

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.493

Martes 7 de Julio de 2026

Página 1 de 92

Normas Particulares

CVE 2830621

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “RUTA 160, TRAMO TRES PINOS - ACCESO NORTE A CORONEL” Y APRUEBA EL CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5

Núm. 150.- Santiago, 5 de mayo de 2026.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.

- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.

- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.

- El decreto supremo MOP N° 411, de fecha 27 de junio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”.

- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El decreto supremo MOP N° 274, de fecha 17 de septiembre de 2013.

- El Acta de Conciliación, de fecha 10 de marzo de 2016.

- La resolución exenta N° 216/2016, de fecha 20 de junio de 2016, del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

- El decreto supremo MOP N° 64, de fecha 30 de abril de 2020.

- El oficio Ord. N° 4172/EXPL. R-160/2020, de fecha 5 de junio de 2020, del Inspector Fiscal.

- La Carta GGCA-IFE0424/20, de fecha 19 de junio de 2020, de la Sociedad Concesionaria.

- La Carta GGCA-IFE 0002/2021, de fecha 4 de enero de 2021, de la Sociedad Concesionaria.

- La Carta GGCA-IFE 0616/21, de fecha 14 de junio de 2021, de la Sociedad Concesionaria.

- El oficio Ord. (E) N° 179, de fecha 15 de diciembre de 2021, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El oficio Ord. N° 50/447, de fecha 2 de febrero de 2022, de la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social.

- El oficio Ord. N° 6727/EXPL. R-160/2022, de fecha 14 de febrero de 2022, del Inspector Fiscal.

- El oficio Ord. (E) N° 1362, de fecha 5 de diciembre de 2023, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.

- El Memorándum N° 04, de fecha 8 de enero de 2024, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El oficio Ord. (E) N° 317, de fecha 19 de marzo de 2024, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.

- El oficio Ord. N° 10951/EXPL. R-160/2024, de fecha 28 de junio de 2024, del Inspector Fiscal.

- El oficio Ord. N° 1311, de fecha 18 de agosto de 2025, del Subsecretario de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública.

- El Memorándum N° 314, de fecha 1 de septiembre de 2025, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El oficio Ord. N° 13593/EXPL. R-160/2025, de fecha 26 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal.

CVE 2830621

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El oficio Ord. (E) N° 100, de fecha 27 de enero de 2026, del Director General de Concesiones de Obras Públicas (S).
- El oficio Ord. N° 13765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S).
- La Carta GGCA-IFE 0119/26, de fecha 3 de febrero de 2026, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 461, de fecha 17 de febrero de 2026, de la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- El oficio Ord. N° 13913/EXPL. R-160/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. (E) N° 15, de fecha 19 de febrero de 2026, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 18, de fecha 19 de febrero de 2026.
- El oficio Ord. N° 13925/EXPL. R-160/2026, de fecha 20 de febrero de 2026, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. (E) N° 26, de fecha 16 de marzo de 2026, de la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en particular su artículo 18, inciso tercero, y la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12.
- La resolución N° 36 de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón, modificada y complementada por la resolución N° 8 de 2025 y la resolución N° 3 de 2026, todas ellas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

2° Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.796, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda. Por su parte, la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de dicha Ley de Presupuestos 2026, que dispone el presupuesto para la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, establece que las modificaciones de contratos vigentes en operación, que aprueben modificaciones de obras para resguardar la seguridad pública, tales como provisión e instalación de cámaras de seguridad, software, iluminación, seguridad para peatones y/o recuperación de sitios adyacentes que se han constituido en foco de delincuencia, entre otras de igual naturaleza, podrán ser contratadas mediante resolución de urgencia, con la sola aprobación previa de la Dirección de Presupuestos.

3° Que mediante decreto supremo MOP N° 274, de fecha 17 de septiembre de 2013, se aprobó el Convenio Complementario N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, en adelante el “contrato de concesión”, conforme al cual la Sociedad Concesionaria titular del referido contrato asumió la obligación de desarrollar las nuevas inversiones allí convenidas, entre las cuales se encuentra, en lo que interesa para efectos del presente decreto supremo, el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva detallados en el numeral 2.1.1 del citado Convenio Complementario N° 1.

4° Que posteriormente, en el marco de lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, mediante decreto supremo MOP N° 64, de fecha 30 de abril de 2020, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de, entre otras materias: (i) sancionar la obligación asumida por la Sociedad Concesionaria de desarrollar los 36 proyectos de ingeniería definitiva indicados en el Cuadro N° 3 del N° 1 del citado decreto supremo; (ii) disponer el desarrollo de un nuevo proyecto de ingeniería definitiva para la obra denominada “Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Boldo”, conforme a lo establecido en el N° 13 del citado acto administrativo; (iii) disponer la ejecución de las 18 “obras priorizadas” indicadas en el Cuadro N° 6 del N° 14 del citado decreto supremo, conforme a los respectivos proyectos de ingeniería definitiva que forman parte de los proyectos referidos en el considerando 3° precedente y en los numerales (i) y (ii) anteriores; y (iv) establecer que la Sociedad Concesionaria debía realizar un proceso de licitación privada por invitación para el

desarrollo del proyecto de ingeniería y la ejecución de las obras priorizadas a que hacen referencia los numerales (ii) y (iii) precedentes. Lo anterior, atendidas las restricciones presupuestarias existentes a dicha fecha y la necesidad de resolver con más premura ciertos requerimientos ciudadanos que decían relación con soluciones de conectividad peatonal y vehicular, así como también mejoras en los sistemas de saneamiento de la ruta.

El señalado decreto supremo MOP N° 64 de 2020, además, aprobó el Convenio Ad - Referéndum N° 2 del contrato de concesión, que estableció las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de las materias tratadas en el citado decreto supremo.

5° Que en virtud del procedimiento de licitación regulado en el N° 15 del decreto supremo MOP N° 64 de 2020 para el desarrollo del proyecto de ingeniería dispuesto en el N° 13 del citado acto administrativo y la ejecución de las obras priorizadas indicadas en dicho decreto supremo, mediante Carta GGCA-IFE 0002/2021, de fecha 4 de enero de 2021, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que la licitación privada regulada en el citado acto administrativo fue declarada desierta, debido a que no se presentaron ofertas para el proceso de licitación. Atendido lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 15.10 del decreto supremo MOP N° 64 de 2020, la Sociedad Concesionaria desarrolló un segundo proceso de licitación para la elaboración del proyecto de ingeniería y la ejecución de las obras priorizadas referidas precedentemente, el cual también fue declarado desierto por no haberse presentado ofertas, según consta en la Carta GGCA-IFE 0616/2021, de fecha 14 de junio de 2021, de la Sociedad Concesionaria.

Atendido lo señalado precedentemente, y de conformidad con lo establecido en el numeral 15.11 del decreto supremo MOP N° 64 de 2020, la Sociedad Concesionaria quedó liberada de la obligación de desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva dispuesto en el N° 13 del citado acto administrativo y de ejecutar las obras priorizadas materia de dicho decreto supremo.

6° Que dada la necesidad de atender los planteamientos de las comunidades emplazadas en la zona de influencia del contrato de concesión, para resolver ciertos requerimientos ciudadanos que dicen relación con soluciones de conectividad peatonal y vehicular, así como también mejoras en los sistemas de saneamiento de la ruta, el MOP, en conjunto con la Sociedad Concesionaria, se han abocado durante los últimos años a la tarea de definir los aspectos técnicos, económicos y regulatorios que podrían viabilizar el avanzar nuevamente con el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva referido en el considerando precedente y con la ejecución de algunas de las obras que derivan de los proyectos de ingeniería definitiva materia del Convenio Complementario N° 1 y del decreto supremo MOP N° 64 de 2020, sin lograrse un acuerdo entre las partes en relación a dicha materia sino hasta fines del año 2025.

7° Que, en el marco de dicho proceso de definición, se ha determinado necesario avanzar con la ejecución de, entre otras, la obra denominada “Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue”, para la cual se requiere, en forma adicional, efectuar ajustes al proyecto de ingeniería definitiva originalmente desarrollado para su ejecución en el marco de lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 64 de 2020, atendidas las razones expuestas en la minuta adjunta al oficio Ord. N° 13593/EXPL. R-160/2025, de fecha 26 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal, las cuales dicen relación con las modificaciones que ha sufrido la topografía de los terrenos del sector, en el periodo comprendido entre la aprobación del citado proyecto de ingeniería definitiva y la actualidad, lo que hace necesario realizar una revisión integral del mismo, efectuando la comparación entre las condiciones hidrológicas con y sin proyecto de forma de garantizar una solución hidráulica adecuada, segura e integral, que responda de manera efectiva a las necesidades actuales de la infraestructura del contrato de concesión y de la comunidad aledaña.

8° Que, como resultado del proceso de definición realizado para poder avanzar con el desarrollo de los proyectos de ingeniería y la ejecución de las obras a que hacen referencia los considerandos precedentes, y atendidas además las restricciones presupuestarias existentes y la necesidad de resolver con más premura ciertos requerimientos ciudadanos que dicen relación con soluciones de saneamiento y conectividad peatonal y vehicular de la ruta, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de disponer: (i) el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Bolder” y “Ajuste PID Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue”; y (ii) la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras individualizadas en la siguiente tabla, descritas en la minuta adjunta al oficio Ord. N° 13593/EXPL. R-160/2025, de fecha 26 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal, que derivan de los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el numeral (i) anterior y de los proyectos de ingeniería definitiva materia del Convenio Complementario N° 1 y del decreto supremo MOP N° 64 de 2020:

Obra	Origen PID
Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete Sector El Bolder	Nuevo
Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue	DS N° 64 + Ajuste
Habilitación de conexión directa entre acceso a sector Fuerte Viejo y Lota	DS N° 64

Obra	Origen PID
Intersección desnivelada sector de Horcones	CC N° 1
Mejora de seguridad vial en acceso a Parque Industrial Coronel	DS N° 64
Pasarela y paraderos sector Maitenes de Carampangue	DS N° 64
Muros de contención en Villa El Pueblito	DS N° 64
Cambio de ubicación de pasarela y paraderos en sector El Pueblito	DS N° 64
Conexión peatonal de Colcura con Ruta O-850	DS N° 64
Habilitación de vía de escape peatonal ante tsunami, sector El Boldo de Laraquete	DS N° 64
Mejoramiento de vía de evacuación por tsunami sector Escuela - Callejón Zapata	DS N° 64
Acceso directo a área de servicio desde Laraquete para Palomitas	DS N° 64
Habilitación cruce peatonal en atravesio sector sur Villa Los Ríos	CC N° 1
Paisajismo en área de expropiación Viaducto Las Cruces Laraquete	CC N° 1
Complementación de circuitos peatonales en sector Playa Blanca	DS N° 64
Empalme a troncal de calle de servicio oriente Cerro Alto	DS N° 64
Calle de servicio Carampangue surponiente	DS N° 64
Medidas de Seguridad adicionales en Escuela Valle de Colcura	DS N° 64
Pasarela peatonal y paraderos Río Trongol	CC N° 1
Paradero y pistas de circulación en lado oriente, sector Puente El Bar, conexión a Carampangue	DS N° 64
Habilitación de nuevas vías de evacuación de tsunami en el sector de Laraquete	DS N° 64
Complementación de circuito peatonal en Enlace Lagunillas	DS N° 64

Lo anterior, atendidas las razones de interés público expuestas en la minuta adjunta al oficio Ord. N° 13593/EXPL. R-160/2025, de fecha 26 de diciembre de 2025, del Inspector Fiscal, las cuales dicen relación, en lo sustancial, con que las obras individualizadas en la tabla precedente permitirán mejorar las condiciones de saneamiento y de conectividad vehicular y peatonal de la ruta, mejorar las condiciones de seguridad tanto para los usuarios de la ruta como para los habitantes de los centros poblados cercanos a ella y disminuir los impactos de la vía concesionada en su paso por núcleos urbanos.

9° Que, en otro orden de consideraciones, actualmente en el sector Villa Bicentenario se encuentra operativa una pasarela peatonal provisoria tipo mecano como solución de conectividad peatonal para los habitantes de dicho sector. Ello, en virtud de lo establecido en el N° 3 de la letra C. del Acta de Conciliación de fecha 10 de marzo de 2016, y de lo señalado en el oficio Ord. N° 4172/EXPL. R-160/2020, de fecha 5 de junio de 2020, del Inspector Fiscal, y en la Carta GGCA-IFE0424/20, de fecha 19 de junio de 2020, de la Sociedad Concesionaria, y lo indicado en el oficio Ord. N° 10951/EXPL. R-160/2024, de fecha 28 de junio de 2024, del Inspector Fiscal.

Originalmente dicha pasarela provisoria debía ser operada, conservada y mantenida por la Sociedad Concesionaria por un plazo de 4 años contado desde su recepción, de conformidad con lo establecido en el N° 3 de la letra C. del Acta de Conciliación de 2016, plazo que vencía el día 21 de junio de 2020 en virtud de lo señalado en el oficio Ord. N° 6727/EXPL. R-160/2022, de fecha 14 de febrero de 2022, del Inspector Fiscal. No obstante lo anterior, atendido que al mes de junio de 2020 aún no se contaba con una solución de conectividad peatonal definitiva para los habitantes del sector de Villa Bicentenario, y de conformidad con lo solicitado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 4172/EXPL. R-160/2020, de fecha 5 de junio de 2020, y en el oficio Ord. N° 10951/EXPL. R-160/2024, de fecha 28 de junio de 2024, la Sociedad Concesionaria asumió la obligación de continuar, después del plazo originalmente previsto, siendo responsable, ininterrumpidamente, de las labores de operación, conservación y mantenimiento de la pasarela mecano del km 18,2 de la Ruta 160 (sector Villa Bicentenario), lo cual sería materia de un futuro acto administrativo de conformidad con lo señalado en los citados Oficios.

10° Que en atención a lo expuesto en el considerando anterior, y dada la importancia de mantener la conectividad peatonal del sector y el impacto en la seguridad vial que significaría el retiro de la pasarela mecano del km 18,2 de la Ruta 160 antes de contar con una solución de conectividad peatonal definitiva, el MOP ha estimado necesario regular que la Sociedad Concesionaria deberá seguir operando, conservando y manteniendo la pasarela mecano del km 18,2 de la Ruta 160 (sector Villa Bicentenario), hasta contar con una solución de conectividad peatonal definitiva para dicho sector o, en tanto aquello no ocurra, hasta que el Inspector Fiscal informe el cese de dicha obligación o hasta el término del contrato de concesión, lo que primero ocurra.

11° Que junto con lo señalado en el considerando precedente, el MOP ha estimado necesario que la Sociedad Concesionaria avance a la brevedad posible con el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva y la ejecución de las obras necesarias para dar una solución de conectividad peatonal definitiva a los habitantes del sector Villa Bicentenario, y con ello poder reemplazar la pasarela peatonal provisoria tipo mecano que se encuentra actualmente operativa en dicho sector, lo que permitirá mejorar los niveles de seguridad, tanto vial como peatonal, para los habitantes de dicha localidad.

En forma adicional a lo anterior, y con el objeto de apoyar al Inspector Fiscal en la revisión estructural del proyecto de ingeniería definitiva antes señalado, dada la tipología del mismo, y así agilizar el proceso de revisión y aprobación correspondiente, se ha estimado necesario regular que el

MOP, a través del Inspector Fiscal, pueda solicitar a la Sociedad Concesionaria la contratación de un revisor independiente que revise la especialidad de estructuras del proyecto de ingeniería definitiva antes señalado, y emita su opinión técnica fundada, la cual será uno de los elementos que deberá considerar el Inspector Fiscal en su revisión y posterior aprobación del proyecto de ingeniería antes citado.

12° Que atendido lo señalado en los considerandos 8° a 10° precedentes, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de regular: (i) el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva en adelante denominado “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”; (ii) que el MOP, a través del Inspector Fiscal, pueda solicitar a la Sociedad Concesionaria la contratación de un revisor independiente que revise la especialidad de estructuras del PID antes señalado, y emita su opinión técnica fundada, la cual será uno de los elementos que deberá considerar el Inspector Fiscal en su revisión y posterior aprobación del referido PID; (iii) la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra que derive del PID señalado en el numeral (i) anterior, en adelante denominada “Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”; y (iv) la operación, conservación y mantención de la pasarela peatonal provisoria ubicada en el sector Villa Bicentenario, hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe por escrito a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha obligación, o hasta la recepción de la pasarela definitiva referida en el numeral (iii) anterior, o hasta el término del contrato de concesión, lo que primero ocurra.

Lo anterior, atendidas las razones de interés público que dicen relación con que la obra “Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario” permitirá dar una solución de conectividad peatonal definitiva a los habitantes del sector Villa Bicentenario, lo que permitirá mejorar los niveles de seguridad, tanto vial como peatonal, para los habitantes del sector; y que, en tanto no se cuente con una solución de conectividad peatonal definitiva para los habitantes de dicho sector, resulta necesario que la Sociedad Concesionaria siga siendo responsable, ininterrumpidamente, de las labores de operación, conservación y mantenimiento de la pasarela mecano del km 18,2 de la Ruta 160 (sector Villa Bicentenario), dada la importancia de mantener la conectividad peatonal del sector y el impacto en la seguridad vial que significaría el retiro de la pasarela provisoria actualmente en operación.

13° Que, en el contexto de la evaluación de las iniciativas descritas en los considerandos precedentes, mediante oficio Ord. N° 050/447, de fecha 2 de febrero de 2022, la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social envió el resultado del análisis técnico-económico del estudio de preinversión del “Plan de Obras de Mejoramiento Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, adjunto al oficio Ord. (E) N° 179, de fecha 15 de diciembre de 2021, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. En dicho análisis se concluye que: (i) se recomienda favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los proyectos de ingeniería (nuevas y actualizaciones) de la totalidad de las iniciativas contempladas en el informe de preinversión referido precedentemente; (ii) se establece, como requisito para el desarrollo de la ingeniería, la realización de la evaluación socioeconómica de las obras, según el detalle indicado en el Cuadro N° 3 del informe adjunto al citado oficio Ord. N° 050/447; y (iii) la aprobación de la ejecución de las obras con hito de control, según el detalle indicado en el Cuadro N° 3 del informe adjunto al citado oficio Ord. N° 050/447, quedará sujeta a los resultados obtenidos de la evaluación socioeconómica a realizar de acuerdo a lo indicado en el numeral (ii) precedente.

14° Que, en síntesis, considerando lo expuesto en los considerandos 8°, 12° y 13° precedentes, el MOP ha estimado de interés público modificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, en el sentido que: (i) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Bordo”, “Ajuste PID Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue” y “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”, señalados en los considerandos 8° y 12° del presente acto administrativo; (ii) el MOP, a través del Inspector Fiscal, podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria la contratación de un revisor independiente que revise la especialidad de estructuras del “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”, y emita su opinión técnica fundada, la cual será uno de los elementos que deberá considerar el Inspector Fiscal en su revisión y posterior aprobación del referido PID; (iii) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el estudio de evaluación social para la evaluación socioeconómica de las obras, a que hace referencia el considerando 8° del presente decreto supremo, que se encuentran sujetas a hito de control, en adelante denominado “Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado”; (iv) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las 22 obras individualizadas en el considerando 8° del presente decreto supremo y la obra denominada “Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario” a que hace referencia el considerando 12° del presente acto administrativo; y (v) la Sociedad Concesionaria deberá operar, conservar y mantener la pasarela peatonal provisoria ubicada en el sector Villa Bicentenario, hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe por escrito a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha obligación, o hasta la recepción de la “Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario” antes señalada, o hasta el término del contrato de concesión, lo que primero ocurra.

15° Que, en otro orden de ideas, con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios de las rutas concesionadas y de los habitantes de localidades cercanas a las mismas, el Ministerio

de Obras Públicas, en conjunto con algunas Sociedades Concesionarias, se encuentran trabajando en la implementación de cámaras de vigilancia en sectores estratégicos de cada ruta, cuyo objetivo es apoyar las labores de las policías y del Ministerio de Seguridad Pública en materias de seguridad.

16° Que, en dicho contexto, para el caso del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, se ha determinado factible avanzar con la implementación de un proyecto de seguridad vial consistente en la instalación de un sistema de cámaras de video vigilancia en 24 puntos de la ruta, las cuales permitirán monitorear aquellas zonas de la ruta que se han definido como prioritarias. Dicho proyecto, en adelante denominado “Obras CCTV Etapa 1”, consiste sustancialmente en: (a) la instalación y habilitación de cámaras de seguridad en 24 puntos del contrato de concesión; (b) la instalación y habilitación de cámaras lectoras de placas patentes vehiculares en las 25 vías de pago de peaje de la concesión; y (c) la instalación y habilitación del equipamiento del centro de control en la Central de Comunicaciones de Carabineros (Cenco) que realizará la operación de las cámaras y en las Comisarías en las cuales se habilitarán “salas espejo”; todo lo anterior con sus correspondientes obras civiles, instalaciones eléctricas y de fibra óptica, y obras de iluminación.

17° Que, para efectos de lo señalado en el considerando precedente, y en virtud del trabajo de coordinación que se ha venido realizando en relación a esta materia entre el Ministerio de Seguridad Pública, Carabineros de Chile y la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, mediante oficio Ord. (E) N° 1362, de fecha 5 de diciembre de 2023, complementado mediante oficio Ord. (E) N° 317, de fecha 19 de marzo de 2024, el Director General de Concesiones de Obras Públicas envió al Subsecretario del Interior, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para su revisión y pronunciamiento, el detalle de las características técnicas que tendrá el proyecto “Obras CCTV Etapa 1” señalado en el considerando precedente, así como el presupuesto de inversión preliminar asociado a dicho proyecto, y, en virtud de los antecedentes antes señalados, solicitó al Subsecretario del Interior su conformidad técnica y, por su intermedio, la aprobación formal de Carabineros, respecto de las Especificaciones Técnicas de las “Obras CCTV Etapa 1”, así como también, validar el presupuesto presentado, elaborado en concordancia con las especificaciones técnicas adjuntas a los citados Oficios.

18° Que mediante oficio Ord. N° 1311, de fecha 18 de agosto de 2025, el Subsecretario de Seguridad Pública informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) su conformidad, así como la de Carabineros de Chile, respecto de las Especificaciones Técnicas de las “Obras CCTV Etapa 1”, así como también, respecto del presupuesto presentado mediante el oficio Ord. (E) N° 317, de fecha 19 de marzo de 2024, del Director General de Concesiones de Obras Públicas.

19° Que atendido lo señalado en los considerando 15° a 18° precedentes, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos previstos en la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos del año 2026, con el objeto de disponer que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, instalar, habilitar técnicamente, conservar y mantener las obras denominadas “Obras CCTV Etapa 1” descritas en los considerando precedentes.

Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que dicen relación con que la implementación de dichas obras permitirá mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios de la concesión y los habitantes de las localidades cercanas a la misma, mediante la instalación de un sistema de cámaras de video vigilancia en 24 puntos de la ruta, las cuales permitirán monitorear aquellas zonas de la ruta que se han definido como prioritarias y apoyar las labores de las policías y del Ministerio de Seguridad Pública en materias de seguridad.

20° Que, para efectos de lo anterior, mediante oficio Ord. (E) N° 100, de fecha 27 de enero de 2026, el Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) remitió a la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el modelo de la resolución que se dictaría para efectos de disponer la modificación referida en el considerando 19° precedente, para que dicha Dirección pudiera evaluar el modelo de resolución presentado y, de estimarlo procedente, emitiera la respectiva aprobación previa según lo dispone la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos 2026, referida en el considerando 2° del presente acto administrativo.

21° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia entre las partes entre los años 2021 y 2025, y habiéndose logrado un acuerdo entre la Sociedad Concesionaria y el MOP respecto a los aspectos técnicos, económicos y regulatorios que permitirán avanzar con las modificaciones descritas precedentemente, mediante oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, el Inspector Fiscal (S) informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento y lo establecido en la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos del año 2026, el Ministerio de Obras Públicas, una vez obtenga la aprobación previa de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en la referida glosa, modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en los documentos “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” y “Modelo de resolución Glosa N° 5 que se dictará al efecto”, ambos

adjuntos al citado Oficio, con el objeto de disponer las modificaciones descritas en los considerandos 14° y 19° del presente acto administrativo.

Para efectos de lo anterior, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el citado oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026 el Inspector Fiscal (S) adjuntó los Modelos señalados en el párrafo precedente, los respectivos términos de referencia y especificaciones técnicas, las minutas explicativas y demás antecedentes correspondientes, y solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el citado Oficio y en los documentos “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” y “Modelo de resolución Glosa N° 5 que se dictará al efecto”, ambos adjuntos al citado Oficio; y (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en los documentos antes señalados, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en los documentos “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” y “Modelo de resolución Glosa N° 5 que se dictará al efecto” adjuntos al citado oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio.

22° Que mediante Carta GGCA-IFE 0119/26, de fecha 3 de febrero de 2026, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en los documentos “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” y “Modelo de resolución Glosa N° 5 que se dictará al efecto”, ambos adjuntos al citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en dichos Modelos, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026 del Inspector Fiscal (S), con excepción de las materias consignadas en dicha carta y respecto de las cuales hizo expresa reserva de acciones y derechos.

23° Que mediante oficio Ord. N° 0461, de fecha 17 de febrero de 2026, la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) que, habiéndose efectuado una revisión del modelo de resolución adjunto al oficio Ord. (E) N° 100, de fecha 27 de enero de 2026, de dicho Director General (S), se otorgaba la aprobación previa a la modificación de que trata el modelo de resolución antes señalado, referida a las “Obras CCTV Etapa 1”, en los términos indicados en el referido documento, conforme al procedimiento establecido por la Dirección de Presupuestos para la aplicación de lo dispuesto en la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos 2026.

24° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 13.913/EXPL. R-160/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, informó formalmente a la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en el oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en los documentos “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” y “Modelo de resolución Glosa N° 5 que se dictará al efecto”, ambos adjuntos al citado oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, los cuales fueron ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta GGCA-IFE 0119/26, de fecha 3 de febrero de 2026. En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal recomendó la dictación de los actos administrativos correspondientes, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento y lo establecido en la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos del año 2026, según fuera el caso, atendidas las razones de interés público y urgencia, según corresponda, expuestas en el citado oficio Ord. N° 13.913/EXPL. R-160/2026.

25° Que mediante oficio Ord. (E) N° 015, de fecha 19 de febrero de 2026, la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) que, de manera excepcional, dispusiera la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión referida en el considerando 19° del presente acto administrativo, dictando para tales efectos la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 13.913/EXPL. R-160/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, y la aprobación previa de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que consta en el oficio Ord. N° 0461, de fecha 17 de febrero de 2026, de la Directora de Presupuestos.

26° Que en virtud de lo señalado en el considerando 25° precedente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, y lo establecido en la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de

Presupuestos del año 2026, mediante resolución DGC (exenta) N° 18, de fecha 19 de febrero de 2026, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, instalar, habilitar técnicamente, conservar y mantener las obras denominadas “Obras CCTV Etapa 1”, de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones establecidos en la citada Resolución.

27° Que mediante oficio Ord. (E) N° 026, de fecha 16 de marzo de 2026, la Jefa de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) gestionar la dictación del decreto supremo correspondiente, para efectos de sancionar la resolución señalada en el considerando 26° precedente y disponer las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión referidas en los considerandos 14° y 21° del presente acto administrativo, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 13.913/EXPL. R-160/2026, de fecha 18 de febrero de 2026.

28° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, a que hace referencia el considerando 21° del presente decreto supremo, incluidas aquellas dispuestas, por razones de urgencia, mediante la resolución individualizada en el considerando 26° del presente acto administrativo, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones correspondientes, para efectos de lo cual, con fecha 23 de febrero de 2026, las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 5 del contrato de concesión.

29° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos indicados en el considerando 27° precedente, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 5 del contrato de concesión, de fecha 23 de febrero de 2026.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo y el estudio de evaluación social indicado en el Cuadro N° 2 del mismo; todo ello de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones establecidos en el presente N° 1.

Cuadro N° 1:

Proyectos de ingeniería definitiva
Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Bolder
Ajuste PID Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue
PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario

Cuadro N° 2:

Estudio de evaluación social
Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado

1.1. Descripción

La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Bolder”, “Ajuste PID Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue” y “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario” señalados en el Cuadro N° 1 del presente N° 1, y el estudio de evaluación social denominado “Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado” indicado en el Cuadro N° 2 precedente, de acuerdo a los respectivos Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), los cuales se entiende que forman parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva y del estudio de evaluación social señalados en el párrafo precedente deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en los respectivos

Términos de Referencia señalados en el párrafo precedente, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
Los proyectos de ingeniería definitiva y el estudio de evaluación social que se desarrollen en virtud de lo establecido en el presente N° 1 sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

1.2. Condiciones para el desarrollo de los PID y del estudio de evaluación social

1.2.1. Licitación privada por invitación para el desarrollo de los PID

Para el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Bolder”, “Ajuste PID Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue” y “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”, señalados en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá realizar el proceso de licitación privada por invitación indicado en la letra a) del numeral 5.1 del presente decreto supremo.
Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el N° 5 del presente decreto supremo, en el caso de que la licitación privada referida en el párrafo precedente se declare desierta por alguna de las causales previstas en el numeral 5.2.8 del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada, conforme a lo establecido en el numeral 5.2.9 del presente decreto supremo. Si el respectivo segundo proceso de licitación privada referido precedentemente se declara desierto por alguna de las causales previstas en los numerales (iii) y (iv) del numeral 5.2.8 del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo, así como también de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras indicadas en los Cuadros N° 7 y N° 8 del N° 3 del presente acto administrativo, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichos proyectos de ingeniería y obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

1.2.2. Cotizaciones para el desarrollo del estudio de evaluación social

La Sociedad Concesionaria deberá llevar a cabo un proceso de cotización para el desarrollo del denominado “Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado” individualizado en el Cuadro N° 2 del presente N° 1, el cual se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- i. La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, al menos, 3 cotizaciones de empresas consultoras que acrediten, mediante documentación verificable, haber realizado estudios de evaluación social para SECTRA o para la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. De las cotizaciones antes señaladas solo una podrá ser de una empresa relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.
Las cotizaciones referidas en el párrafo precedente deberán ser presentadas por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, a más tardar, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial.
- ii. Junto a la presentación de las cotizaciones señaladas en el numeral i. precedente, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar la documentación que acredite, para cada empresa cotizante, lo señalado en el numeral i. anterior.
- iii. Las cotizaciones referidas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a los respectivos Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: (a) detalle de precios; (b) cronograma de ejecución de las actividades; (c) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización; (d) que la cotización tenga una vigencia de al menos 4 meses; y (e) una boleta bancaria de garantía, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 3% del monto máximo establecido en el numeral 8.1 del presente decreto supremo, la que deberá tener al menos la misma vigencia de la respectiva cotización, más 30 días.

- iv. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobar una o más de ellas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. El Inspector Fiscal deberá aprobar todas las cotizaciones que cumplan con lo exigido en los numerales i. a iii. precedentes y con lo solicitado en los respectivos Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, y que no superen el monto máximo establecido en el numeral 8.1 del presente decreto supremo, debiendo rechazar todas aquellas cotizaciones que no cumplan con lo antes señalado.
- En el caso de que el Inspector Fiscal rechace la totalidad de las cotizaciones presentadas, ya sea por no cumplir con lo exigido en los numerales i. a iii. precedentes o con lo solicitado en los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026 o por superar el monto máximo establecido en el numeral 8.1 del presente decreto supremo, se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 20 días hábiles, contado desde el rechazo de la totalidad de las cotizaciones por parte del Inspector Fiscal, para entregar al menos 3 nuevas cotizaciones, de las mismas u otras empresas, y el Inspector Fiscal tendrá 3 días hábiles para aprobarlas o rechazarlas. En caso de rechazo de la totalidad de las nuevas cotizaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 20 días hábiles, contado desde el rechazo de la totalidad de las cotizaciones por parte del Inspector Fiscal, para entregar al menos 3 nuevas cotizaciones de las mismas u otras empresas, y el Inspector Fiscal tendrá 3 días hábiles para aprobarlas o rechazarlas.
- En el caso de que el Inspector Fiscal rechace nuevamente la totalidad de las cotizaciones presentadas, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el estudio de evaluación social individualizado en el Cuadro N° 2 del presente N° 1, así como también de desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo y de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se individualizan en los Cuadros N° 7 y N° 8 del N° 3 del presente acto administrativo, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De todo lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichos proyectos de ingeniería, estudio y obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.
- v. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la Sociedad Concesionaria, por causas no imputables a ella, no pudiese presentar las 3 cotizaciones señaladas en los numerales precedentes, el Inspector Fiscal deberá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en el caso de que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotizaciones a un mínimo de 5 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.
- vi. Si habiéndose solicitado cotización a un mínimo de 5 empresas de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente, ninguna de ellas hubiere presentado una cotización, por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informar por escrito tal situación al Inspector Fiscal, a más tardar, dentro del plazo máximo que tenía para la presentación de las referidas cotizaciones. En tal caso, se repetirá, por una única vez, el procedimiento establecido en el presente numeral 1.2.2, en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en los párrafos precedentes, salvo que el plazo de 20 días hábiles que tendrá la Sociedad Concesionaria para presentar las nuevas cotizaciones se contará desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria hubiere informado al Inspector Fiscal que ninguna de las empresas a las que le solicitó cotizaciones presentó una oferta.
- Si en el nuevo proceso de cotizaciones realizado en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, ninguna empresa hubiere presentado una cotización, por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informar por escrito tal situación al Inspector Fiscal, a más tardar, dentro del plazo máximo que tenía para la presentación de las referidas cotizaciones, debiendo acreditar haber solicitado cotizaciones a un mínimo de 5 empresas de conformidad con lo establecido en el numeral v. precedente.
- En el caso de que en el nuevo proceso de cotizaciones realizado en virtud de lo antes señalado ninguna empresa hubiere presentado una cotización, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el estudio de evaluación social individualizado en el Cuadro N° 2 del presente N° 1, así como también de desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo y de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se individualizan en los Cuadros N° 7 y N° 8 del N° 3 del presente decreto supremo, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De todo lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de

Explotación u oficio. En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichos proyectos de ingeniería, estudio y obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

- vii. La Sociedad Concesionaria deberá contratar a la empresa consultora que presente la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal en el respectivo proceso de conformidad con lo establecido en el numeral iv. precedente.
- viii. La Sociedad Concesionaria deberá suscribir el contrato de consultoría correspondiente dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde lo que ocurra último entre la aprobación por parte del Inspector Fiscal de las cotizaciones del respectivo proceso y la fecha en que el Inspector Fiscal deje constancia, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, del valor definitivo de la tasa de actualización de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.11 del convenio que se aprueba en el N° 12 del presente decreto supremo.
- ix. En el caso de que la empresa consultora que hubiere presentado la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal no suscriba el respectivo contrato dentro del plazo indicado en el numeral viii. anterior, la Sociedad Concesionaria deberá contratar a la empresa consultora que hubiere presentado la siguiente cotización más económica entre las que apruebe Inspector Fiscal. Para ello, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para suscribir el respectivo contrato de consultoría, contado desde el vencimiento del plazo que la empresa consultora que hubiere presentado la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal tenía para suscribir el respectivo contrato. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de que la segunda empresa no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con la última cotización que hubiere aprobado el Inspector Fiscal para el respectivo proceso, si fuere el caso.
En el caso de que ninguna de las empresas que hubieren presentado cotizaciones aprobadas por el Inspector Fiscal suscriba el contrato de consultoría dentro de los plazos establecidos, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el estudio de evaluación social individualizado en el Cuadro N° 2 del presente N° 1, así como también de desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo y de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se individualizan en los Cuadros N° 7 y N° 8 del N° 3 del presente decreto supremo, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De todo lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichos proyectos de ingeniería, estudio y obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.
- x. En el caso de que cualquier empresa consultora no suscriba el contrato de consultoría respectivo, dentro de los plazos indicados en los numerales viii. y ix. precedentes, según corresponda, ésta perderá a favor del MOP la boleta de garantía de seriedad de la cotización entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria será quien custodie, bajo su entera responsabilidad, las boletas de garantía que entregará cada empresa y deberá entregar al MOP, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato, la boleta de garantía entregada por esa empresa para que el MOP pueda hacerla efectiva.
- xi. Una vez suscrito el respectivo contrato conforme a lo señalado en los numerales viii. o ix. precedentes, según sea el caso, la Sociedad Concesionaria deberá enviar una copia del mismo al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles contado desde la fecha de suscripción del referido contrato.
- xii. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el presente numeral 1.2.2 por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.3. Garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones

Se deja constancia que el fiel cumplimiento de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación al desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del presente N° 1, deberá estar cubierto por la respectiva garantía de fiel cumplimiento que se regula en el numeral 3.2.5 del presente decreto supremo.

Por otra parte, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación al desarrollo del estudio de

evaluación social indicado en el Cuadro N° 2 del presente N° 1, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una garantía de fiel cumplimiento por un monto total equivalente al 5% del valor total definitivo que resulte del proceso de cotización establecido en el numeral 1.2.2 del presente decreto supremo.

La garantía exigida en el presente numeral 1.2.3 deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de consultoría a que se refiere el numeral xi. del numeral 1.2.2 del presente acto administrativo, siendo condición para el desarrollo del denominado “Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado” materia del presente N° 1. La garantía antes señalada deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste. En el caso de que el Inspector Fiscal emita observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá presentar nuevamente la garantía para su aprobación. La garantía a que se refiere el presente numeral 1.2.3 podrá estar constituida por una boleta bancaria de garantía, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en Chile por un banco o compañía de seguros habilitados para operar como tal en Chile, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable. En el caso de la póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento, ésta deberá tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

La garantía materia del presente numeral 1.2.3 deberá tener un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo del estudio de evaluación social indicado en el Cuadro N° 2 del presente N° 1 más 6 meses, o hasta que se hubiera verificado la aprobación de dicho estudio más 6 meses, lo que ocurra último. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de la respectiva garantía a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

La garantía exigida en el presente numeral 1.2.3 podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación en relación al estudio de evaluación social indicado en el Cuadro N° 2 del presente N° 1. En el caso de que el MOP hiciere efectiva la garantía exigida en el presente numeral, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente, en Unidades de Fomento, al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 1.2.3.

En caso de no entrega oportuna de la garantía exigida en el presente numeral 1.2.3, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 1.3. Plazos máximos de desarrollo de los PID y del estudio de evaluación social
- 1.3.1. Plazos de entrega del “Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Bolder”

Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, de cada uno de los informes de las Fases comprendidas en el proyecto de ingeniería definitiva denominado “Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Bolder”, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” del Cuadro N° 3 siguiente:

Cuadro N° 3:
Plazos de desarrollo y revisión
“Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Bolder”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección 1 (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
1	Diseño a Nivel de Perfil	50	40	30	10
2	Ingeniería Básica	40	30	15	10
3	Ingeniería de Detalle	30	30	15	10
4	Informe Final (Consolidado) y Estudio de Evaluación Social	20	20	5	5

Los plazos máximos indicados en la columna del título “Plazo de Entrega” del Cuadro N° 3 precedente se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- i. Fase 1: El plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción y consultoría, a que se refiere el numeral 5.2.11 del presente decreto supremo, asociado al proceso de licitación indicado en la letra a) del numeral 5.1 del presente acto administrativo.
- ii. Fase 2: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 1 del “Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Bordo”.
- iii. Fase 3: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 2 del “Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Bordo”.
- iv. Fase 4: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 3 del “Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Bordo”.

1.3.2. Plazos de entrega del “Ajuste PID Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue”

Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, de cada uno de los informes de las Fases comprendidas en el proyecto de ingeniería definitiva denominado “Ajuste PID Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue”, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” del Cuadro N° 4 siguiente:

Cuadro N° 4:
Plazos de desarrollo y revisión “Ajuste PID Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección 1 (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
1	Ingeniería Básica	40	30	15	10
2	Ingeniería de Detalle	40	30	15	10
3	Informe Final (Consolidado)	20	20	5	5

Los plazos máximos indicados en la columna del título “Plazo de Entrega” del Cuadro N° 4 precedente se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- i. Fase 1: El plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción y consultoría, a que se refiere el numeral 5.2.11 del presente decreto supremo, asociado al proceso de licitación indicado en la letra a) del numeral 5.1 del presente acto administrativo.
- ii. Fase 2: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 1 del “Ajuste PID Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue”.
- iii. Fase 3: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 2 del “Ajuste PID Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue”.

1.3.3. Plazos de entrega del “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”

Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, de cada uno de los informes de las Fases comprendidas en el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” del Cuadro N° 5 siguiente:

Cuadro N° 5:
Plazos de desarrollo y revisión “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección 1 (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
1	Ingeniería Básica	90	50	30	30
2	Ingeniería de Detalle	90	50	20	20
3	Informe Final (Consolidado) y Estudio de Evaluación Social	30	10	5	5

Los plazos máximos indicados en la columna del título “Plazo de Entrega” del Cuadro N° 5 precedente se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- i. Fase 1: El plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción y consultoría, a que se refiere el numeral 5.2.11 del presente decreto supremo, asociado al proceso de licitación indicado en la letra a) del numeral 5.1 del presente acto administrativo.
- ii. Fase 2: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 1 del “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”.
- iii. Fase 3: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la aprobación de la Fase 2 del “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”.

1.3.4. Plazos de entrega del “Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado”

El plazo máximo para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, del estudio denominado “Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado”, será el que se fija en la columna del título “Plazo de Entrega” del Cuadro N° 6 siguiente, el que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del contrato de consultoría a que se refiere el numeral xi. del numeral 1.2.2 del presente decreto supremo:

Cuadro N° 6:
Plazos de desarrollo y revisión “Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección 1 (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
1	Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado	60	10	10	10

1.3.5. Plazos de revisión y corrección de los PID y estudio de evaluación social

- a) Cada uno de los informes señalados en los Cuadros N° 3 a N° 6 de los numerales 1.3.1 a 1.3.4 precedentes deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en las respectivas columnas del título “Plazo de Revisión 1”, contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, éstas deben ser comunicadas por escrito por el Inspector Fiscal, en una sola oportunidad y dentro del mismo plazo señalado en las respectivas columnas del título “Plazo de Revisión 1”. La Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección 1” del Cuadro correspondiente, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- b) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 2” del Cuadro correspondiente, contado desde la fecha de su recepción. En el caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones” será rechazado y se aplicará la multa establecida en la letra f) del presente numeral 1.3.5.

- c) Las observaciones que realice el Inspector Fiscal sólo podrán referirse al informe de la Fase respectiva o al informe de correcciones correspondiente, sin abarcar aspectos que no hayan sido observados en las Fases previas. No obstante, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el correcto desarrollo de los proyectos de todas las especialidades, y la total integración, compatibilidad y coherencia de los proyectos, el contenido y la calidad de la documentación entregada, y todo error contenido en ella, debiendo asumir a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores.
- d) Una vez aprobada la respectiva Fase por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido”, que incluya todos los aspectos tratados para aprobar dicha Fase de manera autocontenida. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en la letra e) siguiente.
- e) En caso que, por hechos imputables a la Sociedad Concesionaria y/o al consultor respectivo, las fechas de entrega de los informes de las respectivas Fases de los proyectos de ingeniería definitiva y estudio de evaluación social materia del presente N° 1 superen los plazos máximos indicados en los numerales 1.3.1 a 1.3.4 precedentes, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, conforme a los plazos establecidos en el presente numeral 1.3.5, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada informe atrasado, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar los informes no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.
- f) En el caso de que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en la letra b) del presente numeral 1.3.5, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo “Informe de Correcciones” y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar los informes no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.
- g) Se deja constancia que para la aprobación por parte del Inspector Fiscal del “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario” no se requerirá la aprobación previa de instituciones u organismos externos a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

1.3.6. Revisión y pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia

El Ministerio de Obras Públicas deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia el “Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado” y los respectivos Estudios de Evaluación Social que forman parte de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Boldero” y “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”, materia del presente N° 1, así como también sus antecedentes correspondientes, para que dicho organismo verifique los indicadores y se pronuncie respecto a la futura ejecución de las obras contempladas en los proyectos de ingeniería definitiva y estudio de evaluación social materia del presente N° 1.

Para ello, el Ministerio de Obras Públicas remitirá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF) el respectivo Estudio de Evaluación Social y los antecedentes correspondientes, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde: (i) la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Fase 4 del “Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Boldero”, para la revisión y pronunciamiento del MDSF respecto a la ejecución de las obras que deriven de dicho PID; (ii) la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal de la Fase 3 del “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”, para la revisión y pronunciamiento del MDSF respecto a la ejecución de las obras que deriven de dicho PID; y (iii) la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del “Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado”, para la revisión y pronunciamiento del MDSF respecto a la ejecución de las obras indicadas en el Cuadro N° 7 del presente decreto supremo que se encuentran sujetas a hito de control.

En virtud de lo anterior, y sin perjuicio del procedimiento de revisión y aprobación establecido en el numeral 1.3.5 precedente, en el caso de que el Ministerio de Desarrollo

Social y Familia solicite correcciones, ajustes o aclaraciones a alguno de los Estudios de Evaluación Social señalados en el primer párrafo del presente numeral 1.3.6, las que en ningún caso podrán implicar la elaboración de un nuevo estudio, ni modificarlo sustancialmente, el Inspector Fiscal lo comunicará a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, debiendo fijar un plazo, el que no podrá ser inferior a 10 días hábiles, para que la Sociedad Concesionaria presente al Inspector Fiscal las aclaraciones correspondientes o los documentos corregidos, según corresponda. Una vez aprobada la documentación por parte del Inspector Fiscal, el MOP la remitirá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia para su pronunciamiento. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta obtener el correspondiente pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, o hasta el cumplimiento del plazo máximo establecido en el párrafo siguiente, según sea el caso.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, en el evento de que transcurran más de 150 días desde que el MOP haya remitido el respectivo Estudio de Evaluación Social y los antecedentes correspondientes al MDSF, sin que dicho Ministerio se haya pronunciado al respecto, o en el evento de que el MDSF realice observaciones que impliquen la elaboración de un nuevo estudio o modificarlo sustancialmente, se extinguirá para la Sociedad Concesionaria y su consultor la obligación de continuar corrigiendo o aclarando el respectivo Estudio de Evaluación Social. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria, por hechos imputables a ella y/o al consultor respectivo, no cumpla con lo establecido en el presente numeral 1.3.6, en el plazo que el Inspector Fiscal otorgue para corregir o aclarar el respectivo Estudio de Evaluación Social, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso que medie entre la fecha máxima dada por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria para presentar las correcciones, ajustes o aclaraciones al estudio respectivo y la fecha en que dicha corrección, ajuste o aclaración, según corresponda, sea aprobada por el Inspector Fiscal, sin considerar el tiempo que dure la revisión del Inspector Fiscal. La aplicación y pago de la multa se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, en el sentido que el MOP, a través del Inspector Fiscal, podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria la contratación de un revisor independiente que revise la especialidad de estructuras del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario” materia del N° 1 del presente decreto supremo, y emita su opinión técnica fundada, la cual será uno de los elementos que deberá considerar el Inspector Fiscal en su revisión y posterior aprobación del proyecto de ingeniería antes señalado. Para ello, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos, términos, plazos y condiciones:

- a) El revisor independiente deberá contar con el título profesional de Ingeniero Civil reconocido en Chile, poseer al menos 15 años de experiencia profesional, y deberá haber participado como proyectista, con su firma, o bien como revisor, en 10 (diez) o más proyectos de estructuras viales durante los últimos 15 años, similares al proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”, y que éstos hayan sido aprobados por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP.
- b) El revisor independiente deberá cumplir con la condición de no tener interés personal, íntima amistad ni vinculación laboral o relación de servicio, durante los últimos veinticuatro meses, o de parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el proyectista del proyecto de la(s) estructura(s) a revisar ni tampoco con la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas. Se entenderá persona relacionada conforme lo define el artículo 100 de la ley N° 18.045.
- c) Para solicitar la contratación del revisor independiente, el Inspector Fiscal deberá solicitarlo por escrito a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. Dicha solicitud solo podrá ser realizada por el Inspector Fiscal una vez suscrito el respectivo contrato de construcción y consultoría, a que se refiere el numeral 5.2.11 del presente decreto supremo, asociado al proceso de licitación indicado en la letra a) del numeral 5.1 del presente acto administrativo.
- d) En el caso de que el Inspector Fiscal solicite la contratación del revisor independiente, la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contado desde la fecha de la respectiva comunicación referida en la letra c) precedente, deberá enviar al Inspector Fiscal una nómina descriptiva y detallada de, al menos, tres candidatos que cumplan con los requisitos señalados en las letras a) y b) precedentes, y cuyos honorarios no excedan el monto máximo indicado en el numeral 8.6 del presente decreto supremo.

- La Sociedad Concesionaria deberá acompañar a la nómina descriptiva y detallada antes señalada, los documentos, declaraciones y antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a) y b) del presente N° 2.
- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la Sociedad Concesionaria, por razones no imputables a ella, no pudiese presentar una nómina descriptiva y detallada que contenga, al menos, tres candidatos; el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de ellos, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere invitado a participar a un mínimo de 4 profesionales que cumplan con los requisitos señalados en las letras a) y b) precedentes, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.
- e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la entrega de la nómina descriptiva señalada en la letra d) precedente, para informar por escrito a la Sociedad Concesionaria el revisor independiente seleccionado. Una vez recibida la comunicación del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para contratar al revisor independiente seleccionado.
- f) El contrato de honorarios que se suscriba con el revisor independiente no podrá ser terminado anticipadamente por la Sociedad Concesionaria, sin la solicitud o el pronunciamiento previo y favorable del Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien deberá informar o evaluar, según proceda, los motivos fundados que justifiquen dicho término. El Director General de Concesiones de Obras Públicas deberá evaluar el término anticipado dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la respectiva solicitud de la Sociedad Concesionaria. Por otra parte, durante el proceso de revisión del proyecto de estructura del “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”, el cambio del revisor independiente deberá contar con la autorización, escrita, expresa y fundada del Director General de Concesiones de Obras Públicas. El nuevo revisor deberá cumplir con los requisitos señalados en las letras a) y b) del presente N° 2, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá repetir el procedimiento de selección señalado en las letras d) y e) precedentes.
- g) En el caso de que la Sociedad Concesionaria no cumpla con las obligaciones señaladas en el presente N° 2 en los plazos establecidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se verifique la terminación anticipada del contrato de honorarios, o el cambio del revisor independiente, sin haber contado con el pronunciamiento previo favorable, o solicitud según proceda, por parte del Director General de Concesiones de Obras Públicas, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 30 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- h) La solicitud del Inspector Fiscal según el presente numeral deberá incluir el detalle de los plazos que el revisor independiente deberá cumplir para su encargo, los que, en todo caso, deberán ser menores a aquellos plazos de revisión establecidos para el Inspector Fiscal en el numeral 1.3.3 del presente decreto supremo.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras indicadas en los Cuadros N° 7 y N° 8 siguientes, en adelante denominadas “Obras Priorizadas Grupo 1” y “Obras Priorizadas Grupo 2”, respectivamente, descritas en la minuta “Nuevas Inversiones” adjunta al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S); todo ello de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se indican en el presente N° 3.

Cuadro N° 7:
Obras Priorizadas Grupo 1 (Obras con PID Aprobado)

Orden de Prioridad	Obra
1°	Habilitación de conexión directa entre acceso a sector Fuerte Viejo y Lota
2°	Intersección desnivelada sector de Horcones
3°	Mejora de seguridad vial en acceso a Parque Industrial Coronel
4°	Pasarela y paraderos sector Maitenes de Carampangue
5°	Muros de contención en Villa El Pueblito
6°	Cambio de ubicación de pasarela y paraderos en sector El Pueblito
7°	Conexión peatonal de Colcura con Ruta O-850
8°	Habilitación de vía de escape peatonal ante tsunami, sector El Boldo de Laraquete
9°	Mejoramiento de vía de evacuación por tsunami sector Escuela - Callejón Zapata
10°	Acceso directo a área de servicio desde Laraquete para Palomitas
11°	Habilitación cruce peatonal en atravesio sector sur Villa Los Ríos

Orden de Prioridad	Obra
12°	Paisajismo en área de expropiación Viaducto Las Cruces Laraquete
13°	Complementación de circuitos peatonales en sector Playa Blanca
14°	Empalme a troncal de calle de servicio oriente Cerro Alto
15°	Calle de servicio Carampangue surponiente
16°	Medidas de Seguridad adicionales en Escuela Valle de Colcura
17°	Pasarela peatonal y paraderos Río Trongol
18°	Paradero y pistas de circulación en lado oriente, sector Puente El Bar, conexión a Carampangue
19°	Habilitación de nuevas vías de evacuación de tsunami en el sector de Laraquete
20°	Complementación de circuito peatonal en Enlace Lagunillas

Cuadro N° 8:
Obras Priorizadas Grupo 2 (Obras sin PID Aprobado)

Orden de Prioridad	Obra
1°	Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete Sector El Boldo
2°	Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue
3°	Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario

3.1. Descripción

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar cada una de las “Obras Priorizadas Grupo 1” indicadas en el Cuadro N° 7 precedente de conformidad con los respectivos proyectos de ingeniería definitiva aprobados por el Inspector Fiscal, que se detallan en la minuta “Nuevas Inversiones” adjunta al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), los cuales fueron desarrollados en virtud de lo establecido en el N° 1 del decreto supremo MOP N° 64 de 2020 y en la letra b) del numeral 2.1.1 del Convenio Complementario N° 1 aprobado por decreto supremo MOP N° 274 de 2013.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar cada una de las “Obras Priorizadas Grupo 2” indicadas en el Cuadro N° 8 del presente N° 3 de conformidad con los respectivos proyectos de ingeniería definitiva que se desarrollen en virtud de lo establecido en el N° 1 del presente decreto supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras materia del presente N° 3 deberá cumplir con la normativa vigente al tiempo de aprobación de la respectiva ingeniería indicada en los párrafos anteriores del presente numeral y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, en las especificaciones técnicas de los respectivos proyectos de ingeniería definitiva señalados en los párrafos anteriores aprobados por el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. A mayor abundamiento, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 3, en todo aquello no regulado expresamente en el presente decreto supremo, deberá cumplir con todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

Las obras materia del presente N° 3 sólo se entenderán terminadas, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal las recepcione de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

3.2. Condiciones para la ejecución de las obras

3.2.1. Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

El régimen jurídico aplicable durante la ejecución de las obras materia del presente N° 3 será el establecido en el artículo 22° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 52° de su Reglamento.

3.2.2. Pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Se deja constancia que las obras denominadas “Muros de contención en Villa El Pueblito”, “Habilitación de vía de escape peatonal ante tsunami, sector El Boldo de Laraquete”, “Mejoramiento de vía de evacuación por tsunami sector Escuela - Callejón Zapata”,

“Paisajismo en área de expropiación Viaducto Las Cruces Laraquete” y “Habilitación de nuevas vías de evacuación de tsunami en el sector de Laraquete”, que forman parte de las “Obras Priorizadas Grupo 1” indicadas en el Cuadro N° 7 del presente decreto supremo, así como también la obra denominada “Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue” señalada en el Cuadro N° 8 del presente acto administrativo, cuentan con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para su ejecución, según consta en el oficio Ord. N° 050/447, de fecha 2 de febrero de 2022, de la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social.

Por otra parte, de conformidad con lo señalado en el citado oficio Ord. N° 050/447, las obras indicadas en los Cuadros N° 7 y N° 8 del presente N° 3, con excepción de las obras individualizadas en el párrafo precedente, estarán sujetas a hito de control, por lo que su ejecución dependerá de la obtención de la opinión favorable, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la construcción de las señaladas obras. Para efectos de lo anterior, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.6 del presente decreto supremo, el Ministerio de Obras Públicas deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia los antecedentes correspondientes para que dicho organismo verifique los indicadores y se pronuncie respecto a la ejecución de las respectivas obras señaladas en los Cuadros N° 7 y N° 8 del presente N° 3 que se encuentran sujetas a hito de control.

En el caso de que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia se pronuncie desfavorablemente con respecto a la ejecución de alguna de las obras señaladas en los Cuadros N° 7 o N° 8 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar la o las obras respectivas, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

Atendido lo señalado en los párrafos precedentes, y en virtud de los resultados de las respectivas evaluaciones socioeconómicas de las obras materia del presente N° 3, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotaciones en el Libro de Explotación u oficios, los listados definitivos de las obras indicadas en los Cuadros N° 7 y N° 8 del presente decreto supremo que cuentan con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para su ejecución, y que, por tanto, deberán ser incorporadas en los respectivos procesos de licitación privada por invitación indicados en las letras a) y b) del numeral 5.1 del presente decreto supremo. Para ello:

- a) Dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia hubiere emitido el pronunciamiento referido en el numeral (iii) del segundo párrafo del numeral 1.3.6 del presente decreto supremo, o bien, desde la fecha en que el DGC hubiere emitido el pronunciamiento que se indica en el último párrafo del presente numeral 3.2.2, según sea el caso, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el listado definitivo de las “Obras Priorizadas Grupo 1” indicadas en el Cuadro N° 7 del presente decreto supremo que cuentan con el pronunciamiento favorable, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su ejecución, y que, por tanto, deberán ser incorporadas en el proceso de licitación privada por invitación indicado en la letra a) del numeral 5.1 del presente decreto supremo.
- b) Dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia hubiere emitido los pronunciamientos referidos en los numerales (i) y (ii) del segundo párrafo del numeral 1.3.6 del presente decreto supremo, o bien, desde la fecha en que el DGC hubiere emitido el pronunciamiento que se indica en el último párrafo del presente numeral 3.2.2, según sea el caso, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el listado definitivo de las “Obras Priorizadas Grupo 2” indicadas en el Cuadro N° 8 del presente decreto supremo que cuentan con el pronunciamiento favorable, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su ejecución, y que, por tanto, deberán ser incorporadas en el proceso de licitación privada por invitación indicado en la letra b) del numeral 5.1 del presente decreto supremo.

En el caso de que alguna de las “Obras Priorizadas Grupo 1” indicadas en el Cuadro N° 7 del presente decreto supremo no deba ser ejecutada en virtud de lo establecido en los párrafos precedentes, se descontará del monto máximo establecido en el primer párrafo del numeral 8.2 del presente decreto supremo un porcentaje del valor referencial de dicha obra, considerando el presupuesto referencial de las nuevas inversiones incluido en la minuta “Nuevas Inversiones” adjunta al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S). Asimismo, en el caso de que alguna de las

“Obras Priorizadas Grupo 2” indicadas en el Cuadro N° 8 del presente decreto supremo no deba ser ejecutada en virtud de lo establecido en los párrafos precedentes, se descontará del monto máximo establecido en el primer párrafo del numeral 8.3 del presente decreto supremo un porcentaje del valor referencial de dicha obra, considerando el presupuesto referencial de las nuevas inversiones incluido en la minuta “Nuevas Inversiones” adjunta al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S). Para efectos de lo anterior, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia hubiere emitido los pronunciamientos referidos en la letra a) o en la letra b) del párrafo precedente, según sea el caso, el Inspector Fiscal deberá presentar un informe con su opinión fundada, acompañando copia de todos los antecedentes respectivos, al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción del informe del Inspector Fiscal, el porcentaje a ser descontado para efectos de lo antes señalado. En virtud de lo anterior, los nuevos montos máximos para los respectivos procesos de licitación indicados en las letras a) y b) del numeral 5.1 del presente decreto supremo serán informados por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria en las mismas comunicaciones señaladas en las letras a) y b) del párrafo precedente.

3.2.3. Licitación privada por invitación para la ejecución de las obras

Para la ejecución de las obras indicadas en los Cuadros N° 7 y N° 8 del presente N° 3, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los procesos de licitación privada por invitación indicados en las letras a) y b) del numeral 5.1 del presente decreto supremo, respectivamente. Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el N° 5 del presente decreto supremo, en el caso de que la respectiva licitación privada referida en el párrafo precedente se declare desierta por alguna de las causales previstas en el numeral 5.2.8 del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada para el grupo de obras respectivo, conforme a lo establecido en el numeral 5.2.9 del presente decreto supremo. Si el respectivo segundo proceso de licitación privada referido precedentemente se declara desierto por alguna de las causales previstas en los numerales (iii) y (iv) del numeral 5.2.8 del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar las obras indicadas en el respectivo Cuadro N° 7 y/o N° 8 del presente decreto supremo, según sea el caso conforme a lo señalado en el numeral 5.2.10 del presente acto administrativo, no pudiendo reclamar la Sociedad Concesionaria perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. Por su parte, en el caso de que se verifique lo dispuesto en la letra c. del numeral 5.2.9 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar las obras indicadas en los Cuadros N° 7 y/o N° 8 del presente decreto supremo, según sea el caso, que no sean incorporadas en el respectivo contrato de construcción y consultoría o contrato de construcción, según corresponda, no pudiendo reclamar la Sociedad Concesionaria perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En tales casos, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichas obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

3.2.4. Seguros durante la construcción de las obras

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 3, éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 20.000 y deducible máximo de 2%, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor total definitivo de las obras a construir de acuerdo a los valores definitivos que resulten de los respectivos procesos de licitación privada indicados en las letras a) y b) del numeral 5.1 del presente decreto supremo, con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado.

Para efectos de lo anterior, dentro del plazo máximo de 10 días contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción y consultoría o contrato de construcción, según sea el caso, a que se refieren la letra a) o la letra b) del numeral 5.1, según corresponda, y el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que las “Obras Priorizadas Grupo 1” o las “Obras Priorizadas Grupo 2”, según corresponda, que se ejecutarán en virtud de lo establecido en el presente N° 3, se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros señaladas en el párrafo precedente, siendo condición para el inicio de la ejecución de las obras respectivas.

Lo establecido en el presente numeral 3.2.4 deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas vigentes o que las pólizas vigentes contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, rigiendo para estos efectos los demás términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 3 se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en los plazos antes señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.2.5. Garantías de fiel cumplimiento durante la construcción de las obras

Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 3 y en relación al desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del N° 1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una garantía de fiel cumplimiento por cada uno de los procesos de licitación privada referidos en las letras a) y b) del numeral 5.1 del presente decreto supremo, cada una de ellas por un monto total equivalente al 5% del valor total definitivo que resulte del respectivo proceso de licitación privada establecido en el N° 5 del presente decreto supremo.

Cada garantía señalada en el párrafo precedente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción y consultoría o contrato de construcción, según sea el caso, a que se refieren las letras a) o b) del numeral 5.1, según corresponda, y el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente decreto supremo, siendo condición para el inicio de la ejecución de las obras respectivas. Cada una de dichas garantías deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste. En el caso de que el Inspector Fiscal emita observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá presentar nuevamente la garantía respectiva para su aprobación.

Cada una de las garantías exigidas en el presente numeral 3.2.5 podrá estar constituida hasta por 10 boletas bancarias de garantía de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Cada garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en Chile por un banco o compañía de seguros habilitados para operar como tal en Chile, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable. En el caso de las pólizas de seguro de garantía a Primer Requerimiento, éstas deberán tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

Cada garantía materia del presente numeral 3.2.5 deberá tener un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras incorporadas en el respectivo contrato de construcción y consultoría o contrato de construcción, según sea el caso, que se suscriba en virtud de lo establecido en las letras a) o b) del numeral 5.1, según corresponda, y el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente decreto supremo, o hasta que se hubiera verificado la recepción de la totalidad de las obras incorporadas en el respectivo contrato y la aprobación de la totalidad de los proyectos de ingeniería definitiva incorporados en el mismo, si fuere el caso, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de la garantía correspondiente a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

Cada garantía de fiel cumplimiento exigida en el presente numeral 3.2.5 podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación en relación a las respectivas obras materia del presente N° 3 y en relación a los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del N° 1 del presente decreto supremo, según corresponda. En el caso de que el MOP hiciere efectiva alguna de las garantías exigidas en el presente numeral 3.2.5, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP las garantías equivalentes, en Unidades de Fomento, a los montos señalados en el primer párrafo del presente numeral 3.2.5.

En caso de no entrega oportuna de alguna de las garantías exigidas en el presente numeral 3.2.5, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.2.6. Cambios de servicios y modificación de canales

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850 de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios y canales existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas será realizada a través de oficio o carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad con lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado.
- b) Si la empresa de servicios, propietario, concesionario de servicio, asociación de canalistas o el contratista de que se trate, se negare a realizar el traslado o bien, no lo realice en el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad, lo que será informado oportunamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, aquél será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.
- c) Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar para la ejecución de las obras dispuestas en el presente decreto supremo. La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras que deriven de dichos proyectos aprobados, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.
- d) La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros en el área de concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el contrato de concesión, en la medida que resulten aplicables.
- e) Una vez concluido cada cambio de servicio o modificación de canales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria requerir la recepción formal y por escrito de dicha obra, por parte del respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, salvo que el cambio de servicio o modificación de canales haya sido realizado directamente por estos últimos. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar, mediante carta certificada, la recepción formal de la obra al respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas. En caso de que dicha solicitud no fuere atendida, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar nuevamente, mediante carta certificada, la recepción formal de la obra al respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, debiendo mediar, al menos, 10 días de diferencia entre ambas solicitudes. En caso que el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas se negare a efectuar la recepción formal y por escrito de la obra, o simplemente no lo hiciera dentro del plazo de 30 días desde tal reiteración, la Sociedad Concesionaria deberá informar tal circunstancia al Inspector Fiscal, debiendo entregarle un documento en el que consten las copias de las cartas certificadas referidas precedentemente y las demás gestiones efectuadas para la obtención de la referida recepción. En dicho documento deberán registrarse la totalidad de las comunicaciones escritas, ya sean cartas o correos electrónicos, intercambiadas entre la Sociedad Concesionaria y el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, en relación a la recepción de la obra respectiva.
- f) Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo

41° del DFL MOP N° 850 de 1997. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá hacer constar en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de éstos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41° del DFL MOP N° 850 de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios y modificación de canales, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

- g) Los presupuestos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas, o al tercero que ejecute el traslado o cambio del servicio, según sea el caso, deberán ser sometidos en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, quien, en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. Si el presupuesto fuera rechazado dentro del plazo antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto del propietario del servicio, asociación de canalistas o contratista según sea el caso. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.
- h) Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar para efectos de lo establecido en la letra g) precedente, se deben considerar: planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes; memorias; especificaciones técnicas; presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem; el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio; el plazo para efectuar el o los pagos a la empresa que emitirá la factura respectiva, el que no podrá ser superior a 30 días, contado desde la fecha de término del respectivo traslado o cambio del servicio; y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.
- i) Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas, o al tercero que ejecute el traslado respectivo, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reconocidos por el MOP según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente deba realizar la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en la letra g) anteprecedente, hasta el monto máximo que resulte de lo señalado en los primeros tres párrafos del numeral 8.9 del presente decreto supremo, sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo del citado numeral.
- j) La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.
- k) Una vez terminado cada cambio de servicio o modificación de canales existente, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal un expediente que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo correspondiente, dentro de un plazo máximo de 60 días, contado desde la recepción de la obra por parte del propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas correspondiente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar el expediente presentado, contado desde la recepción del mismo. En caso de que el expediente sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para presentar al Inspector Fiscal el expediente corregido. En caso de que el expediente sea nuevamente observado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido expediente.

En caso de atraso en la entrega de los expedientes de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción

de día de atraso, por cada expediente o corrección que se entregue con atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- l) En el evento que se produzcan atrasos en la ejecución de alguna de las obras dispuestas en el presente decreto supremo, derivados de demoras en la ejecución de los cambios de servicios por razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o de su contratista, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de los hitos de avance y del plazo máximo de construcción de la respectiva obra que se vea afectada.

Para tal efecto, deberá la Sociedad Concesionaria presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución de la respectiva obra o de los correspondientes hitos de avance, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En el caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente literal l), ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

3.2.7. Expropiaciones

Las expropiaciones que se requieran para la construcción de las obras dispuestas en el presente N° 3 serán de cargo y responsabilidad del MOP, y deberán ser ejecutadas por éste de conformidad a los antecedentes y planimetrías que forman parte de los proyectos de ingeniería definitiva a que hacen referencia los primeros dos párrafos del numeral 3.1 del presente decreto supremo.

El MOP deberá entregar a la Sociedad Concesionaria los terrenos expropiados que se requieran para la construcción de cada una de las obras que se ejecutarán en virtud de lo establecido en el presente N° 3, libres de ocupantes, solo una vez transcurridos 11 días hábiles desde la fecha en que se hubiere suscrito el respectivo contrato de construcción y consultoría o contrato de construcción, según sea el caso, señalado en las letras a) o b) del numeral 5.1, según corresponda, y en el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente acto administrativo, y dentro de los plazos máximos indicados en los párrafos siguientes. En el evento que no se suscribiera el respectivo contrato de construcción y consultoría o contrato de construcción, según sea el caso, el MOP, en caso alguno, podrá hacer entrega de los terrenos correspondientes a la Sociedad Concesionaria.

Para el caso de las “Obras Priorizadas Grupo 1” indicadas en el Cuadro N° 7 del presente decreto supremo, que sean incorporadas en el respectivo contrato de construcción y consultoría que se suscriba en virtud de lo establecido en la letra a) del numeral 5.1 y en el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente acto administrativo, la entrega de los terrenos expropiados que se requieran para la construcción de cada una de dichas obras deberá ser realizada, mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación u oficio, en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe al Inspector Fiscal la suscripción del respectivo contrato de construcción y consultoría. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia conforme a las Bases de Licitación.

Por otra parte, para el caso de las “Obras Priorizadas Grupo 2” indicadas en el Cuadro N° 8 del presente decreto supremo, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de la totalidad de los proyectos de ingeniería definitiva que se señalan en el Cuadro N° 1 del presente acto administrativo por parte del Inspector Fiscal, éste deberá entregar a la Sociedad Concesionaria un cronograma de expropiaciones para las “Obras Priorizadas Grupo 2”, en el cual se indique el porcentaje de terrenos que se estima que el respectivo constructor que se defina según el proceso de licitación privada dispuesto en el N° 5 del presente decreto supremo, tendrá a su disposición el primer mes de ejecución de cada obra, así como el mes en el cual se estima tendrá a su disposición la totalidad de los terrenos necesarios para la ejecución de cada obra. El MOP deberá entregar los terrenos expropiados que se requieran para la ejecución de las “Obras Priorizadas Grupo 2” que sean incorporadas en el respectivo contrato de construcción que se suscriba en virtud de lo establecido en la letra b) del numeral 5.1 y en el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente acto administrativo, mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación u oficio, en el plazo máximo que hubiere sido informado en el cronograma antes señalado. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia conforme a las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, antes del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria no ha recibido terreno alguno expropiado necesario para la ejecución de las obras que se instruyen por el N° 3 del presente decreto supremo.

En el evento de que se produzcan atrasos en la ejecución de alguna de las obras dispuestas en el presente decreto supremo, derivados de atrasos en las entregas de los terrenos necesarios para la ejecución de la respectiva obra, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de los hitos de avance y del plazo máximo de construcción de la respectiva obra que se vea afectada, utilizando para ello el mismo mecanismo establecido en el segundo párrafo de la letra l) del numeral 3.2.6 del presente acto administrativo.

3.2.8. Obligaciones en materia medioambiental

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, en todo momento, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas, en sus versiones vigentes a la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, en todo aquello que se establece como obligatorio en dichos Manuales, y adoptar las medidas tendientes a cumplir con las recomendaciones en ellos contenidas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en todo lo que le fuera aplicable en razón del tipo de obra y los plazos comprometidos. Se deja constancia que mediante resolución exenta N° 216/2016, de fecha 20 de junio de 2016, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío resolvió declarar que las obras adicionales informadas, entre las que se encuentran las obras indicadas en el Cuadro N° 7 del presente acto administrativo y las obras denominadas “Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete Sector El Bordo” y “Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue” señaladas en el Cuadro N° 8 del presente N° 3, no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Asimismo, se deja constancia que de conformidad con lo señalado en el Memorándum N° 314, de fecha 1 de septiembre de 2025, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, la obra denominada “Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”, señalada en el Cuadro N° 8 del presente decreto supremo, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

3.2.9. Desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción

Se deja constancia que, durante la ejecución de las obras materia del presente N° 3, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título V “Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía” del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por decreto supremo N° 78 de 2012, y en las recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 “Señalización de tránsito para trabajos en la vía”, según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que se encuentren vigentes a la fecha de ejecución de dichas labores.

En el evento que se produzcan atrasos en la construcción de alguna de las obras, derivados de atrasos de la autoridad competente en la aprobación de los desvíos respectivos, por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de los hitos de avance y del plazo máximo de construcción de la respectiva obra que se vea afectada, utilizando para ello el mismo mecanismo establecido en el segundo párrafo de la letra l) del numeral 3.2.6 del presente acto administrativo.

3.2.10. Plan Comunicacional

La Sociedad Concesionaria deberá informar a la comunidad, previo al inicio de las obras materia del presente N° 3 y durante la construcción de las mismas, la ejecución de las actividades respectivas, informando las etapas de las obras y sus tiempos de duración,

para efectos de lo cual deberá desarrollar e implementar un Plan Comunicacional, sobre la base de las condiciones contempladas en el documento “Términos de Referencia Plan Comunicacional”, adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S).

Para ello, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, su propuesta de Plan Comunicacional y un cronograma para su implementación, ajustándose a las condiciones contempladas en el documento “Términos de Referencia Plan Comunicacional” indicado en el párrafo precedente.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para revisar y aprobar u observar el Plan Comunicacional presentado, contado desde su recepción. En el caso de que el Plan sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para corregirlo, teniendo el Inspector Fiscal un plazo máximo de 10 días hábiles para revisarlo, contado desde la recepción del mismo. En el caso de que el Plan Comunicacional sea nuevamente observado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido Plan. Una vez aprobado el Plan Comunicacional, su implementación deberá llevarse a cabo de conformidad al cronograma aprobado por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del Plan Comunicacional, o de las correcciones a este si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar el Plan o las correcciones no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en el Plan Comunicacional aprobado por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.2.11. Sustitución de partidas de obras durante la construcción

Previo acuerdo entre el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria, durante la etapa de construcción de las obras materia del presente N° 3, el Director General de Concesiones de Obras Públicas podrá, por razones fundadas, autorizar la sustitución de partidas de obras por otras partidas distintas que tengan valores equivalentes, siempre y cuando dichas sustituciones: i) no impliquen una modificación en los montos definitivos que se determinen de conformidad con lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 del presente decreto supremo ni tampoco tengan incidencia en los montos establecidos en los numerales 8.5 y 8.12 del presente acto administrativo; ii) no impliquen una modificación a los plazos de ejecución de la respectiva obra o de los correspondientes hitos de avance que se fijan en el numeral 3.3 del presente decreto supremo; iii) no impliquen una disminución en los niveles de seguridad ni estándares de servicio de la obra respectiva; iv) no incorporen obras fuera del área de faena o de influencia de ella; y v) el valor de las obras sustituidas, individual o la suma de ellas, no supere, en valor absoluto, el 5% del respectivo monto definitivo determinado de conformidad con lo establecido en los numerales 8.2 y 8.3 del presente decreto supremo.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, su propuesta de sustitución de partidas de obras y las razones que la justifican, y solicitará a la Sociedad Concesionaria que presente, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde dicha solicitud, un informe con la valorización de las partidas de obras a sustituir y de las partidas de obras que las sustituirán, utilizando para tales efectos los precios unitarios que, conforme a lo señalado en la letra a) del numeral II. y en la letra a) del numeral III. de la “Minuta de requerimientos mínimos que deben cumplir las Bases de Licitación Privada” adjunta al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), hubieren sido presentados en la oferta del respectivo contratista que hubiere suscrito el contrato de construcción y consultoría o contrato de construcción, según sea el caso, señalado en la letra a) o b) del numeral 5.1, según corresponda, y en el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente acto administrativo. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados que no estén en la oferta del respectivo contratista, deberán ser determinados de común acuerdo entre el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria. En dicho informe se deberá incluir, además, un cronograma actualizado de la obra que permita verificar lo señalado en el numeral ii) del párrafo precedente.

En el evento de que la iniciativa emanara de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá presentar por escrito al Inspector Fiscal una solicitud de sustitución de partidas de obras,

especificando las razones que la justifican y acompañando un informe con lo señalado en el párrafo precedente.

Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del respectivo informe señalado en el párrafo segundo o tercero del presente numeral, según corresponda, el Inspector Fiscal deberá manifestar, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, su conformidad con el informe presentado por la Sociedad Concesionaria o, en su defecto, deberá comunicarle por escrito a la Sociedad Concesionaria, dentro del mismo plazo antes señalado, las observaciones al mismo. En el caso de que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para enviar el informe corregido, teniendo el Inspector Fiscal un plazo máximo de 5 días hábiles para manifestar su conformidad con el informe presentado o realizar observaciones al mismo, según corresponda. En el caso de que el informe sea nuevamente observado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal manifieste su conformidad con el informe presentado o, en definitiva, desestime la propuesta de sustitución, de lo que deberá dejar constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal manifieste, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, su conformidad con el informe referido en los párrafos precedentes, el Inspector Fiscal deberá remitir al Director General de Concesiones de Obras Públicas un informe con su opinión fundada, acompañando copia de todos los antecedentes respectivos. En el caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine que la sustitución solicitada se encuentra debidamente justificada aprobará dicha sustitución y, en caso contrario, informará al Inspector Fiscal su rechazo a dicha propuesta, todo ello dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción del informe del Inspector Fiscal.

En el caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud respectiva, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente. En dicho acto administrativo se deberán identificar o definir, claramente: (i) las partidas de obras a sustituir y su valorización; y (ii) las partidas de obras que las sustituirán y su valorización.

Con todo, se deja constancia que los ajustes que sea necesario realizar en los proyectos de ingeniería definitiva para cumplir con la normativa aplicable a la fecha de aprobación del proyecto respectivo o para adecuarse a las condiciones de terreno, en razón de aspectos no incorporados en los proyectos aprobados, no podrán ser considerados para efectos de lo establecido en el presente numeral 3.2.11.

3.3. Plazo máximo de ejecución y proceso de recepción de las obras

3.3.1. Plazos máximos de construcción de las obras

- a) El plazo máximo de construcción de cada una de las “Obras Priorizadas Grupo 1” indicadas en el Cuadro N° 7 del presente decreto supremo, que se deba ejecutar en virtud de lo establecido en el presente acto administrativo, será el indicado en la respectiva columna de título “Plazo máximo de construcción” del Cuadro N° 9 siguiente, el cual se contabilizará desde el “inicio del plazo de construcción” de la obra respectiva. Para estos efectos, dicho inicio del plazo de construcción, para cada una de las obras, corresponderá a la fecha en que ocurra lo último entre: (i) el trigésimo día siguiente a la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción y consultoría a que hacen referencia la letra a) del numeral 5.1 y el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente decreto supremo; y (ii) la fecha de entrega por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria de todos los terrenos necesarios para la construcción de la respectiva obra, en el caso de que dicha obra requiera expropiaciones.

Cuadro N° 9:
Plazos máximos de construcción de las “Obras Priorizadas Grupo 1”

Obra	Plazo máximo de construcción
Habilitación de conexión directa entre acceso a sector Fuerte Viejo y Lota	14 meses
Intersección desnivelada sector de Horcones	25 meses
Mejora de seguridad vial en acceso a Parque Industrial Coronel	17 meses
Pasarela y paraderos sector Maitenes de Carampangue	22 meses
Muros de contención en Villa El Pueblito	9 meses
Cambio de ubicación de pasarela y paraderos en sector El Pueblito	22 meses
Conexión peatonal de Colcura con Ruta O-850	23 meses

Obra	Plazo máximo de construcción
Habilitación de vía de escape peatonal ante tsunami, sector El Boldo de Laraquete	12 meses
Mejoramiento de vía de evacuación por tsunami sector Escuela - Callejón Zapata	12 meses
Acceso directo a área de servicio desde Laraquete para Palomitas	9 meses
Habilitación cruce peatonal en atravesio sector sur Villa Los Ríos	17 meses
Paisajismo en área de expropiación Viaducto Las Cruces Laraquete	17 meses
Complementación de circuitos peatonales en sector Playa Blanca	14 meses
Empalme a troncal de calle de servicio oriente Cerro Alto	9 meses
Calle de servicio Carampangue surponiente	24 meses
Medidas de Seguridad adicionales en Escuela Valle de Colcura	6 meses
Pasarela peatonal y paraderos Río Trongol	23 meses
Paradero y pistas de circulación en lado oriente, sector Puente El Bar, conexión a Carampangue	12 meses
Habilitación de nuevas vías de evacuación de tsunami en el sector de Laraquete	20 meses
Complementación de circuito peatonal en Enlace Lagunillas	9 meses

- b) El plazo máximo de construcción de cada una de las “Obras Priorizadas Grupo 2” indicadas en el Cuadro N° 8 del presente decreto supremo, que se deba ejecutar en virtud de lo establecido en el presente acto administrativo, será el indicado en la respectiva columna de título “Plazo máximo de construcción” del Cuadro N° 10 siguiente, el cual se contabilizará desde el “inicio del plazo de construcción” de la obra respectiva. Para estos efectos, dicho inicio del plazo de construcción, para cada una de las obras, corresponderá a la fecha en que ocurra lo último entre: (i) el trigésimo día siguiente a la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción a que hacen referencia la letra b) del numeral 5.1 y el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente decreto supremo; y (ii) la fecha de entrega por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria de todos los terrenos necesarios para la construcción de la respectiva obra, en el caso de que dicha obra requiera expropiaciones.

Cuadro N° 10:
Plazos máximos de construcción de las “Obras Priorizadas Grupo 2”

Obra	Plazo máximo de construcción
Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete Sector El Boldo	20 meses
Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue	17 meses
Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario	23 meses

- c) En caso de incumplimiento, por hechos imputables a la Sociedad Concesionaria y/o a su contratista, de los plazos máximos de construcción establecidos para cada una de las obras en el presente numeral 3.3.1, le serán aplicables a la Sociedad Concesionaria las multas señaladas en la letra c) del numeral 3.3.3 del presente acto administrativo.

3.3.2. Hitos de avance de las obras

Sin perjuicio de los plazos máximos de construcción establecidos en el numeral 3.3.1 anterior, durante la construcción de cada una de las obras que se deba ejecutar en virtud de lo establecido en el presente N° 3 la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a los hitos de avance señalados en los Cuadros N° 11 y N° 12 siguientes, cuyos plazos máximos de cumplimiento se contabilizarán, para cada una de las obras, a partir de la fecha de “inicio del plazo de construcción” de la obra respectiva.

Cuadro N° 11:
Hitos de avance de las “Obras Priorizadas Grupo 1”

Obra	Plazo máximo (meses)		
	5% de avance	50% de avance	85% de avance
Habilitación de conexión directa entre acceso a sector Fuerte Viejo y Lota	6 meses	n/a	12 meses
Intersección desnivelada sector de Horcones	6 meses	15 meses	21 meses
Mejora de seguridad vial en acceso a Parque Industrial Coronel	7 meses	n/a	15 meses

Obra	Plazo máximo (meses)		
	5% de avance	50% de avance	85% de avance
Pasarela y paraderos sector Maitenes de Carampangue	6 meses	14 meses	20 meses
Muros de contención en Villa El Pueblito	2 meses	n/a	7 meses
Cambio de ubicación de pasarela y paraderos en sector El Pueblito	7 meses	14 meses	20 meses
Conexión peatonal de Colcura con Ruta O-850	7 meses	15 meses	20 meses
Habilitación de vía de escape peatonal ante tsunami, sector El Bordo de Laraquete	2 meses	n/a	10 meses
Mejoramiento de vía de evacuación por tsunami sector Escuela - Callejón Zapata	2 meses	n/a	10 meses
Acceso directo a área de servicio desde Laraquete para Palomitas	2 meses	n/a	7 meses
Habilitación cruce peatonal en atravesio sector sur Villa Los Ríos	7 meses	n/a	15 meses
Paisajismo en área de expropiación Viaducto Las Cruces Laraquete	7 meses	n/a	15 meses
Complementación de circuitos peatonales en sector Playa Blanca	6 meses	n/a	12 meses
Empalme a troncal de calle de servicio oriente Cerro Alto	2 meses	n/a	7 meses
Calle de servicio Carampangue surponiente	14 meses	19 meses	22 meses
Medidas de Seguridad adicionales en Escuela Valle de Colcura	1 mes	n/a	4 meses
Pasarela peatonal y paraderos Río Trongol	7 meses	15 meses	20 meses
Paradero y pistas de circulación en lado oriente, sector Puente El Bar, conexión a Carampangue	2 meses	n/a	9 meses
Habilitación de nuevas vías de evacuación de tsunami en el sector de Laraquete	7 meses	14 meses	18 meses
Complementación de circuito peatonal en Enlace Lagunillas	2 meses	n/a	7 meses

Cuadro N° 12:
Hitos de avance de las “Obras Priorizadas Grupo 2”

Obra	Plazo máximo (meses)		
	5% de avance	50% de avance	85% de avance
Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete Sector El Bordo	5 meses	14 meses	18 meses
Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue	6 meses	n/a	15 meses
Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario	7 meses	15 meses	21 meses

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el cumplimiento del respectivo porcentaje de avance indicado en el Cuadro N° 11 o N° 12 precedente, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo máximo indicado en dicho Cuadro. El Inspector Fiscal, en un plazo de 10 días, deberá inspeccionar y verificar los avances físicos de la obra respectiva. De constatare el cumplimiento del porcentaje de avance físico respectivo, el Inspector Fiscal lo certificará dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. Si el Inspector Fiscal considerare que no se ha dado cumplimiento al correspondiente porcentaje de avance, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta que se constate el cumplimiento del porcentaje de avance correspondiente.

En caso de atrasos en el cumplimiento de los hitos de avance señalados en el Cuadro N° 11 o N° 12 del presente numeral 3.3.2, según corresponda, por hechos imputables a la Sociedad Concesionaria y/o a su contratista, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada incumplimiento, hasta el cumplimiento del correspondiente porcentaje de avance, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar los respectivos hitos de avance, no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

3.3.3. Término de las obras y recepción por parte del MOP

Una vez finalizada la ejecución de alguna de las obras materia del presente N° 3, se procederá a la recepción individual de dicha obra de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra respectiva. Este último, en un plazo de 7 días hábiles,

contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

- b) Si el Inspector Fiscal constata que la obra respectiva no se encuentra terminada, ya sea porque está incompleta, o bien no ha sido ejecutada de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en los respectivos documentos señalados en el numeral 3.1 del presente decreto supremo, la obra no se considerará bajo respecto alguno recibida ni terminada, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades dentro del plazo que otorgue al efecto, el que no podrá ser menor a 5 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la letra c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminar la respectiva obra.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 7 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y el Inspector Fiscal recepcione la obra, sin perjuicio de la multa señalada en la letra c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminar la respectiva obra.

Cada obra será puesta en operación o habilitada al uso únicamente a partir de la fecha en que se produzca su recepción por el Inspector Fiscal.

- c) En el caso de que alguna de las obras no fuere ejecutada dentro del respectivo plazo máximo indicado en el numeral 3.3.1 del presente decreto supremo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada obra atrasada, una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por los primeros 30 días de atraso y, a partir del día 31 de atraso y hasta la recepción de la respectiva obra conforme al procedimiento establecido en el presente numeral 3.3.3, se aplicará una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para inspeccionar y verificar la obra no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

- d) Transcurridos 90 días desde que la obra respectiva sea recibida por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal: (i) un “Informe Final”, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de la respectiva obra; (ii) las memorias explicativas de la totalidad de la obra respectiva; y (iii) los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG.

El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los numerales (i), (ii) y (iii) del párrafo precedente, para lo cual dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de los mismos. En el caso de que alguno de los documentos antes señalados fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días hábiles para revisar y aprobar o rechazar el documento corregido, contado desde la recepción del mismo. En el caso de que alguno de los documentos indicados en el párrafo precedente sea nuevamente rechazado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido documento, sin perjuicio de la multa señalada en el párrafo siguiente.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los documentos señalados en los numerales (i), (ii) y (iii) del presente literal d), o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada documento atrasado, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- e) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built de la respectiva obra, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia digitalizada de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá

realizarse en el plazo de 60 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue a la Sociedad Concesionaria todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda.

En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- f) A partir de la recepción de la obra respectiva por parte del MOP, esta se entenderá incorporada al área de concesión. Si en virtud de lo anterior se produjera una variación de la extensión del área de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de una actualización de los planos de la referida área.

Los planos señalados en el párrafo precedente deberán ser entregados al Inspector Fiscal en dos copias, una en formato digital y una en papel, en el plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha en que los planos As Built de la obra respectiva fueren aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en la letra e) precedente. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los planos actualizados del área de concesión, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles. En el caso de que los planos fueren rechazados, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días hábiles para revisar y aprobar o rechazar los planos corregidos, contado desde la recepción de los mismos. En caso de que los referidos planos fueran nuevamente rechazados por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal los apruebe, sin perjuicio de la multa señalada en el párrafo siguiente.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones de los planos del área de concesión, o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.3.4. Aumentos de plazo de ejecución por eventos de fuerza mayor y otras causas justificadas

En el evento que se produzcan atrasos en la ejecución de alguna de las obras que forman parte de las “Obras Priorizadas Grupo 1” o de las “Obras Priorizadas Grupo 2” materia del presente N° 3, causados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o accidentes, atentados o actos maliciosos de terceros, fallas energéticas o incendios, siempre que éstos no sean atribuibles a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, que impidan el cumplimiento de los plazos señalados en los numerales 3.3.1 y/o 3.3.2 del presente decreto supremo, o que pongan en riesgo la integridad de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria o de los equipos o personal de los contratistas, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas una ampliación del respectivo plazo máximo, que se fija en el numeral 3.3.1 y/o 3.3.2 del presente decreto supremo, para la obra que se vea afectada. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución de la obra respectiva o del hito de avance correspondiente, especificando las razones que la justifican y su extensión, debiendo acompañar un cronograma impactado, que refleje cómo los hechos en que funda su solicitud afectan las actividades originalmente programadas.

En el caso de que el Inspector Fiscal tuviera observaciones al cronograma impactado y/o a los antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria, deberá informarlo a ésta por escrito dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y cronograma impactado señalados en el párrafo precedente. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para enviar el cronograma impactado y/o antecedentes corregidos.

Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y cronograma impactado señalados en el párrafo anteprecedente, o desde la fecha de entrega de las correcciones a éstos si las hubiera, el Inspector Fiscal deberá remitir un informe con su opinión fundada, acompañando copia de todos los antecedentes respectivos, al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción del informe del Inspector Fiscal, el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado.

En el caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

3.4. Conservación, mantención, explotación y operación de las obras

3.4.1. Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantención, explotación y operación de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 3, en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión para las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. La obligación de conservar, mantener, explotar y operar cada una de las obras, regirá a partir de la fecha en que la obra respectiva sea recepcionada por el Inspector Fiscal de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.3.3 del presente decreto supremo.

3.4.2. Plan de Conservación y Programa Anual de Conservación de las Obras

A más tardar junto con la solicitud de recepción de cada una de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 3, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Conservación y del Programa Anual de Conservación de las Obras, indicados en los artículos 1.10.5, 2.4.2 y 2.4.8 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la obra respectiva de acuerdo a las actividades y frecuencias detalladas en el documento “Costos, actividades y frecuencias de conservación” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), el cual se entiende que forma parte integrante del presente decreto supremo.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para revisar y aprobar u observar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas. En el caso de que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para revisar y aprobar u observar las actualizaciones corregidas presentadas por la Sociedad Concesionaria, contado desde la recepción de las mismas. En el caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar las actualizaciones dentro del mismo plazo de revisión antes señalado. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la actualización será rechazada y se aplicará la multa establecida en el párrafo subsiguiente.

En caso de atraso en las entregas de las actualizaciones del Plan de Conservación y/o del Programa Anual de Conservación de las Obras, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el párrafo anteprecedente, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo de las actualizaciones corregidas y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar las actualizaciones no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

3.4.3. Seguros durante la Etapa de Explotación de las obras

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que en todo momento, a partir de la recepción de cada una de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 3, la obra respectiva se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, a más tardar, junto con la solicitud de recepción de la respectiva obra, ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las

actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, siendo condición para la recepción de la obra respectiva.
En el caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra respectiva se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas en el presente numeral 3.4.3, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.4.4. Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones

La Garantía de Explotación del contrato de concesión, que trata el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la conservación, mantención, operación y explotación de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 3.

4. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, instalar, habilitar técnicamente, conservar y mantener las obras denominadas “Obras CCTV Etapa 1”; todo ello de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se indican en el presente N° 4.

4.1. Descripción

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, instalar y habilitar técnicamente las obras denominadas “Obras CCTV Etapa 1”, consistentes en: i) la instalación y habilitación técnica de cámaras de seguridad en los 24 puntos del contrato de concesión indicados en el documento “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S); ii) la instalación y habilitación técnica de lectores de placas patentes únicas (PPU) en las 25 vías de pago de peaje de la concesión; iii) la instalación y habilitación del equipamiento del centro de control en la Central de Comunicaciones de Carabineros (Cenco) indicada en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1” antes señaladas; iv) la instalación y habilitación del equipamiento de las “salas espejo” en las dependencias de Carabineros de Chile y de la Sociedad Concesionaria indicadas en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1”; y v) la implementación de una plataforma web u otro método de conexión a través de internet que permita que usuarios autorizados puedan acceder remotamente al sistema CCTV en forma segura; todo ello con sus correspondientes obras civiles, instalaciones eléctricas y de fibra óptica, y obras de iluminación, según corresponda, con arreglo a las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1”.

Las “Obras CCTV Etapa 1” deberán ser ejecutadas de conformidad a los requerimientos y especificaciones señalados en el documento “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), el cual se entiende que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá, a su entero riesgo, costo y con autorización previa del Inspector Fiscal, instalar y habilitar técnicamente cámaras de seguridad y lectores PPU de un estándar técnico superior al establecido en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1” indicadas en el párrafo precedente.

La ejecución, instalación, habilitación, conservación y mantención de las “Obras CCTV Etapa 1” deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha del documento “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026 y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1” antes señaladas, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. A mayor abundamiento, la ejecución, instalación, habilitación, conservación y mantención de las “Obras CCTV Etapa 1”, en todo aquello no regulado expresamente en el presente decreto supremo, deberá cumplir con todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

Cada una de las obras que componen las distintas Fases de las “Obras CCTV Etapa 1” sólo se entenderán terminadas, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal las recepcione de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo, y no podrán entrar en operación o iniciar su utilización antes de tal recepción.

4.2. Condiciones para la ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1”

4.2.1. Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

El régimen jurídico aplicable durante la ejecución de las “Obras CCTV Etapa 1” materia del presente N° 4 será el establecido en el artículo 22° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 52° de su Reglamento.

4.2.2. Licitación privada por invitación para la ejecución, instalación y habilitación de las obras

Para la ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1” materia del presente N° 4, la Sociedad Concesionaria deberá realizar el proceso de licitación privada por invitación indicado en la letra c) del numeral 5.1 del presente decreto supremo. En el caso de que la referida licitación privada se declare desierta por alguna de las causales previstas en el numeral 5.2.8 del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada, conforme a lo establecido en el numeral 5.2.9 del presente decreto supremo. Si el segundo proceso de licitación privada referido precedentemente se declara desierto por alguna de las causales previstas en el numeral 5.2.8 del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, instalar, habilitar, conservar y mantener las “Obras CCTV Etapa 1” materia del presente N° 4, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En tal caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichas obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

4.2.3. Seguros durante la ejecución, instalación y habilitación de las obras

- a) Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las “Obras CCTV Etapa 1”, éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 20.000 y deducible máximo de 2%, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor total definitivo de las “Obras CCTV Etapa 1” que resulte de lo establecido en el numeral 8.4 del presente decreto supremo, con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado.
- Para efectos de lo anterior, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción a que se refieren la letra c) del numeral 5.1 y el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que las “Obras CCTV Etapa 1” se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros señaladas en el párrafo precedente, siendo condición para el inicio de la ejecución de las obras. Lo establecido en los párrafos precedentes deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas vigentes o que las pólizas vigentes contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, rigiendo para estos efectos los demás términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.
- b) Las pólizas de seguro por catástrofe que cubrirán las “Obras CCTV Etapa 1”, materia del presente N° 4, durante su ejecución, instalación y habilitación técnica, deberán incluir la cobertura por disturbios populares y actos maliciosos.
- En el caso de que las compañías de seguro no ofrezcan dicha cobertura en la póliza de catástrofe, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar dicha situación al Inspector Fiscal, mediante cartas de, al menos, tres compañías de seguro. Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción a que se refieren la letra c) del numeral 5.1 y el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente decreto supremo.
- En el caso de que se verifique la circunstancia señalada en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá contratar una póliza de seguro independiente para cubrir, durante el periodo de ejecución de las labores para ejecutar, instalar y habilitar técnicamente las “Obras CCTV Etapa 1”, materia del presente N° 4, los perjuicios por disturbios populares y actos maliciosos, la que deberá cumplir con los mismos

términos y condiciones señalados en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

- c) En el caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite lo dispuesto en las letras a) y/o b) anteriores, según corresponda, en los plazos establecidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza, endoso, o carta de compañía de seguros que no se entregue en el plazo establecido, según sea el caso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- d) Si durante la ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1” se produjera un siniestro que active la póliza de seguro por catástrofe o la póliza de seguro independiente, que tratan las letras a) y b) del presente numeral 4.2.3, los costos que se deriven de la reconstrucción y/o reemplazo de las “Obras CCTV Etapa 1” que se vean afectadas y que no cubra el seguro, así como el pago del respectivo deducible, serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, en los términos establecidos en el Convenio Ad - Referéndum N° 5 que se aprueba en el N° 12 del presente decreto supremo. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá remitir al Inspector Fiscal un informe con todos los antecedentes correspondientes a la liquidación del respectivo seguro y al pago del deducible correspondiente, si fuera el caso, en forma previa y como requisito para la recepción por el Inspector Fiscal de las respectivas obras de reconstrucción y/o reemplazo.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para aprobar, rechazar o hacer observaciones a las obras de reconstrucción y/o reemplazo, notificando a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En el caso de que el Inspector Fiscal tuviere observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas en el plazo razonable que fije el Inspector Fiscal para ello en la misma comunicación antes indicada. En el caso de que la Sociedad Concesionaria no hubiese subsanado las observaciones en el plazo fijado por el Inspector Fiscal, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones.

4.2.4. Garantía de fiel cumplimiento durante la construcción de las obras

Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación con la ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1”, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una garantía de fiel cumplimiento por un monto total equivalente al 5% del valor total definitivo que resulte de lo establecido en el numeral 8.4 del presente decreto supremo.

La garantía señalada en el párrafo precedente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción a que se refieren la letra c) del numeral 5.1 y el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente decreto supremo, siendo condición para el inicio de la ejecución de las obras respectivas. Dicha garantía deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste. En el caso de que el Inspector Fiscal emita observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá presentar nuevamente la garantía para su aprobación.

La garantía exigida en el presente numeral 4.2.4 podrá estar constituida hasta por 10 boletas bancarias de garantía de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en Chile por un banco o compañía de seguros habilitados para operar como tal en Chile, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable. En el caso de las pólizas de seguro de garantía a Primer Requerimiento, éstas deberán tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

La garantía materia del presente numeral 4.2.4 deberá tener un plazo de vigencia igual al plazo máximo de ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1”, o hasta que se hubiera verificado la recepción de la totalidad de las referidas obras, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de la garantía a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

La garantía de fiel cumplimiento exigida en el presente numeral 4.2.4 podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación en relación a las “Obras CCTV Etapa 1” materia del presente N° 4. En el caso de que el MOP hiciera efectiva dicha garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente, en Unidades de Fomento, al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 4.2.4.

En caso de no entrega oportuna de la garantía exigida en el presente numeral 4.2.4, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.2.5. Cambios de servicios y modificación de canales

Se deja constancia que no se requiere realizar cambios de servicios o modificación de canales para la ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1” materia del presente N° 4.

4.2.6. Expropiaciones

Se deja constancia que no se requieren expropiaciones para la ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1” materia del presente N° 4.

4.2.7. Obligaciones en materia medioambiental

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, en todo momento, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas, en sus versiones vigentes a la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, en todo aquello que se establece como obligatorio en dichos Manuales, y adoptar las medidas tendientes a cumplir con las recomendaciones en ellos contenidas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en todo lo que le fuera aplicable en razón del tipo de obra y los plazos comprometidos.

Se deja constancia que de conformidad con lo señalado en el Memorándum N° 04, de fecha 8 de enero de 2024, del Jefe de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y a la legislación vigente, las “Obras CCTV Etapa 1” no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la ley N° 19.300.

4.2.8. Desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción

Se deja constancia que, durante la ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1”, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título V “Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía” del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por decreto supremo N° 78 de 2012, y en las recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 “Señalización de tránsito para trabajos en la vía”, según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que se encuentren vigentes a la fecha de ejecución de dichas labores.

En el evento que se produzcan atrasos en la construcción de alguna de las obras, derivados de atrasos de la autoridad competente en la aprobación de los desvíos respectivos, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la ampliación del respectivo plazo máximo, que se fija en el numeral 4.3.1 del presente decreto supremo, para las obras de la Fase afectada, utilizando para ello el mecanismo establecido en el numeral 4.3.4 del presente acto administrativo.

4.2.9. Plan Comunicacional

El Plan Comunicacional que deberá presentar la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en el numeral 3.2.10 del presente decreto supremo, será aplicable a las “Obras CCTV Etapa 1” materia del presente N° 4, en lo que resulte pertinente.

4.3. Plazo máximo de ejecución y proceso de recepción de las obras

4.3.1. Plazo máximo de ejecución, instalación y habilitación técnica de las obras

El plazo máximo para la ejecución, instalación y habilitación técnica de las obras denominadas “Obras CCTV Etapa 1” materia del presente N° 4 será el que se establece, para cada Fase, en el Cuadro N° 13 siguiente, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el cronograma que se indica en el primer párrafo del numeral 4.3.2 del presente decreto supremo.

Cuadro N° 13:
Plazos máximos de ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1”

Fase	Obras	Plazo máximo (meses)
1	8 puntos de instalación CCTV R160: 24 - 23 - 22 - 21 - 20 - 19 - 18 -17, con un total de 12 cámaras CCTV, con sus correspondientes obras civiles, instalaciones eléctricas y de fibra óptica y obras de iluminación; enlace de monitoreo para nuevos puntos de cámaras en la Cenco correspondiente y redundancia del enlace de datos de fibra óptica con un segundo proveedor; instalación provisoria del equipamiento del centro de control en la Cenco correspondiente y de las salas espejo indicadas en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1”, que permitan, al menos, la operación de las cámaras de la Fase 1; implementación de plataforma web para la visualización remota de, al menos, las cámaras de la Fase 1.	12
2	8 puntos de instalación CCTV R160: 16 - 15 - 14 - 13 - 12 - 11 - 10 - 09, con un total de 13 cámaras CCTV, con sus correspondientes obras civiles, instalaciones eléctricas y de fibra óptica y obras de iluminación; instalación provisoria del equipamiento del centro de control en la Cenco correspondiente y de las salas espejo indicadas en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1”, que permitan, al menos, la operación de las cámaras de la Fase 1 y Fase 2; implementación de plataforma web para la visualización remota de, al menos, las cámaras de la Fase 1 y Fase 2.	15
3	8 puntos de instalación CCTV R160: 08 - 07 - 06 - 05 - 04 - 03 - 02 - 01, con un total de 11 cámaras CCTV; instalación de lectores PPU en las 25 vías de peaje del contrato de concesión, con un total de 26 cámaras lectoras de placas patentes; instalación del equipamiento definitivo del centro de control en la Cenco correspondiente y de las salas espejo indicadas en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1”, que permitan la operación de la totalidad de las cámaras de las “Obras CCTV Etapa 1”; implementación de la plataforma web definitiva para la visualización remota de la totalidad de las cámaras de las “Obras CCTV Etapa 1”; todo lo anterior con sus correspondientes obras civiles, instalaciones eléctricas y de fibra óptica y obras de iluminación, según corresponda.	19

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Inspector Fiscal la postergación de algunos puntos de instalación, de la Fase 1 o 2, más allá del plazo máximo de construcción respectivo. En caso de aprobarse dicha postergación, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. Lo señalado anteriormente procederá, en todo caso, si la Sociedad Concesionaria puede, alternativamente, adelantar la instalación y habilitación técnica de igual número de puntos de instalación de otra Fase. En este caso, el nuevo plazo máximo de instalación y habilitación técnica del punto de instalación postergado será el establecido para la Fase 3 como máximo. Con todo, en cada una de las Fases señaladas en el Cuadro N° 13 precedente, la Sociedad Concesionaria estará obligada a instalar y habilitar técnicamente las cámaras de seguridad de, al menos, la cantidad de puntos de instalación CCTV señalada en el Cuadro N° 13 para la fase respectiva.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, si por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, ésta se viera impedida física o técnicamente de instalar los equipos y dejar operativo el sistema integral de video vigilancia en las instalaciones de Cenco y/o en las instalaciones de las Comisarías en las cuales se habilitarán “salas espejo”, que se detallan en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1”, adjuntas al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), por no contar dichas instalaciones con las condiciones físicas y técnicas mínimas requeridas, la Sociedad Concesionaria deberá informar tal situación al Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción a que se

refieren la letra c) del numeral 5.1 y el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente decreto supremo. Una vez que el Inspector Fiscal constate la situación informada por la Sociedad Concesionaria, deberá solicitar a la autoridad competente las correcciones respectivas, así como notificar a la Sociedad Concesionaria la suspensión del plazo de término de las obras de todas las fases establecidas en el Cuadro N° 13 del presente numeral, hasta la fecha definitiva de término de los trabajos correctivos, lo que será calificado e informado por el Inspector Fiscal.

En caso de incumplimiento, por hechos imputables a la Sociedad Concesionaria y/o a su contratista, de los plazos máximos de construcción establecidos para cada una de las fases de las “Obras CCTV Etapa 1” en el presente numeral 4.3.1, le serán aplicables a la Sociedad Concesionaria las multas señaladas en la letra c) del numeral 4.3.3 del presente acto administrativo.

4.3.2. Cronograma de ejecución, instalación y habilitación técnica de las obras

Dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción a que se refieren la letra c) del numeral 5.1 y el numeral 5.2.11, ambos numerales del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, un cronograma con el detalle de las actividades que desarrollará para efectos de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Cuadro N° 13 del numeral 4.3.1 precedente.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para revisar y aprobar u observar el cronograma presentado, contado desde su recepción. En el caso de que el cronograma sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para corregirlo, teniendo el Inspector Fiscal un plazo máximo de 5 días hábiles para revisarlo, contado desde la recepción del mismo. En el caso de que el cronograma sea nuevamente observado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido cronograma. Si ocurriere alguna de las situaciones señaladas en los párrafos antepenúltimo o penúltimo del numeral 4.3.1 precedente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, un cronograma actualizado que refleje tal circunstancia. Dicho cronograma deberá ser presentado dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal deje constancia de la aprobación de la postergación referida en el antepenúltimo párrafo del numeral 4.3.1 precedente o desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria la fecha definitiva de término de los trabajos correctivos a que hace referencia el penúltimo párrafo del numeral 4.3.1 del presente acto administrativo, según sea el caso. Para efectos de la revisión, corrección y aprobación de dicho cronograma actualizado, se seguirá el mismo procedimiento y plazos establecidos en el párrafo precedente.

En caso de atraso en las entregas del cronograma, del cronograma actualizado, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.3.3. Término de las obras y recepción por parte del MOP

La recepción de las denominadas “Obras CCTV Etapa 1” será realizada por cada Fase señalada en el Cuadro N° 13 del numeral 4.3.1. del presente decreto supremo.

Una vez finalizada la ejecución de las obras correspondientes según la respectiva Fase señalada en el Cuadro N° 13, se procederá a su recepción de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras de la respectiva Fase. El Inspector Fiscal, en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las obras. De encontrarse las obras de la respectiva Fase, adecuadamente terminadas, de acuerdo con las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1”, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.
- b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras de la respectiva Fase no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o bien no han sido ejecutadas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en los documentos señalados en el penúltimo párrafo del numeral 4.1 del presente decreto supremo, las obras de la Fase respectiva no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria

mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades. En tal caso, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción de la respectiva Fase, establecido en el Cuadro N° 13 del numeral 4.3.1 del presente decreto supremo. Vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, serán aplicables las multas señaladas en la letra c) siguiente.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recepcionará las obras de la respectiva Fase, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles para su recepción, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y el Inspector Fiscal recepcione las obras de la respectiva Fase, sin perjuicio de la multa señalada en la letra c) siguiente.

- c) En el caso de que la totalidad de las obras correspondientes a alguna de las Fases de las “Obras CCTV Etapa 1”, no fuere ejecutada dentro del respectivo plazo máximo indicado en el Cuadro N° 13 del numeral 4.3.1 del presente decreto supremo para la respectiva Fase, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada Fase atrasada, una multa de 7 UTM por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la totalidad de las obras de la Fase respectiva, por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para inspeccionar y verificar las obras no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.
- d) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las “Obras CCTV Etapa 1” sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal: (i) un “Informe Final”, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de las “Obras CCTV Etapa 1” ejecutadas; (ii) las memorias explicativas de la totalidad de la obra; (iii) los manuales de operación de los equipos instalados; y (iv) los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG.

El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) del párrafo precedente, para lo cual dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de los mismos. En el caso de que alguno de los documentos antes señalados fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días hábiles para revisar y aprobar o rechazar el documento corregido, contado desde la recepción del mismo. En caso de que alguno de los documentos indicados en el párrafo precedente sea nuevamente rechazado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido documento, sin perjuicio de la multa señalada en el párrafo siguiente.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los documentos señalados en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) del presente literal d), o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada documento atrasado, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- e) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built de las “Obras CCTV Etapa 1”, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia digitalizada de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 60 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue a la Sociedad Concesionaria todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda.

En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.3.4. Aumentos de plazo de ejecución por eventos de fuerza mayor y otras causas justificadas

En el evento que se produzcan atrasos en la ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1” materia del presente N° 4, causados por eventos de fuerza mayor

o caso fortuito, o accidentes, atentados o actos maliciosos de terceros, fallas energéticas o incendios, entorpecimientos originados por Cenco o de las Comisarías respectivas, siempre que éstos no sean atribuibles a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, que impidan el cumplimiento del cronograma señalado en el numeral 4.3.2 del presente decreto supremo, o que pongan en riesgo la integridad de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria o de los equipos o personal de los contratistas, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Director General de Concesiones de Obras Públicas una ampliación del respectivo plazo máximo, que se fija en el numeral 4.3.1 del presente decreto supremo, para las obras de la Fase afectada. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución de las obras de la respectiva Fase, especificando las razones que la justifican y su extensión, debiendo acompañar un cronograma impactado, que refleje cómo los hechos en que funda su solicitud afectan las actividades contempladas en el cronograma aprobado por el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2 del presente decreto supremo.

En el caso de que el Inspector Fiscal tuviera observaciones al cronograma impactado y/o a los antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria, deberá informarlo a ésta por escrito dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y cronograma impactado señalados en el párrafo precedente. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para enviar el cronograma impactado y/o antecedentes corregidos.

Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud y cronograma impactado señalados en el párrafo anteprecedente, o desde la fecha de entrega de las correcciones a éstos si las hubiera, el Inspector Fiscal deberá remitir un informe con su opinión fundada, acompañando copia de todos los antecedentes respectivos, al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción del informe del Inspector Fiscal, el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado.

En el caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

- 4.4. Conservación, mantención, reparación y reposición de las “Obras CCTV Etapa 1”
- 4.4.1. Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación y mantención de las “Obras CCTV Etapa 1”, en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión para las restantes obras contempladas en el contrato de concesión. La obligación antes señalada se extiende a la conservación y mantención del sistema integral de video vigilancia que será instalado en la oficina de la Cenco indicada en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1” adjuntas al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), y a la conservación y mantención del sistema integral de video vigilancia que será instalado en las Comisarías, indicadas en dicho documento, en las cuales se habilitarán “salas espejo” de conformidad con lo indicado en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1” antes señaladas.

Junto con lo anterior, será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria reparar o reponer el equipamiento, componentes o elementos de las “Obras CCTV Etapa 1”, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4.4 del presente decreto supremo.

La obligación de conservar, mantener, reparar y reponer las obras que forman parte de las “Obras CCTV Etapa 1”, correspondientes a cada Fase, regirá a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal las recepcione conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3.3 del presente decreto supremo.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no será responsable de la operación de las “Obras CCTV Etapa 1”, la que será de cargo de la Central de Comunicaciones de Carabineros (Cenco) indicada en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1” adjuntas al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), y de las Comisarías, indicadas en dicho documento, en las cuales se habilitarán “salas espejo” de conformidad con lo indicado en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1” antes señaladas.

La Sociedad Concesionaria no será responsable de acciones de reparación, sustitución u otras labores necesarias para la operación de las “Obras CCTV Etapa 1” cuya necesidad provenga

de hechos atribuibles a una mala utilización o inobservancia de los manuales de uso por parte de los operadores de las “Obras CCTV Etapa 1” ajenos a la Sociedad Concesionaria, o por robos en las instalaciones de Cenco o de las Comisarías de los equipos instalados o mobiliario proveído. La ocurrencia de cualquiera de estas situaciones deberá ser comunicada por escrito al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 10 días desde que la Sociedad Concesionaria tome conocimiento de ello, con la finalidad de que aquel lo comunique oficialmente a Cenco y estos tomen las medidas necesarias para subsanar el problema de que se trate.

La Sociedad Concesionaria tampoco será responsable del retraso en las acciones de reparación, sustitución u otras labores necesarias para la operación de las “Obras CCTV Etapa 1” por imposibilidad o afectación del desarrollo de las actividades de mantención o reparación, provocadas por impedimentos provenientes de Cenco o de funcionarios de las Comisarías. La ocurrencia de cualquiera de estas situaciones deberá ser comunicada por escrito al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 10 días desde que la Sociedad Concesionaria tome conocimiento de ello, con la finalidad de que aquel tome las providencias necesarias para que la Sociedad Concesionaria pueda ejecutar las labores correspondientes en los nuevos plazos que fije el Inspector Fiscal.

4.4.2. Capacitación al personal encargado de la operación de las “Obras CCTV Etapa 1”

De conformidad con lo señalado en el numeral 4.4.1 precedente, la operación de las “Obras CCTV Etapa 1” será de cargo y responsabilidad de la Central de Comunicaciones de Carabineros (Cenco) indicada en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1”, y de las Comisarías en las cuales se habilitarán “salas espejo” de conformidad con lo indicado en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1” antes señaladas.

Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo y costo, deberá realizar, una capacitación al personal de la Cenco y de las salas espejo que operará el sistema integral de video vigilancia (cámaras CCTV), para lo cual la Sociedad Concesionaria coordinará con la oficina de la Cenco y Comisaría respectiva, a través del Inspector Fiscal, la fecha para llevar a cabo dicha capacitación. Junto con lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá realizar, a su entero cargo y costo, una capacitación al personal de la Cenco y de las salas espejo que operará el sistema de visualización de imágenes de los lectores PPU, para lo cual la Sociedad Concesionaria coordinará con la oficina de la Cenco y Comisaría correspondiente, a través del Inspector Fiscal, la fecha para llevar a cabo dicha capacitación. La capacitación se propondrá por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal para su ejecución durante el periodo de la Fase 1 o dentro de los 45 días siguientes a su conclusión, pero su realización no será condición para la recepción de la Fase 1, de la Fase 2 o de la Fase 3.

La capacitación comprenderá una presentación explicativa, de a lo menos 45 minutos, acerca de: (i) descripción general de las “Obras CCTV Etapa 1” y el emplazamiento de las respectivas cámaras en las obras de la concesión; (ii) la operación, a nivel usuario, de las “Obras CCTV Etapa 1”, para acceder a las imágenes y principales funcionalidades del sistema y su software; (iii) recomendaciones de uso de las “Obras CCTV Etapa 1”; y (iv) cuadro esquemático a nivel usuario, de posibles problemas y soluciones. Junto con lo anterior, se entregará material escrito de apoyo de dichos contenidos.

La capacitación se efectuará en la fecha coordinada a través del Inspector Fiscal, en la oficina de la Cenco y Comisarías respectivas, en un espacio físico facilitado por Carabineros de Chile a tal efecto o, en su defecto, en instalaciones de Carabineros de Chile en la ciudad de Concepción.

La capacitación será efectuada por la Sociedad Concesionaria por una sola vez para la oficina de la Cenco y otra para cada una de las Comisarías en las cuales se habilitarán “salas espejo”. Si transcurridos 120 días corridos desde la recepción de la Fase 3, señalada en el Cuadro N° 13 del numeral 4.3.1 del presente decreto supremo, no se hubieren podido realizar las capacitaciones referidas en los párrafos precedentes, por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, ésta quedará liberada de la obligación de realizar dichas actividades.

Por el contrario, si alguna de las citadas capacitaciones no se hubiere podido realizar por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta, por cada capacitación no realizada, una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día que medie entre el plazo señalado en el párrafo anterior y la fecha en que se realice la respectiva capacitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.4.3. Plan de Conservación y Programa Anual de Conservación de las Obras

A más tardar junto con la solicitud de recepción de la Fase 1 señalada en el Cuadro N° 13 del numeral 4.3.1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar

al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Conservación y del Programa Anual de Conservación de las Obras, indicados en los artículos 1.10.5, 2.4.2 y 2.4.8 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las “Obras CCTV Etapa 1” de acuerdo, única y exclusivamente, a las actividades y frecuencias detalladas en el documento “Costos, actividades y frecuencias de conservación” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), el cual se entiende que forma parte integrante del presente decreto supremo.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para revisar y aprobar u observar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas. En el caso de que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para revisar y aprobar u observar las actualizaciones corregidas presentadas por la Sociedad Concesionaria, contado desde la recepción de las mismas. En el caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar las actualizaciones dentro del mismo plazo de revisión antes señalado. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la actualización será rechazada y se aplicará la multa establecida en el párrafo subsiguiente.

En caso de atraso en las entregas de las actualizaciones del Plan de Conservación y/o del Programa Anual de Conservación de las Obras, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el párrafo anteprecedente, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo de las actualizaciones corregidas y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar las actualizaciones no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

4.4.4. Reparación y reposición de las “Obras CCTV Etapa 1”

Durante la Etapa de Explotación de las “Obras CCTV Etapa 1”, además de la obligación de dar cumplimiento al Plan de Conservación y Programa Anual de Conservación de las Obras, será obligación de la Sociedad Concesionaria reparar o reponer los postes metálicos, las cámaras CCTV (incluidos los periféricos), y los lectores de PPU, ante la ocurrencia de cualquier hecho que hubiere impedido su normal funcionamiento, para lo cual se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Desde que el operador de Carabineros, ya sea de la Cenco o de alguna de las Comisarías a que hace referencia el último párrafo del numeral 4.4.1 del presente decreto supremo, informe por correo electrónico a la Sociedad Concesionaria la ocurrencia de cualquier hecho que impida la normal visualización de alguna cámara de CCTV o lector de PPU, la Sociedad Concesionaria contará con un plazo máximo de 72 horas hábiles para entregar al Inspector Fiscal un informe de diagnóstico del problema.
- (ii) Si fuere necesario efectuar la reposición o reparación de un poste metálico, la Sociedad Concesionaria deberá realizar dicha labor dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la entrega del informe de diagnóstico indicado en el numeral precedente. A su vez, si fuere necesario efectuar la reposición o reparación de una cámara de CCTV (incluidos los periféricos) o de un lector de PPU, la Sociedad Concesionaria deberá realizar dicha labor dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la entrega del informe de diagnóstico indicado en el numeral precedente.
- (iii) Por el contrario, cuando se trate de eventos de daños masivos con una mayor cantidad de postes y equipamiento involucrados, o un evento en un punto de instalación cuya solución depende de un tercero ajeno a la Sociedad Concesionaria, esta última propondrá en el mismo informe de diagnóstico señalado en el numeral (i) anteprecedente, un cronograma de reparación por etapas, cuyo inicio será la fecha en que cesen los efectos provocados por el respectivo evento. Tanto la calificación del tipo de evento como el cronograma de reparación, en el caso que procediere, deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal y comunicado a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 2 días hábiles, desde la presentación del citado informe.

- (iv) Ante la ocurrencia de hechos de violencia, tomas, amenazas o actos delictuales que pongan en riesgo la integridad de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria, o los equipos y demás personal de terceros proveedores de servicios, y que impidan el cumplimiento de los plazos indicados en el numeral (ii) del presente numeral 4.4.4, o de los plazos que se fijen en el cronograma que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral (iii) precedente, la Sociedad Concesionaria deberá informar de tales eventos al Inspector Fiscal en un plazo no mayor a 5 días hábiles a aquel en que haya tomado conocimiento de los hechos. En este caso, se suspenderán transitoriamente las obligaciones de reposición o reparación de los elementos dañados o destruidos, hasta que el MOP, a través de la autoridad correspondiente, disponga el resguardo permanente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, o se acuerden otras medidas entre el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria, que permitan la reanudación del cómputo de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de reposición o reparación suspendidas.
- (v) En caso de atrasos no autorizados en el cumplimiento de la obligación establecida en el presente numeral 4.4.4, conforme a los plazos indicados en el numeral (ii), o de acuerdo al plazo que se fije en el cronograma que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral (iii) anteprecedente, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.4.5. Nivel de disponibilidad de servicio

Será obligación de la Sociedad Concesionaria mantener un nivel de disponibilidad de servicio de al menos un 95%. Para todos los efectos, se entiende como “disponibilidad de servicio” la infraestructura física y equipamiento asociado al sistema tecnológico CCTV y al sistema de lectores de placas patentes únicas, necesario para la correcta captura, entrega y visualización de la información desde un punto de instalación o plaza de peaje, según corresponda, hacia la respectiva oficina de la Cenco indicada en las “Especificaciones Técnicas Obras CCTV Etapa 1” y hacia las “salas espejo” señaladas en dicho documento. Si la Sociedad Concesionaria incumple esta obligación, se le aplicarán las siguientes multas mensuales, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación:

- 95% > D ≥ 91% : 5 UTM
- 91% > D ≥ 88% : 10 UTM
- 88% > D : 25 UTM

Para el cálculo de la disponibilidad del servicio se aplicará la siguiente fórmula:

$$D = 100 \times \frac{N \times T - \sum_{i=0}^{i=N} DT_i}{N \times T}$$

Donde:

- D = % de disponibilidad del servicio.
- N = Número de cámaras CCTV y de cámaras lectoras de placas patentes activas al momento del cálculo, el cual deberá corresponder al número total de cámaras indicadas en el Cuadro N° 13 del presente decreto supremo para cada una de las Fases ya recepcionadas por el Inspector Fiscal.
- T = Tiempo total del ciclo operaciones del mes, medido en horas. Para estos efectos, se considerará la totalidad de las horas de cada mes y se entenderá por mes aquel que media entre el día 1° de cada mes calendario y el último día del mismo.
- DT_i = Tiempo fuera de servicio para el dispositivo “i”, medido en horas (incluye tiempos de reacción y reparación), durante el período de un mes, correspondiente al tiempo en horas que transcurre desde la apertura de la incidencia hasta su término). Para estos efectos, se entenderá por mes aquel que media entre el día 1° de cada mes calendario y el último día del mismo.

El cálculo del DT_i se contabilizará desde que el operador de Carabineros, ya sea de la Cenco o de alguna de las Comisarías a que hace referencia el cuarto párrafo del numeral 4.4.1 del

presente decreto supremo, comunique la falla en la captura, entrega o visualización de la información a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el punto (i) del numeral 4.4.4 del presente decreto supremo, y hasta que esta última restaure totalmente la disponibilidad del servicio y lo informe por cualquier medio escrito a la Cenco o Comisaría respectiva. En el cálculo de DT_i no se considerarán aquellas pérdidas de conectividad del enlace de datos derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo, accidentes, actos maliciosos de terceros, fallas energéticas o en el aire acondicionado, energía eléctrica fuera de rango, inundaciones o filtraciones, incendios, huelgas, actos de autoridad, conexión de equipos ajenos al sistema o intervenciones no autorizadas por la Sociedad Concesionaria, siempre que éstos no sean atribuibles a esta última.

Para efectos de calcular las eventuales multas, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes calendario, un informe que contenga el cálculo del “Porcentaje de Disponibilidad del Servicio” en el mes inmediatamente anterior, y que deberá incluir los antecedentes de respaldo y copia de todas las comunicaciones de ésta con la Cenco y/o las respectivas salas espejo, que hubieren existido en dicho mes respecto de las eventuales pérdidas de conectividad de las cámaras CCTV y lectores de PPU que la Cenco y/o las respectivas salas espejo le hubieren informado a la Sociedad Concesionaria, identificando claramente cuáles corresponden a pérdidas de conectividad que deban ser consideradas en el cálculo de la “disponibilidad de servicio” y aquellas que no deben ser consideradas, según lo indicado en el párrafo anterior.

En caso de atraso en la entrega del informe antes señalado, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para el informe referido en los párrafos precedentes serán plenamente aplicables las multas respectivas que se estipulan en la letra a) de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, en relación al artículo 1.8.6.2 de las mismas Bases.

Las obligaciones antes señaladas comenzarán a regir para los puntos de instalación de cada Fase señalada en el Cuadro N° 13 del numeral 4.3.1 del presente decreto supremo, a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3.3 del presente decreto supremo, las obras correspondientes a la Fase respectiva.

4.4.6. Seguros durante la Etapa de Explotación de las obras

- a) Será obligación de la Sociedad Concesionaria que en todo momento, a partir de la recepción de las obras de cada Fase de las “Obras CCTV Etapa 1”, las obras respectivas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, a más tardar, junto con la solicitud de recepción de las obras de la Fase respectiva, ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas vigentes o que las pólizas vigentes contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, siendo condición para la recepción de las obras respectivas.

- b) Las pólizas de seguro por catástrofe que cubrirán las “Obras CCTV Etapa 1”, durante su Etapa de Explotación, deberán incluir la cobertura por disturbios populares y actos maliciosos.

En el caso de que las compañías de seguro no ofrezcan dicha cobertura en la póliza de catástrofe, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar dicha situación al Inspector Fiscal, mediante cartas de, al menos, tres compañías de seguro. Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal junto con la entrega de la póliza de seguro independiente señalada en el párrafo siguiente.

En el caso de que se verifique la circunstancia señalada en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá contratar una póliza de seguro independiente para cubrir, durante la conservación, mantención y reparación de las “Obras CCTV Etapa 1”, los perjuicios por disturbios populares y actos maliciosos, la que deberá cumplir con los mismos términos y condiciones señalados en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que las “Obras CCTV Etapa 1” materia del presente N° 4, correspondientes a cada Fase indicada en el Cuadro N° 13 del presente decreto supremo, se encuentran cubiertas por la póliza de seguro antes señalada, a más tardar, junto con la solicitud de recepción de la Fase respectiva.

- c) En el caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite lo dispuesto en las letras a) y/o b) anteriores, según corresponda, en los plazos establecidos, le será aplicable una

multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza, endoso, o carta de compañía de seguros que no se entregue en el plazo establecido, según sea el caso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.4.7. Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones

La Garantía de Explotación del contrato de concesión, que trata el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación con la conservación y mantención de las “Obras CCTV Etapa 1”.

5. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá realizar procesos de licitación privada por invitación para el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del N° 1 del presente decreto supremo y para la ejecución, instalación y habilitación técnica, según corresponda, de las obras que se disponen en el N° 3 y en el N° 4 del presente acto administrativo, los cuales se deberán efectuar de acuerdo a los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente N° 5.

5.1. Procesos de licitación privada a realizar

La Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes procesos de licitación privada por invitación:

- a) Un proceso de licitación de un contrato de construcción y consultoría a suma alzada, para el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del N° 1 del presente acto administrativo y para la ejecución de las “Obras Priorizadas Grupo 1” señaladas en el Cuadro N° 7 del N° 3 del presente decreto supremo, que cuenten con el pronunciamiento favorable, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su ejecución.
- b) Un proceso de licitación de un contrato de construcción a suma alzada, para la ejecución de las “Obras Priorizadas Grupo 2” señaladas en el Cuadro N° 8 del N° 3 del presente decreto supremo, que cuenten con el pronunciamiento favorable, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su ejecución.
- c) Un proceso de licitación de un contrato de construcción a suma alzada, para la ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1” dispuestas en el N° 4 del presente decreto supremo.

5.2. Condiciones para la realización de los procesos de licitación

- 5.2.1. Las ofertas técnicas y económicas de cada uno de los procesos deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de construcción y consultoría o contrato de construcción, según sea el caso conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del presente decreto supremo, a suma alzada, en que el MOP, a través del Inspector Fiscal, participará como veedor durante todo el proceso de licitación, en sus distintas etapas, pudiendo participar, sin que implique limitación, de las aperturas de las ofertas técnicas y económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.
- 5.2.2. La Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar en cada proceso de licitación privada indicado en el numeral 5.1 precedente a un mínimo de 5 empresas, conforme a los términos indicados en los numerales i. a iii. siguientes. En cada uno de los procesos antes señalados las empresas podrán participar en el proceso individualmente o formar un consorcio con otras empresas, de las cuales solo una empresa individual o una empresa de un consorcio podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
 - i. Para el proceso indicado en la letra a) del numeral 5.1 del presente decreto supremo la Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar a un mínimo de 5 empresas constructoras. Las empresas constructoras que participen individualmente en el proceso deberán estar inscritas en Primera Categoría en el Registro de Contratistas de Obras Mayores del MOP, con especialidad en 3.O.C. “Pavimentos” y 15.O.C. “Puentes y Cruces Desnivelados”, y comprometer, con una declaración jurada, la contratación de un consultor que se encuentre inscrito en Primera Categoría en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en 4.1 “Estructuras” y 4.9 “Obras Viales (Urbanas y Rurales)”, ambas del Área Ingeniería Civil, para el desarrollo de los

proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del N° 1 del presente decreto supremo. En el caso de los consorcios que participen en el proceso, las empresas que lo conformen deberán obligarse solidariamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de construcción y estar inscritas en el Registro de Contratistas de Obras Mayores del MOP, debiendo, al menos una de ellas, estar inscrita en Primera Categoría con especialidad en 3.O.C. “Pavimentos” y la misma u otra del consorcio estar inscrita en Primera Categoría con especialidad en 15.O.C. “Puentes y Cruces Desnivelados”, debiendo el consorcio, además, comprometer, con una declaración jurada, la contratación de un consultor que se encuentre inscrito en Primera Categoría en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en 4.1 “Estructuras” y 4.9 “Obras Viales (Urbanas y Rurales)”, ambas del Área Ingeniería Civil, para el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del N° 1 del presente decreto supremo.

- ii. Para el proceso indicado en la letra b) del numeral 5.1 del presente decreto supremo la Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar a un mínimo de 5 empresas constructoras. Las empresas constructoras que participen individualmente en el proceso deberán estar inscritas en Primera Categoría en el Registro de Contratistas de Obras Mayores del MOP, con especialidad en 15.O.C. “Puentes y Cruces Desnivelados”. En el caso de los consorcios que participen en el proceso, las empresas que lo conformen deberán obligarse solidariamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de construcción y estar inscritas en el Registro de Contratistas de Obras Mayores del MOP, debiendo, al menos una de ellas, estar inscrita en Primera Categoría con especialidad en 15.O.C. “Puentes y Cruces Desnivelados”.
- iii. Para el proceso indicado en la letra c) del numeral 5.1 del presente decreto supremo la Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar a un mínimo de 5 empresas constructoras que acrediten, mediante documentación verificable, que han ejecutado proyectos de montaje, instalación y puesta en servicio de equipos e instalaciones eléctricas de poder, control, iluminación y comunicación, tales como: transformadores, grupos electrógenos, motores y generadores eléctricos, interruptores, bancos de baterías, celdas de poder y control, condensadores, tableros, equipos telefónicos y de comunicaciones. Lo anterior por un monto igual o superior a UF 100.000.

Las invitaciones que realice la Sociedad Concesionaria deberán ser enviadas con copia al Inspector Fiscal.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Concesionaria deba notificar a los invitados u oferentes en el contexto de cada uno de los procesos licitatorios indicados en el numeral 5.1 precedente, deberán realizarse mediante correo electrónico con copia al Inspector Fiscal, con excepción de la notificación de la intención de adjudicar el respectivo contrato, señalada en el numeral 5.2.7 del presente decreto supremo y en la letra b. del numeral (i) del 5.2.8 del presente acto administrativo, la que deberá ser efectuada mediante carta certificada dirigida al domicilio respectivo y se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso en la oficina de correos.

Las comunicaciones que deban realizarse por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o por éste a aquélla, se notificarán mediante la correspondiente anotación en el Libro de Explotación, oficio o carta, según corresponda, y se entenderán practicadas desde la fecha de su recepción.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en el presente numeral 5.2.2, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- 5.2.3. Como requisito de validez de cada proceso de licitación indicado en el numeral 5.1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir, exigir, incluir o regular en sus respectivas Bases de Licitación Privada, al menos, lo señalado en la “Minuta de requerimientos mínimos que deben cumplir las Bases de Licitación Privada”, que adjuntó el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, la que se entiende que forma parte integrante del presente decreto supremo.
- 5.2.4. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal las Bases de Licitación Privada de cada uno de los procesos de licitación indicados en el numeral 5.1 del presente decreto supremo, en los siguientes plazos máximos:
 - i. Para el proceso indicado en la letra a) del numeral 5.1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar las respectivas Bases de Licitación Privada en el plazo máximo de 20 días hábiles, contado desde la fecha en que el Inspector

- Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, de conformidad con lo establecido en la letra a) del numeral 3.2.2 del presente acto administrativo, el listado definitivo de las “Obras Priorizadas Grupo 1” indicadas en el Cuadro N° 7 del presente decreto supremo que cuentan con el pronunciamiento favorable, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su ejecución.
- ii. Para el proceso indicado en la letra b) del numeral 5.1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar las respectivas Bases de Licitación Privada en el plazo máximo de 20 días hábiles, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, de conformidad con lo establecido en la letra b) del numeral 3.2.2 del presente acto administrativo, el listado definitivo de las “Obras Priorizadas Grupo 2” indicadas en el Cuadro N° 8 del presente decreto supremo que cuentan con el pronunciamiento favorable, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para su ejecución.
 - iii. Para el proceso indicado en la letra c) del numeral 5.1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar las respectivas Bases de Licitación Privada en el plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde el día 20 de febrero de 2026, fecha en la cual el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria, mediante oficio Ord. N° 13.925/EXPL. R-160/2026, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 18, de fecha 19 de febrero de 2026.

El Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de las respectivas Bases de Licitación Privada, deberá revisar, exclusivamente, que éstas cumplan con los requisitos de validez exigidos en el numeral 5.2.3 anterior, debiendo aprobar o rechazar, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria para el respectivo proceso. En el caso de que se formulen observaciones y las respectivas Bases sean rechazadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las observaciones formuladas y presentar nuevamente las respectivas Bases de Licitación para la revisión del Inspector Fiscal, para lo cual tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de dichas observaciones. Por su parte, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para revisar la corrección de las observaciones, contado desde la entrega de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria. En el caso de que la Sociedad Concesionaria hubiere subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar las respectivas Bases dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste rechazará las respectivas Bases de Licitación Privada y se le aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que ésta subsane la totalidad de las observaciones.

En caso de atrasos en la entrega de las respectivas Bases de Licitación Privada o de sus correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

Por otra parte, en el caso de que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el párrafo anteprecedente, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo de las respectivas Bases de Licitación Privada y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

Respecto de las multas establecidas en los dos párrafos anteriores, los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar las respectivas bases y sus correcciones no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en las respectivas Bases de Licitación Privada que apruebe el Inspector Fiscal, por causas que le fueren imputables, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día, o por cada vez, según corresponda, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- 5.2.5. La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estén debidamente establecidos en las respectivas Bases de Licitación Privada del proceso. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las Bases de Licitación Privada y de igualdad de trato a todos los oferentes. Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, o bien, el oferente incumpliera alguno de los requisitos establecidos en las respectivas Bases de Licitación Privada, no se

procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose la oferta completa.

- 5.2.6. Para cada proceso de licitación indicado en el numeral 5.1 del presente decreto supremo, el nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el resultado de la respectiva licitación con copia de las actas de calificación, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo que ocurra último entre: i) los 90 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las Bases de Licitación Privada del respectivo proceso según lo establecido en el numeral 5.2.4 anteprecedente; y ii) los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal deje constancia, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, del valor definitivo de la tasa de actualización de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.11 del convenio que se aprueba en el N° 12 del presente decreto supremo.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en alguna de las comunicaciones señaladas en el párrafo precedente, por causas que le fueren imputables, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada comunicación atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- 5.2.7. En un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de la respectiva comunicación al Inspector Fiscal señalada en el numeral 5.2.6 precedente, o desde la fecha de la comunicación al Inspector Fiscal del resultado del respectivo segundo proceso de licitación privada referido en el numeral 5.2.9 del presente decreto supremo, según corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el respectivo contrato de construcción y consultoría o contrato de construcción, según sea el caso conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del presente decreto supremo, al oferente que se determine según los casos que se detallan en el numeral 5.2.8 siguiente o en la letra c. del numeral 5.2.9 subsiguiente, según corresponda. Dicha notificación deberá indicar la fecha y lugar de firma del respectivo contrato, y ser enviada con copia al Inspector Fiscal.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria no envíe la copia al Inspector Fiscal de la respectiva notificación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso desde la fecha de dicha notificación hasta que dicha copia sea enviada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, el no envío de dicha copia al Inspector Fiscal por parte de la Sociedad Concesionaria no invalidará la notificación efectuada por esta última al oferente respectivo.

- 5.2.8. La notificación de la intención de adjudicar el respectivo contrato, a la que se hace referencia en el numeral 5.2.7 precedente, deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria al oferente que se decida según los siguientes casos:

- (i) Caso en que la menor Oferta Económica es igual o inferior al monto máximo establecido para el respectivo proceso de licitación.

- a. La Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el respectivo contrato construcción y consultoría o contrato de construcción, según sea el caso conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del presente decreto supremo, al oferente que presente la menor Oferta Económica Válida en el respectivo proceso de Licitación Privada.

Para estos efectos, se entenderá por “Oferta Económica Válida” en el respectivo proceso de Licitación Privada a todas aquellas que, habiendo sido consideradas como ofertas técnicamente aceptables en el acta de evaluación técnica, sean iguales o inferiores al respectivo monto máximo señalado en el numeral 8.2, 8.3 u 8.4, según corresponda, del presente decreto supremo.

En el caso de que alguna de las ofertas económicas presentadas en el respectivo proceso no cumpla con lo exigido en las respectivas Bases de Licitación Privada que apruebe el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2.4 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá desestimar la oferta respectiva.

En caso de empate entre dos o más ofertas económicas válidas, la Sociedad Concesionaria podrá notificar la intención de adjudicar a cualquiera de ellas.

Sin perjuicio de las garantías indicadas en la letra c) y en la letra g) del numeral I. de la minuta con los requerimientos mínimos que deben cumplir las respectivas Bases de Licitación Privada, adjunta al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), la Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato,

de conformidad con lo señalado en la letra h) del numeral I. de la referida minuta, en caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 15% al monto promedio de las Ofertas Económicas Válidas presentadas en la respectiva licitación, sin considerar en dicho promedio a la oferta en cuestión. En el evento que se presentare sólo una Oferta Económica Válida en la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en el caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 20% al respectivo monto máximo señalado en el numeral 8.2, 8.3 u 8.4, según corresponda, del presente decreto supremo.

La garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá constituirse por un monto equivalente a la diferencia entre el respectivo monto máximo señalado en el N° 8 del presente decreto supremo para la respectiva licitación y el monto de la respectiva Oferta Económica Válida. La garantía adicional deberá tener una vigencia igual al plazo máximo de desarrollo de los PID y de la ejecución de las obras que sean materia del respectivo proceso de licitación, más 3 meses, y deberá ser entregada por el oferente en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria notifique la intención de adjudicar el respectivo contrato a dicho oferente y como condición para la suscripción del respectivo contrato de construcción y consultoría o contrato de construcción, según sea el caso. La boleta de garantía adicional deberá ser pagadera a la vista, emitida en Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre de la Sociedad Concesionaria. La negativa a entregar la garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, se entenderá como negativa del oferente a suscribir el respectivo contrato, y dará lugar al cobro de la garantía de la seriedad de la oferta de dicho oferente, aplicándose en tal caso el procedimiento establecido en la letra b. del presente numeral (i).

b. En caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar el respectivo contrato según lo señalado en la letra a. anterior, no suscriba el contrato dentro del plazo indicado en la respectiva notificación señalada en el numeral 5.2.7 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el respectivo contrato a aquel oferente que haya presentado la menor Oferta Económica Válida entre el resto de las ofertas del proceso de licitación, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo que el primer oferente notificado tenía para suscribir el respectivo contrato. Dicha notificación deberá indicar la fecha y lugar de firma del respectivo contrato y ser enviada con copia al Inspector Fiscal. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de que el segundo oferente notificado no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que haya presentado una Oferta Económica Válida en el respectivo proceso de licitación, si fuere el caso. En este caso se reconocerá como la menor Oferta Económica Válida del respectivo proceso de licitación la del oferente que, habiendo sido notificado de la intención de adjudicar conforme al orden de prelación establecido, suscriba el respectivo contrato dentro del plazo previsto para ello.

(ii) Caso en que la menor Oferta Económica es superior al monto máximo establecido para el respectivo proceso.

En caso que las ofertas que se presenten en el respectivo proceso de licitación privada resultaren ser superiores al respectivo monto máximo señalado en el numeral 8.2, 8.3 u 8.4, según corresponda, del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 5.2.6 del presente decreto supremo, o en la misma comunicación al Inspector Fiscal del resultado del respectivo segundo proceso de licitación privada referido en el numeral 5.2.9 siguiente, según corresponda.

(iii) Caso en que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el respectivo contrato.

En el caso de que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el respectivo contrato dentro del plazo establecido, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la respectiva licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo para suscribir el contrato por parte del último de los oferentes notificados de la intención de adjudicar el respectivo contrato.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- (iv) Caso en que no se presenten ofertas para el respectivo proceso de licitación privada, o bien, que la totalidad de las ofertas técnicas recibidas en el respectivo proceso de licitación no sean consideradas como técnicamente aceptables.

En el caso de que no se presenten ofertas para el respectivo proceso de licitación privada, o bien, que la totalidad de las ofertas técnicas recibidas en el respectivo proceso de licitación no sean consideradas como técnicamente aceptables de conformidad con las respectivas Bases de Licitación Privada que apruebe el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2.4 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la respectiva licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 5.2.6 del presente decreto supremo, o en la misma comunicación al Inspector Fiscal del resultado del respectivo segundo proceso de licitación privada referido en el numeral 5.2.9 siguiente, según corresponda.

5.2.9. En el caso que la respectiva licitación privada se declare desierta por alguna de las causales previstas en el numeral 5.2.8 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada, en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en el presente N° 5, salvo por lo siguiente:

- a. El plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al Inspector Fiscal el resultado de este respectivo nuevo proceso de licitación será de 90 días, contado desde: (i) la fecha en que se cumpla el plazo señalado en la letra b. siguiente para proponer modificaciones a las respectivas Bases de Licitación Privada, en caso que la Sociedad Concesionaria no efectúe una propuesta; o bien, (ii) la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria para el segundo proceso de licitación o la fecha en que el Inspector Fiscal le instruya a la Sociedad Concesionaria iniciar el segundo proceso de licitación con las mismas Bases de Licitación Privada del primer proceso, según sea el caso, de conformidad con lo señalado en la letra b. siguiente.
- b. En el plazo máximo de 20 días, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria le hubiere comunicado al Inspector Fiscal que el respectivo primer proceso de licitación privada fue declarado desierto, la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a las respectivas Bases de Licitación Privada para la siguiente licitación, en el caso de que lo estime necesario, acompañando los cambios que propone. Las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria para el respectivo segundo proceso de licitación, en cualquier caso, deberán cumplir con lo señalado en la “Minuta de requerimientos mínimos que deben cumplir las Bases de Licitación Privada”, adjunta al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S).
- El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para pronunciarse sobre las modificaciones a las respectivas Bases propuestas por la Sociedad Concesionaria, ya sea aprobando o rechazando las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria para el respectivo segundo proceso de licitación. En caso de rechazo, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para presentar nuevamente las Bases de Licitación Privada para el respectivo segundo proceso de licitación materia del presente numeral 5.2.9, teniendo el Inspector Fiscal un plazo de 10 días para pronunciarse sobre las respectivas Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria, ya sea aprobando o rechazando. En caso de rechazo, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para presentar nuevamente las Bases de Licitación Privada para el respectivo segundo proceso de licitación materia del presente numeral 5.2.9, teniendo el Inspector Fiscal un plazo de 5 días para pronunciarse sobre las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria, ya sea aprobando o rechazando. En caso de que las referidas Bases fueran nuevamente rechazadas por el Inspector Fiscal, éste deberá informarlo por escrito a la Sociedad Concesionaria y le instruirá iniciar el segundo proceso de licitación con las mismas Bases de Licitación Privada del respectivo primer proceso que hubiere aprobado el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2.4 del presente decreto supremo, sin perjuicio de que la Sociedad Concesionaria deberá incorporar en las respectivas Bases lo señalado en la letra c. siguiente.
- En caso de atrasos en la entrega de las modificaciones a las Bases de Licitación Privada, o de las correcciones a éstas si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria

una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión. Para ello, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no serán considerados para efectos de la aplicación de las multas antes señaladas.

- c. En el caso de que las ofertas que se presenten en el respectivo segundo proceso de licitación privada resultaren ser superiores al respectivo monto máximo señalado en el numeral 8.2, 8.3 u 8.4, según corresponda, del presente decreto supremo, se procederá de conformidad con lo señalado en los numerales i. a iii. siguientes, según sea el caso:

- i. Para el caso del proceso de licitación referido en la letra a) del numeral 5.1 del presente decreto supremo, en el evento de que en el respectivo segundo proceso de licitación todas las ofertas técnicamente aceptables resultaren ser superiores al monto máximo señalado en el numeral 8.2 del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria, en la comunicación señalada en la letra a. del presente numeral 5.2.9, deberá proponer al Inspector Fiscal, y por su intermedio al Director General de Concesiones de Obras Públicas, que el contrato de construcción y consultoría sea adjudicado al oferente que hubiere ofertado la mayor cantidad de obras por el menor precio, hasta el monto máximo señalado en el numeral 8.2 del presente acto administrativo, considerando para ello, en estricto orden, el orden de prioridad consignado en el Cuadro N° 7 del presente decreto supremo, y considerando el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del N° 1 del presente acto administrativo como primera prioridad para tales efectos. En caso de existir dos o más oferentes que ofrezcan la misma cantidad de obras por el mismo precio, teniendo presente el orden de prioridad referido precedentemente, la Sociedad Concesionaria podrá proponer la intención de adjudicar a cualquiera de ellas.

Para efectos de lo anterior, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha de la comunicación señalada en la letra a. del presente numeral 5.2.9, el Inspector Fiscal deberá enviar la propuesta de la Sociedad Concesionaria al Director General de Concesiones de Obras Públicas, acompañando copia de todos los antecedentes respectivos. Dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción de la referida propuesta, el Director General de Concesiones de Obras Públicas determinará si acepta la propuesta de intención de adjudicar, o en caso contrario, si la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la respectiva licitación, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. En este último caso, se procederá de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2.10 siguiente. Lo anterior, deberá ser comunicado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha en que el Director General de Concesiones de Obras Públicas hubiere emitido su pronunciamiento.

En el caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine aceptar la propuesta de intención de adjudicar, el oferente a quien se le adjudique el contrato de construcción y consultoría conforme a lo señalado en el presente numeral i. deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del presente decreto supremo y ejecutar aquellas obras del listado de “Obras Priorizadas Grupo 1” del Cuadro N° 7 del N° 3 del presente decreto supremo que, en estricto orden de prioridad conforme a dicho Cuadro, puedan ser ejecutadas hasta alcanzar el monto máximo señalado en el numeral 8.2 del presente acto administrativo según tal propuesta de intención de adjudicar.

Si, por aplicación de lo señalado en los párrafos precedentes, subsistiere un saldo remanente para alcanzar el monto máximo señalado en el numeral 8.2 del presente decreto supremo, el Director General de Concesiones de Obras Públicas, en su pronunciamiento referido en los párrafos precedentes, podrá solicitar incorporar a la referida propuesta de adjudicación otras obras del listado de “Obras Priorizadas Grupo 1” del Cuadro N° 7 del presente decreto supremo que puedan ser ejecutadas hasta alcanzar el monto máximo señalado en el numeral 8.2 del presente decreto supremo, de conformidad a la valorización presentada en la oferta del respectivo contratista, sin sujeción al orden de prioridad indicado en el Cuadro N° 7 del presente acto administrativo. Lo anterior, deberá ser comunicado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria en la misma comunicación indicada en el párrafo anteprecedente.

En el caso de que el respectivo contrato de construcción y consultoría se adjudique conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar

aquellas obras del listado de “Obras Priorizadas Grupo 1” del Cuadro N° 7 del presente decreto supremo que no sean adjudicadas o incorporadas en el respectivo contrato de construcción y consultoría, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En tal caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichas obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

- ii. Para el caso del proceso de licitación referido en la letra b) del numeral 5.1 del presente decreto supremo, en el evento de que en el respectivo segundo proceso de licitación todas las ofertas técnicamente aceptables resultaren ser superiores al monto máximo señalado en el numeral 8.3 del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria, en la comunicación señalada en la letra a. del presente numeral 5.2.9, deberá proponer al Inspector Fiscal, y por su intermedio al Director General de Concesiones de Obras Públicas, que el contrato de construcción sea adjudicado al oferente que hubiere ofertado la mayor cantidad de obras por el menor precio, hasta el monto máximo señalado en el numeral 8.3 del presente acto administrativo, considerando para ello, en estricto orden, el orden de prioridad consignado en el Cuadro N° 8 del presente decreto supremo. En caso de existir dos o más oferentes que ofrezcan la misma cantidad de obras por el mismo precio, teniendo presente el orden de prioridad referido precedentemente, la Sociedad Concesionaria podrá proponer la intención de adjudicar a cualquiera de ellas.

Para efectos de lo anterior, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha de la comunicación señalada en la letra a. del presente numeral 5.2.9, el Inspector Fiscal deberá enviar la propuesta de la Sociedad Concesionaria al Director General de Concesiones de Obras Públicas, acompañando copia de todos los antecedentes respectivos. Dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción de la referida propuesta, el Director General de Concesiones de Obras Públicas determinará si acepta la propuesta de intención de adjudicar, o en caso contrario, si la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la respectiva licitación, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. En este último caso, se procederá de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2.10 siguiente. Lo anterior, deberá ser comunicado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha en que el Director General de Concesiones de Obras Públicas hubiere emitido su pronunciamiento.

En el caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine aceptar la propuesta de intención de adjudicar, el oferente a quien se le adjudique el contrato de construcción conforme a lo señalado en el presente numeral ii. deberá ejecutar aquellas obras del listado de “Obras Priorizadas Grupo 2” del Cuadro N° 8 del N° 3 del presente decreto supremo que, en estricto orden de prioridad conforme a dicho Cuadro, puedan ser ejecutadas hasta alcanzar el monto máximo señalado en el numeral 8.3 del presente acto administrativo según tal propuesta de intención de adjudicar.

Si, por aplicación de lo señalado en los párrafos precedentes, subsistiere un saldo remanente para alcanzar el monto máximo señalado en el numeral 8.3 del presente decreto supremo, el Director General de Concesiones de Obras Públicas, en su pronunciamiento referido en los párrafos precedentes, podrá solicitar incorporar a la referida propuesta de adjudicación otras obras del listado de “Obras Priorizadas Grupo 2” del Cuadro N° 8 del presente decreto supremo que puedan ser ejecutadas hasta alcanzar el monto máximo señalado en el numeral 8.3 del presente decreto supremo, de conformidad a la valorización presentada en la oferta del respectivo contratista, sin sujeción al orden de prioridad indicado en el Cuadro N° 8 del presente acto administrativo. Lo anterior, deberá ser comunicado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria en la misma comunicación indicada en el párrafo anteprecedente.

En el caso de que el respectivo contrato de construcción se adjudique conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar aquellas obras del listado de “Obras Priorizadas Grupo 2” del Cuadro N° 8 del presente decreto supremo que no sean adjudicadas o incorporadas en el respectivo contrato de construcción, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En tal caso, el MOP podrá disponer otra forma

de contratación de dichas obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

- iii. Para el caso del proceso de licitación referido en la letra c) del numeral 5.1 del presente decreto supremo, en el evento de que en el respectivo segundo proceso de licitación todas las ofertas técnicamente aceptables resultaren ser superiores al monto máximo señalado en el numeral 8.4 del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.8 (ii) del presente decreto supremo. En tal caso, se procederá de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2.10 siguiente.

5.2.10. En el evento de que el respectivo segundo proceso de licitación privada realizado en virtud de lo establecido en el numeral 5.2.9 precedente se declare desierto, por alguna de las causales previstas en los numerales (iii) y (iv) del numeral 5.2.8 del presente acto administrativo o con motivo de lo señalado en la letra c. del numeral 5.2.9 precedente, se procederá de conformidad con lo señalado en los numerales i. a iii. siguientes, según sea el caso:

- i. Para el caso del proceso de licitación referido en la letra a) del numeral 5.1 del presente decreto supremo, si el respectivo segundo proceso de licitación se declara desierto por alguna de las causales previstas en los numerales (iii) y (iv) del numeral 5.2.8 o con motivo de lo señalado en el numeral i. de la letra c. del numeral 5.2.9, todos ellos del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del N° 1 del presente acto administrativo y de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las “Obras Priorizadas Grupo 1” señaladas en el Cuadro N° 7 del N° 3 del presente decreto supremo, así como también de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las “Obras Priorizadas Grupo 2” que se individualizan en el Cuadro N° 8 del N° 3 del presente acto administrativo, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En tal caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichos proyectos de ingeniería y obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.
- ii. Para el caso del proceso de licitación referido en la letra b) del numeral 5.1 del presente decreto supremo, si el respectivo segundo proceso de licitación se declara desierto por alguna de las causales previstas en los numerales (iii) y (iv) del numeral 5.2.8 o con motivo de lo señalado en el numeral ii. de la letra c. del numeral 5.2.9, todos ellos del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las “Obras Priorizadas Grupo 2” que se individualizan en el Cuadro N° 8 del N° 3 del presente acto administrativo, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En tal caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichos proyectos de ingeniería y obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.
- iii. Para el caso del proceso de licitación referido en la letra c) del numeral 5.1 del presente decreto supremo, si el respectivo segundo proceso de licitación se declara desierto por alguna de las causales previstas en los numerales (iii) y (iv) del numeral 5.2.8 o con motivo de lo señalado en el numeral iii. de la letra c. del numeral 5.2.9, todos ellos del presente acto administrativo, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, instalar, habilitar, conservar y mantener las “Obras CCTV Etapa 1” materia del N° 4 del presente decreto supremo, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En tal caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichas obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

5.2.11. Una vez notificado el oferente de la intención de adjudicar el respectivo contrato y la fecha de suscripción del mismo, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir dicho contrato en el plazo que indique la respectiva notificación, el que no podrá ser superior al plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de la respectiva notificación.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá adjudicado el respectivo contrato una vez que la Sociedad Concesionaria y el oferente notificado de la intención de adjudicar suscriban el mencionado contrato.

La suscripción del contrato respectivo deberá ser informada al Inspector Fiscal dentro del tercer día hábil siguiente de la suscripción del mismo. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- 5.2.12. En caso de que cualquier oferente notificado de la intención de adjudicar no suscriba el contrato respectivo, dentro del plazo indicado en la notificación señalada en el numeral 5.2.7 del presente decreto supremo o en la notificación señalada en la letra b. del numeral (i) del 5.2.8 del presente acto administrativo, según corresponda, éste perderá a favor del MOP la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria será quien custodie, bajo su entera responsabilidad, las boletas de garantía que entregará cada oferente y deberá entregar al MOP, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato, la boleta de garantía entregada por ese oferente para que el MOP pueda hacerla efectiva.

En caso de atraso en la entrega de la referida boleta por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- 5.2.13. En el caso de que la Sociedad Concesionaria no notifique la intención de adjudicar el respectivo contrato, o no suscriba el respectivo contrato, en los plazos señalados en el presente N° 5, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

6. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, en particular la regulación establecida en el N° 17 del decreto supremo MOP N° 64, de fecha 30 de abril de 2020, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá mantener habilitada la solución de conectividad provisoria materia de dicho numeral hasta la fecha en que ocurra lo primero entre: (i) la fecha de recepción de la obra denominada “Intersección desnivelada sector de Horcones” indicada en el Cuadro N° 7 del presente acto administrativo, que se ejecute en virtud de lo establecido en el N° 3 del presente decreto supremo; (ii) la fecha en que el Inspector Fiscal informe por escrito a la Sociedad Concesionaria el cese de la obligación de mantener habilitada la referida solución de conectividad provisoria; y (iii) el término del contrato de concesión.

Se deja constancia que el contratista que se adjudique la ejecución de la obra “Intersección desnivelada sector de Horcones” indicada en el Cuadro N° 7 del presente acto administrativo, deberá asumir, a su entero costo y cargo, el mantenimiento de la solución de conectividad provisoria para la localidad de Horcones referida en el párrafo precedente, por todo el periodo que medie entre el “inicio del plazo de construcción” de la obra “Intersección desnivelada sector de Horcones” que resulte de lo señalado en la letra a) del numeral 3.3.1 del presente decreto supremo, y la fecha en que dicha obra sea recepcionada por el Inspector Fiscal.

Atendido lo señalado en los párrafos anteriores, se modifica también la regulación contenida en la letra b) del N° 18 del decreto supremo MOP N° 64, de 2020, y la regulación establecida en la letra k) del numeral 3.2.3 iii) del Convenio Ad - Referéndum N° 2 que se aprueba en el N° 22 del referido decreto supremo, en el sentido que el monto mensual por concepto de mantenimiento establecido en dichos literales será reconocido hasta la fecha en que ocurra lo primero entre: (i) la fecha de “inicio del plazo de construcción” de la obra denominada “Intersección desnivelada sector de Horcones” que resulte de lo señalado en la letra a) del numeral 3.3.1 del presente decreto supremo; (ii) la fecha en que el Inspector Fiscal informe por escrito a la Sociedad Concesionaria el cese de la obligación de mantener habilitada la referida solución de conectividad provisoria; y (iii) el término del contrato de concesión. A mayor abundamiento, lo anterior consta en el numeral 7.1 del Convenio que se aprueba en el N° 12 del presente acto administrativo.

7. Modificanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá seguir operando, conservando y manteniendo la pasarela peatonal provisoria tipo mecano a que se refiere el N° 3 de la letra C. del Acta de Conciliación de fecha 10 de marzo de 2016, emplazada en el km 18,2 de la Ruta 160, hasta la fecha en que ocurra lo primero entre: (i) la fecha de recepción de la obra denominada “Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario” indicada en el Cuadro N° 8 del presente acto administrativo, que se ejecute en virtud de lo establecido en el N° 3 del presente decreto supremo; (ii) la fecha en que el Inspector Fiscal informe por escrito a la Sociedad Concesionaria el cese de la obligación de operar, conservar y mantener la referida pasarela provisoria; y (iii) el término del contrato de concesión.

Una vez finalizada la obligación de la Sociedad Concesionaria de operar, conservar y mantener la pasarela peatonal provisoria materia del presente N° 7, por el cumplimiento de alguno de los plazos señalados en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá desarmar y trasladar la referida pasarela al lugar que el Inspector Fiscal le comunique, conforme a lo establecido en el N° 3 de la letra C. del Acta de Conciliación de fecha 10 de marzo de 2016.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, a que se refiere el cuarto párrafo del N° 3 de la letra C. del Acta de Conciliación de fecha 10 de marzo de 2016, hasta la fecha en que finalice la obligación de la Sociedad Concesionaria de operar, conservar y mantener la pasarela peatonal provisoria tipo mecano emplazada en el km 18,2 de la Ruta 160, por el cumplimiento de alguno de los plazos señalados en el primer párrafo del presente N° 7.

8. Establécese que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GGCA-IFE 0119/26, de fecha 3 de febrero de 2026, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en el presente decreto supremo, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- 8.1. Por concepto del desarrollo del denominado “Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado” indicado en el Cuadro N° 2 del N° 1 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo total de UF 4.390,95 (cuatro mil trescientas noventa coma noventa y cinco Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por este concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, será el de la cotización por la cual se suscriba el respectivo contrato de consultoría en virtud del proceso de cotización establecido en el numeral 1.2.2 del presente decreto supremo.

Si como resultado del proceso de cotización establecido en el numeral 1.2.2 del presente decreto supremo quedare un saldo remanente del monto máximo señalado en el primer párrafo del presente numeral 8.1, dicho saldo podrá ser utilizado únicamente para adicionarlo al monto máximo establecido en el primer párrafo del numeral 8.9 del presente decreto supremo para el pago de los cambios de servicios y modificación de canales, en la medida que el monto máximo señalado en el primer párrafo del numeral 8.9 del presente acto administrativo se hubiere agotado en su totalidad.

- 8.2. Por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del N° 1 del presente decreto supremo y de la ejecución de las “Obras Priorizadas Grupo 1” señaladas en el Cuadro N° 7 del N° 3 del presente acto administrativo, se fija el monto máximo total de UF 1.007.845,00 (un millón siete mil ochocientos cuarenta y cinco coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

No obstante lo anterior, el monto máximo señalado en el párrafo precedente podrá disminuir en caso de verificarse lo señalado en el último párrafo del numeral 3.2.2 del presente decreto supremo.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el Cuadro N° 1 del N° 1 del presente acto administrativo y por concepto de la ejecución de cada una de las obras indicadas en el Cuadro N° 7 del N° 3 del presente decreto supremo, será el que resulte del proceso de licitación privada indicado en la letra a) del numeral 5.1 del presente acto administrativo, conforme a la valorización presentada en la oferta del respectivo contratista en virtud de lo señalado en la letra a) del numeral II. de la “Minuta de requerimientos mínimos que deben cumplir las Bases de Licitación Privada”, adjunta al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S).

Si como resultado del proceso de licitación privada indicado en la letra a) del numeral 5.1 del presente decreto supremo quedare un saldo remanente del monto máximo señalado en el primer párrafo del presente numeral 8.2, dicho saldo podrá ser utilizado únicamente para adicionarlo al monto máximo establecido en el primer párrafo del numeral 8.9 del presente decreto supremo para el pago de los cambios de servicios y modificación de canales, en la medida que el monto máximo señalado en el primer párrafo del numeral 8.9 del presente acto administrativo se hubiere agotado en su totalidad.

- 8.3. Por concepto de la ejecución de las “Obras Priorizadas Grupo 2” señaladas en el Cuadro N° 8 del N° 3 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo total de UF 164.266,60 (ciento sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y seis coma sesenta Unidades de Fomento), neto de IVA.

No obstante lo anterior, el monto máximo señalado en el párrafo precedente podrá disminuir en caso de verificarse lo señalado en el último párrafo del numeral 3.2.2 del presente decreto supremo.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de cada una de las obras indicadas en el Cuadro N° 8 del N° 3 del presente decreto supremo, será

el que resulte del proceso de licitación privada indicado en la letra b) del numeral 5.1 del presente acto administrativo, conforme a la valorización presentada en la oferta del respectivo contratista en virtud de lo señalado en la letra a) del numeral III. de la “Minuta de requerimientos mínimos que deben cumplir las Bases de Licitación Privada”, adjunta al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S).

Si como resultado del proceso de licitación privada indicado en la letra b) del numeral 5.1 del presente decreto supremo quedare un saldo remanente del monto máximo señalado en el primer párrafo del presente numeral 8.3, dicho saldo podrá ser utilizado únicamente para adicionarlo al monto máximo establecido en el primer párrafo del numeral 8.9 del presente decreto supremo para el pago de los cambios de servicios y modificación de canales, en la medida que el monto máximo señalado en el primer párrafo del numeral 8.9 del presente acto administrativo se hubiere agotado en su totalidad.

- 8.4. Por concepto de la ejecución, instalación y habilitación técnica de las obras denominadas “Obras CCTV Etapa 1”, dispuestas en el N° 4 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo total de UF 288.692,00 (doscientas ochenta y ocho mil seiscientas noventa y dos coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución, instalación y habilitación de las obras antes señaladas, será el que resulte del proceso de licitación privada indicado en la letra c) del numeral 5.1 del presente acto administrativo, conforme a la valorización presentada en la oferta del respectivo contratista.

Si como resultado del proceso de licitación privada indicado en la letra c) del numeral 5.1 del presente decreto supremo quedare un saldo remanente del monto máximo señalado en el primer párrafo del presente numeral 8.4, dicho saldo podrá ser utilizado únicamente para adicionarlo al monto máximo establecido en el primer párrafo del numeral 8.9 del presente decreto supremo para el pago de los cambios de servicios y modificación de canales, en la medida que el monto máximo señalado en el primer párrafo del numeral 8.9 del presente acto administrativo se hubiere agotado en su totalidad.

- 8.5. Por concepto de administración y control de: (i) el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva y estudio de evaluación social materia del N° 1 del presente decreto supremo; y (ii) la ejecución, instalación y habilitación técnica, según corresponda, de las obras dispuestas en el N° 3 y en el N° 4 del presente decreto supremo; se fija el monto, en Unidades de Fomento, equivalente al 6% del valor definitivo que resulte de lo señalado en los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 precedentes, con un monto máximo total de UF 87.911,67 (ochenta y siete mil novecientos once coma sesenta y siete Unidades de Fomento), neto de IVA.

- 8.6. Por concepto de la contratación del revisor independiente a que se refiere el N° 2 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo de UF 200 (doscientas Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, de determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por concepto de la contratación del revisor independiente a que se refiere el N° 2 del presente decreto supremo, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por dicho concepto.

- 8.7. Por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la ejecución, instalación y habilitación técnica, según corresponda, de las obras materia del N° 3 y del N° 4 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo total de UF 14.545,00 (catorce mil quinientas cuarenta y cinco coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, de determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por concepto de los seguros indicados en el párrafo precedente, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por dicho concepto.

- 8.8. Por concepto de boletas bancarias de garantía o póliza de seguro de garantía, durante el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva y estudio de evaluación social materia del N° 1 del presente decreto supremo y durante la ejecución, instalación y habilitación técnica, según corresponda, de las obras materia del N° 3 y del N° 4 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo total de UF 5.160,00 (cinco mil ciento sesenta coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, de determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o bien, sus accionistas o sus matrices, por el monto efectivo que cobre la institución financiera o compañía de seguros correspondiente por la emisión y mantención de las respectivas boletas de garantía o de las pólizas de seguro de garantía, según corresponda, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes o certificados para el caso de gastos en los que no sea posible la emisión de boleta o factura, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por dicho concepto.

- 8.9. Por concepto de la ejecución de los cambios de servicios y modificación de canales que se requieran directa y exclusivamente para la construcción de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y “Obras Priorizadas Grupo 2” materia del N° 3 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo total de UF 150.000,00 (ciento cincuenta mil coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, se determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente deba realizar la Sociedad Concesionaria por concepto de la ejecución de los cambios de servicios y/o modificación de canales a que se refiere el numeral 3.2.6 del presente decreto supremo, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare de conformidad con el procedimiento establecido en la letra g) del citado numeral 3.2.6. Para ello, los desembolsos correspondientes deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante: i) las respectivas órdenes de compra o de servicio; y ii) las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por dicho concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 8.9 podrá aumentarse en el caso de que se cumpla lo señalado en el respectivo último párrafo de los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y/o 8.4 del presente decreto supremo, y hasta por el monto que se determine en aplicación de lo dispuesto en dichos numerales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

En el caso de que la sumatoria de los desembolsos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria por concepto de los cambios de servicios y/o modificaciones de canales, a que se refiere el numeral 3.2.6 del presente decreto supremo, exceda el monto total que resulte de la sumatoria de: (i) el monto máximo que se indica en el primer párrafo del presente numeral 8.9; y (ii) el saldo a que se refiere el respectivo último párrafo de los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del presente acto administrativo; dicho exceso deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, mediante el mismo mecanismo establecido en la letra g) del numeral 3.2.6 del presente decreto supremo. El monto aprobado por el Inspector Fiscal de conformidad con lo antes señalado será igualmente de costo del MOP, quién, previo acuerdo de la forma de pago, deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria. En caso de no lograr acuerdo, la forma de pago de los montos aprobados por el Inspector Fiscal será determinada según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Se deja constancia de que el MOP no reconocerá en los montos que resulten de lo señalado en los párrafos precedentes del presente numeral 8.9, gastos por concepto de administración, gestión y/o control de los cambios de servicios y modificación de canales que se requieran para la construcción de las obras materia del N° 3 del presente decreto supremo.

- 8.10. Por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional indicado en los numerales 3.2.10 y 4.2.9 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo total de UF 8.400,00 (ocho mil cuatrocientas coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, de determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional a que se refieren los numerales 3.2.10 y 4.2.9 del presente decreto supremo, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes y los respectivos comprobantes de pago.

- 8.11. Por concepto de los costos en que hubiera incurrido o deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes y/o bancos acreedores, así como las comisiones que deba pagar la Sociedad Concesionaria a los bancos acreedores del financiamiento actual por la aprobación de las modificaciones materia del presente decreto supremo, y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, en

lo referido a las materias tratadas en el presente decreto supremo, se fija el monto máximo total de UF 11.576,00 (once mil quinientas setenta y seis coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, se determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por dicho concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes o certificados para el caso de gastos en los que no sea posible la emisión de boleta o factura, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por dicho concepto. El Inspector Fiscal deberá remitir los antecedentes que acrediten los desembolsos al departamento técnico respectivo de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, para que éste emita su opinión técnica fundada, la cual será uno de los elementos que deberá considerar el Inspector Fiscal en su revisión y posterior aprobación de los antecedentes antes citados.

- 8.12. Por concepto de costos de conservación, mantención, explotación y operación de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y “Obras Priorizadas Grupo 2” señaladas en los Cuadros N° 7 y N° 8 del N° 3 del presente decreto supremo, incluyendo los costos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, para cada año de operación de dichas obras, se fijan, por obra, los montos anuales y definitivos, acordados a suma alzada, netos de IVA, que se indican en el Ítem 1 del Anexo N° 2 del Convenio Ad - Referéndum N° 5 que se aprueba en el N° 12 del presente decreto supremo.

Los montos anuales correspondientes a cada una de las obras, según el detalle que se adjunta como Ítem 1 del Anexo N° 2 al convenio que se aprueba en el N° 12 del presente decreto supremo, serán reconocidos a partir de la fecha en que la obra respectiva sea recepcionada por el Inspector Fiscal de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.3 del presente decreto supremo.

Se deja constancia que para el primer año de operación de cada obra y para el último año de la concesión, los montos anuales correspondientes a cada una de las obras, según el detalle que se adjunta como Ítem 1 del Anexo N° 2 al convenio que se aprueba en el N° 12 del presente decreto supremo, se deberán ajustar proporcionalmente según la fracción del año en que efectivamente esté operativa cada una de las obras.

- 8.13. Por concepto de los costos de conservación y mantención de las “Obras CCTV Etapa 1”, incluyendo los costos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la etapa de explotación de dichas obras, se fija el monto mensual, acordado a suma alzada, de UF 3.404,16 (tres mil cuatrocientas cuatro coma dieciséis Unidades de Fomento), neto de IVA.

El monto señalado en el párrafo precedente regirá hasta el último día hábil del 12° mes siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 1 de las “Obras CCTV Etapa 1”, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes. Para el cálculo del monto por concepto de conservación y mantención de las “Obras CCTV Etapa 1” que regirá durante los 12 meses siguientes, el monto señalado en el párrafo precedente se deberá reajustar en un 3,5% anual. Dicho reajuste se aplicará, en lo sucesivo, cada 12 meses hasta el término del contrato de concesión.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, en tanto no se hubieren recepcionado la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 3 de las “Obras CCTV Etapa 1”, los montos mensuales que resulten de lo señalado en el párrafo anterior serán reconocidos proporcionalmente de acuerdo a lo siguiente: i) a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 1 de las “Obras CCTV Etapa 1” y hasta la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 2 de dichas obras, se reconocerá mensualmente un 50% del respectivo monto mensual que resulte de lo señalado en el párrafo precedente; ii) a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione las obras de la Fase 2 antes señalada y hasta la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 3 de las “Obras CCTV Etapa 1”, se reconocerá mensualmente un 75% del respectivo monto mensual que resulte de lo establecido en el párrafo precedente; y iii) a partir de la fecha de recepción de la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 3 de las “Obras CCTV Etapa 1”, y hasta el término del contrato de concesión, se reconocerá mensualmente el 100% del respectivo monto mensual que resulte de lo establecido en el segundo párrafo del presente numeral 8.13. Todo lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Se deja constancia que para el primer mes de operación de las obras y puntos de instalación de cada Fase, los respectivos montos mensuales que resulten de lo establecido en los párrafos precedentes se deberán ajustar proporcionalmente según la fracción del mes en que efectivamente estén en operación las obras y puntos de instalación de cada Fase.

- 8.14. Por concepto de las labores de operación, conservación y mantención de la pasarela peatonal provisoria emplazada en el km 18,2 de la Ruta 160, materia del N° 7 del presente decreto supremo, se fija en el monto mensual definitivo, acordado a suma alzada, de UF 93,17 (noventa y tres coma diecisiete Unidades de Fomento), neto de IVA. Dicho monto considera las mantenciones rutinarias y preventivas, consumos eléctricos, seguros y gastos generales.
- El monto mensual antes señalado será reconocido por todo el período que medie entre: (i) el día 22 de junio de 2020, en virtud de lo señalado en la minuta “Pasarela Peatonal Provisoria Bicentenario (Pasarela Mecano), km 18,250” adjunta al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S); y (ii) la fecha en que finalice la obligación de la Sociedad Concesionaria de operar, conservar y mantener la pasarela peatonal provisoria materia del N° 7 del presente decreto supremo, por el cumplimiento de alguno de los plazos indicados en el primer párrafo de dicho numeral; ambos días incluidos.
- Con todo, tanto para el primer mes como para el último mes en que se reconozca dicho concepto, el monto mensual indicado en el primer párrafo del presente numeral 8.14 se deberá ajustar proporcionalmente de acuerdo a la fracción del mes en que efectivamente la pasarela peatonal provisoria deba estar en operación. Para tales efectos, en caso que la obligación de operar, conservar y mantener la pasarela peatonal provisoria culmine con la notificación del Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral (i) del primer párrafo del N° 7 del presente decreto supremo, para el último mes dicha proporción será calculada como el número de días que medien entre el primer día del mes en que el Inspector Fiscal informe por escrito a la Sociedad Concesionaria el cese de la obligación y la fecha en que el Inspector Fiscal informe dicho cese, ambos incluidos, dividido por el total de días de aquel mes.
- Se deja constancia que el MOP no reconocerá monto alguno por concepto del desarme y traslado de la pasarela peatonal provisoria tipo mecano emplazada en el km 18,2 de la Ruta 160, adicional al ya reconocido por dicho concepto en el Acta de Conciliación de fecha 10 de marzo de 2016.

9. Déjase constancia que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las inversiones, gastos y costos individualizados en el N° 8 precedente recibirá el tratamiento establecido en el convenio que se aprueba en el N° 12 del presente decreto supremo.
10. Déjase constancia que, para los efectos del presente acto administrativo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente acto administrativo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
11. Déjase constancia que mediante Carta GGCA-IFE 0119/26, de fecha 3 de febrero de 2026, “Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.” ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se indican en los documentos “Modelo de resolución Glosa N° 5 que se dictará al efecto” y “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” y, todos ellos adjuntos al citado Oficio, todo lo cual se sanciona o se dispone, según corresponda, en el presente decreto supremo.
12. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 5 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, de fecha 23 de febrero de 2026, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General (S), Sr. Claudio Soto Cárdenas, y “Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.”, debidamente representada por don Jorge Rivas Abarca y por don Moisés Vargas Eyzaguirre, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
“RUTA 160, TRAMO TRES PINOS - ACCESO NORTE A CORONEL”

En Santiago de Chile, a 23 días del mes de febrero de 2026, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General (S), Sr. Claudio Soto Cárdenas, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 115, piso 11, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el “MOP”; y “Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.”, Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, Rut N° 76.039.865-9, representada por don Jorge Rivas Abarca, cédula de identidad N° 9.702.634-3, y por don Moisés Vargas Eyzaguirre, cédula de identidad N° 9.996.587-8, todos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 100, Of. 902-904, comuna de Las Condes, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

- 1.1 “Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel”, adjudicado por decreto supremo MOP N° 411, de fecha 27 de junio de 2008, en adelante el “contrato de concesión”.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél las indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Atendido el trabajo de coordinación realizado entre las partes, mediante oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, el Inspector Fiscal (S) informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento y lo establecido en la Glosa N° 5 del Programa N° 1, Capítulo N° 3, Partida N° 12 de la Ley de Presupuestos del año 2026, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en los documentos “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” y “Modelo de resolución Glosa N° 5 que se dictará al efecto”, ambos adjuntos al citado Oficio, con el objeto de disponer, en lo sustancial:
- a) El desarrollo del estudio denominado “Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado”.
 - b) El desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Bordo”, “Ajuste PID Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue” y “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”.
 - c) Que el MOP, a través del Inspector Fiscal, podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria la contratación de un revisor independiente que revise la especialidad de estructuras del “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario” señalado en la letra b) precedente, y emita su opinión técnica fundada, la cual será uno de los elementos que deberá considerar el Inspector Fiscal en su revisión y posterior aprobación del referido PID.
 - d) La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las 23 obras descritas en la minuta adjunta al citado Oficio, agrupadas en las denominadas “Obras Priorizadas Grupo 1” y “Obras Priorizadas Grupo 2”.
 - e) La ejecución, instalación, habilitación técnica, conservación y mantención de las obras denominadas “Obras CCTV Etapa 1”.
 - f) Que la Sociedad Concesionaria deberá mantener habilitada la solución de conectividad provisoria en el sector de Horcones, materia del N° 17 del decreto supremo MOP N° 64 de 2020, hasta la recepción de la obra “Intersección Desnivelada Sector de Horcones, km 53.600” que forma parte de las “Obras Priorizadas Grupo 1” referidas en la letra d) precedente, o hasta el plazo indicado en el citado oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, según sea el caso.
 - g) Que la Sociedad Concesionaria deberá seguir operando, conservando y manteniendo la pasarela peatonal provisoria tipo mecano ubicada en el sector Villa Bicentenario, a que se refiere el N° 3 de la letra C. del Acta de Conciliación de 2016, hasta la recepción de la obra “Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario” que forma parte de las “Obras Priorizadas Grupo 2” referidas en la letra d) precedente, o hasta el plazo indicado en el citado oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, según sea el caso.
- Se deja constancia que la modificaciones antes señaladas serán dispuestas o sancionadas, según corresponda, en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio.
- 1.4 Mediante Carta GGCA-IFE 0119/26, de fecha 3 de febrero de 2026, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal

- (S) en su oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se indican en el citado Oficio y en los documentos “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” y “Modelo de resolución Glosa N° 5 que se dictará al efecto” adjuntos a aquél, sin perjuicio de las reservas de acciones allí consignadas y que se reiteran en la cláusula octava del presente convenio.
- 1.5 Conforme a lo informado por el Inspector Fiscal en el oficio referido en el numeral 1.3 anteprecedente, mediante resolución DGC (exenta) N° 18, de fecha 19 de febrero de 2026, la cual será sancionada en el mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de disponer la modificación referida en la letra e) del numeral 1.3 del presente Convenio.
- 1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión indicadas en los numerales 1.3 y 1.5 del presente Convenio, las cuales serán dispuestas y sancionadas, según corresponda, en el mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones correspondientes.
- 1.7 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.8 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
- Anexo N° 1: Ejemplos numéricos de la contabilización de las inversiones y su reconocimiento mediante Resoluciones DGC por Valores Devengados.
 - Ítem 1: Ejemplo numérico del avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas, según numeral 3.3.1 del presente Convenio.
 - Ítem 2: Ejemplo numérico de la contabilización de las inversiones, y de los pagos que realice el MOP por dicho concepto, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”.
 - Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.1 y 4.6 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las respectivas Resoluciones DGC por Valores Devengados.
 - Anexo N° 2: Costos de conservación, mantención, explotación y operación de las obras materia del presente Convenio.
 - Ítem 1: Costos anuales de conservación, mantención, explotación y operación, incluyendo seguros, de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y de las “Obras Priorizadas Grupo 2”.
 - Ítem 2: Ejemplo numérico de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP por concepto de conservación, mantención, explotación y operación, incluyendo seguros, de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y de las “Obras Priorizadas Grupo 2”, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.1 del presente Convenio.
 - Ítem 3: Ejemplo numérico de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP por concepto de conservación y mantención, incluyendo seguros, de las “Obras CCTV Etapa 1”, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1 del presente Convenio.
 - Anexo N° 3: Modelo de resolución DGC por Valores Devengados.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las inversiones, costos y gastos asociados a las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, a que hacen referencia los numerales 1.3 y 1.5 de la cláusula precedente, las cuales serán sancionadas y dispuestas, según corresponda, en el mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio, las partes acuerdan las valorizaciones que se detallan a continuación:

- 2.1 Por concepto del desarrollo del denominado “Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado” indicado en la letra a) del numeral 1.3 del presente Convenio, se fija el monto máximo total de UF 4.390,95 (cuatro mil trescientas noventa coma noventa y cinco Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por este concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, será el de la cotización por la cual se suscriba el respectivo contrato de consultoría en virtud del proceso de cotización indicado en el numeral 1.2.2 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), lo cual será materia del mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

Si como resultado del proceso de cotización antes señalado quedare un saldo remanente del monto máximo establecido en el primer párrafo del presente numeral 2.1, dicho saldo podrá ser utilizado únicamente para adicionarlo al monto máximo establecido en el primer párrafo del numeral 2.9 del presente Convenio para el pago de los cambios de servicios y modificación de canales, en la medida que el monto máximo señalado en el primer párrafo del numeral 2.9 del presente Convenio se hubiere agotado en su totalidad.

- 2.2 Por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva señalados en la letra b) del numeral 1.3 del presente Convenio y de la ejecución de las “Obras Priorizadas Grupo 1” a que hace referencia la letra c) de dicho numeral, se fija el monto máximo total de UF 1.007.845,00 (un millón siete mil ochocientos cuarenta y cinco coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

No obstante lo anterior, el monto máximo señalado en el párrafo precedente podrá disminuir en caso de verificarse lo señalado en el último párrafo del numeral 3.2.2 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), lo cual será materia del mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva señalados en la letra b) del numeral 1.3 del presente Convenio y por concepto de la ejecución de cada una de las obras que forman parte de las “Obras Priorizadas Grupo 1” a que hace referencia la letra d) de dicho numeral 1.3, será el que resulte del proceso de licitación privada indicado en la letra a) del numeral 5.1 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), conforme a la valorización presentada en la oferta del respectivo contratista, lo cual será materia del mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

Si como resultado del proceso de licitación privada antes señalado quedare un saldo remanente del monto máximo establecido en el primer párrafo del presente numeral 2.2, dicho saldo podrá ser utilizado únicamente para adicionarlo al monto máximo establecido en el primer párrafo del numeral 2.9 del presente Convenio para el pago de los cambios de servicios y modificación de canales, en la medida que el monto máximo señalado en el primer párrafo del numeral 2.9 del presente Convenio se hubiere agotado en su totalidad.

- 2.3 Por concepto de la ejecución de las “Obras Priorizadas Grupo 2” a que hace referencia la letra d) del numeral 1.3 del presente Convenio, se fija el monto máximo total de UF 164.266,60 (ciento sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y seis coma sesenta Unidades de Fomento), neto de IVA.

No obstante lo anterior, el monto máximo señalado en el párrafo precedente podrá disminuir en caso de verificarse lo señalado en el último párrafo del numeral 3.2.2 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), lo cual será materia del mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de cada una de las obras que forman parte de las “Obras Priorizadas Grupo 2” a que hace referencia la letra d) del numeral 1.3 del presente Convenio, será el que resulte del proceso de licitación privada indicado en la letra b) del numeral 5.1 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), conforme a la valorización presentada en la oferta del respectivo contratista, lo cual será materia del mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

Si como resultado del proceso de licitación privada antes señalado quedare un saldo remanente del monto máximo establecido en el primer párrafo del presente numeral 2.3, dicho saldo podrá ser utilizado únicamente para adicionarlo al monto máximo establecido en el primer párrafo del numeral 2.9 del presente Convenio para el pago de los cambios de servicios y modificación de canales, en la medida que el monto máximo señalado en el primer párrafo del numeral 2.9 del presente Convenio se hubiere agotado en su totalidad.

- 2.4 Por concepto de la ejecución, instalación y habilitación técnica de las obras denominadas “Obras CCTV Etapa 1” a que hace referencia la letra e) del numeral 1.3 del presente Convenio, se fija el monto máximo total de UF 288.692,00 (doscientas ochenta y ocho mil seiscientos noventa y dos coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución, instalación y habilitación de las obras antes señaladas, será el que resulte del proceso de licitación privada indicado en la letra c) del numeral 5.1 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), conforme a la valorización presentada en la oferta del respectivo contratista, lo cual será materia del mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

Si como resultado del proceso de licitación privada antes señalado quedare un saldo remanente del monto máximo establecido en el primer párrafo del presente numeral 2.4, dicho saldo podrá ser utilizado únicamente para adicionarlo al monto máximo establecido en el primer párrafo del numeral 2.9 del presente Convenio para el pago de los cambios de servicios y modificación de canales, en la medida que el monto máximo señalado en el primer párrafo del numeral 2.9 del presente Convenio se hubiere agotado en su totalidad.

2.5 Por concepto de administración y control de: (i) el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva y estudio de evaluación social indicados en las letras a) y b) del numeral 1.3 del presente Convenio; y (ii) la ejecución, instalación y habilitación técnica, según corresponda, de las obras a que hacen referencia las letras d) y e) del numeral 1.3 del presente Convenio; se fija el monto, en Unidades de Fomento, equivalente al 6% del valor definitivo que resulte de lo señalado en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 precedentes, con un monto máximo total de UF 87.911,67 (ochenta y siete mil novecientos once coma sesenta y siete Unidades de Fomento), neto de IVA.

2.6 Por concepto de la contratación del revisor independiente a que se refiere la letra c) del numeral 1.3 del presente Convenio, se fija el monto máximo de UF 200 (doscientas Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, se determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por concepto de la contratación del revisor independiente a que se refiere la letra c) del numeral 1.3 del presente Convenio, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por dicho concepto.

2.7 Por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la ejecución, instalación y habilitación técnica, según corresponda, de las “Obras Priorizadas Grupo 1”, “Obras Priorizadas Grupo 2” y “Obras CCTV Etapa 1”, a que hacen referencia las letras d) y e) del numeral 1.3 del presente Convenio, incluidas las pólizas de seguro independiente para cubrir los perjuicios por disturbios populares y actos maliciosos a que se refiere el numeral 4.2.3 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), en caso que corresponda, se fija el monto máximo total de UF 14.545,00 (catorce mil quinientas cuarenta y cinco coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, se determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por concepto de los seguros indicados en el párrafo precedente, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por dicho concepto.

En forma adicional a lo señalado en los párrafos precedentes, y de conformidad con lo establecido en la letra d) del numeral 4.2.3 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), en el caso de que durante la ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1” se produjera un siniestro que active la póliza de seguro por catástrofe o la póliza de seguro independiente, los costos que se deriven de la reconstrucción y/o reemplazo de las “Obras CCTV Etapa 1” que se vean afectadas y que no cubra el seguro, así como el pago del deducible, serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria. Los costos antes señalados deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante la entrega de los antecedentes correspondientes a que hace referencia la letra d) del numeral 4.2.3 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), lo cual será materia del mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

2.8 Por concepto de boletas bancarias de garantía o póliza de seguro de garantía, durante el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva y estudio de evaluación social indicados

en las letras a) y b) del numeral 1.3 del presente Convenio y durante la ejecución, instalación y habilitación técnica, según corresponda, de las obras a que hacen referencia las letras d) y e) del numeral 1.3 del presente Convenio, se fija el monto máximo total de UF 5.160,00 (cinco mil ciento sesenta coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, se determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o bien, sus accionistas o sus matrices, por el monto efectivo que cobre la institución financiera o compañía de seguros correspondiente por la emisión y mantención de las respectivas boletas de garantía o de las pólizas de seguro de garantía, según corresponda, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes o certificados para el caso de gastos en los que no sea posible la emisión de boleta o factura, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por dicho concepto.

2.9 Por concepto de la ejecución de los cambios de servicios y modificación de canales que se requieran directa y exclusivamente para la construcción de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y “Obras Priorizadas Grupo 2” a que hace referencia la letra d) del numeral 1.3 del presente Convenio, se fija el monto máximo total de UF 150.000,00 (ciento cincuenta mil coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, se determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente deba realizar la Sociedad Concesionaria por concepto de la ejecución de los cambios de servicios y/o modificación de canales a que se refiere el numeral 3.2.6 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare de conformidad con el procedimiento establecido en la letra g) del citado numeral 3.2.6, lo cual será materia del mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio. Para ello, los desembolsos correspondientes deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante: i) las respectivas órdenes de compra o de servicio; y ii) las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por dicho concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 2.9 podrá aumentarse en el caso de que se cumpla lo señalado en el respectivo último párrafo de los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y/o 2.4 del presente Convenio, y hasta por el monto que se determine en aplicación de lo dispuesto en dichos numerales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

En el caso de que la sumatoria de los desembolsos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria por concepto de los cambios de servicios y/o modificaciones de canales, a que se refiere el numeral 3.2.6 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), exceda el monto total que resulte de la sumatoria de: (i) el monto máximo que se indica en el primer párrafo del presente numeral 2.9; y (ii) el saldo a que se refiere el respectivo último párrafo de los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del presente Convenio; dicho exceso deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, mediante el mismo mecanismo establecido en la letra g) del numeral 3.2.6 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026. El monto aprobado por el Inspector Fiscal de conformidad con lo antes señalado será igualmente de costo del MOP, quién, previo acuerdo de la forma de pago, deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria. En caso de no lograr acuerdo, la forma de pago de los montos aprobados por el Inspector Fiscal será determinada según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Se deja constancia de que el MOP no reconocerá en los montos que resulten de lo señalado en los párrafos precedentes del presente numeral 2.9, gastos por concepto de administración, gestión y/o control de los cambios de servicios y modificación de canales que se requieran para la construcción de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y “Obras Priorizadas Grupo 2” a que hace referencia la letra d) del numeral 1.3 del presente Convenio.

2.10 Por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional indicado en los numerales 3.2.10 y 4.2.9 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), se fija el monto máximo total de UF 8.400,00 (ocho mil cuatrocientas coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, se determinará según su valor proforma, es decir, según

los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional a que se refieren los numerales 3.2.10 y 4.2.9 del referido Modelo, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes y los respectivos comprobantes de pago.

- 2.11 Por concepto de los costos en que hubiera incurrido o deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes y/o bancos acreedores, así como las comisiones que deba pagar la Sociedad Concesionaria a los bancos acreedores del financiamiento actual por la aprobación de las modificaciones a que se refiere el numeral 1.3 del presente Convenio, y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, en lo referido a las materias que tratará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se fija el monto máximo total de UF 11.576,00 (once mil quinientas setenta y seis coma cero Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, con el tope máximo señalado en el párrafo precedente, se determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por dicho concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes o certificados para el caso de gastos en los que no sea posible la emisión de boleta o factura, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por dicho concepto. El Inspector Fiscal deberá remitir los antecedentes que acrediten los desembolsos al departamento técnico respectivo de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, para que éste emita su opinión técnica fundada, la cual será uno de los elementos que deberá considerar el Inspector Fiscal en su revisión y posterior aprobación de los antecedentes antes citados.

- 2.12 Por concepto de costos de conservación, mantención, explotación y operación de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y “Obras Priorizadas Grupo 2” a que se refiere la letra d) del numeral 1.3 del presente Convenio, incluyendo los costos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, para cada año de operación de dichas obras, se fijan, por obra, los montos anuales y definitivos, acordados a suma alzada, netos de IVA, que se indican en el Ítem 1 del Anexo N° 2 del presente Convenio.

Los montos anuales correspondientes a cada una de las obras, según el detalle que se adjunta al presente Convenio como Ítem 1 del Anexo N° 2, serán reconocidos a partir de la fecha en que la obra respectiva sea recepcionada por el Inspector Fiscal de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3.3 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), lo cual será materia del mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

Se deja constancia que para el primer año de operación de cada obra y para el último año de la concesión, los montos anuales correspondientes a cada una de las obras, según el detalle que se adjunta como Ítem 1 del Anexo N° 2 del presente Convenio, se deberán ajustar proporcionalmente según la fracción del año en que efectivamente esté operativa cada una de las obras.

- 2.13 Por concepto de los costos de conservación y mantención de las “Obras CCTV Etapa 1”, incluyendo los costos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la etapa de explotación de dichas obras, se fija el monto mensual, acordado a suma alzada, de UF 3.404,16 (tres mil cuatrocientas cuatro coma dieciséis Unidades de Fomento), neto de IVA.

El monto mensual señalado en el párrafo precedente regirá hasta el último día hábil del 12° mes siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 1 de las “Obras CCTV Etapa 1”, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes. Para el cálculo del monto por concepto de conservación y mantención de las “Obras CCTV Etapa 1” que regirá durante los 12 meses siguientes, el monto señalado en el párrafo precedente se deberá reajustar en un 3,5% anual. Dicho reajuste se aplicará, en lo sucesivo, cada 12 meses hasta el término del contrato de concesión.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, en tanto no se hubieren recepcionado la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 3 de las “Obras CCTV Etapa 1”, los montos mensuales que resulten de lo señalado en el párrafo anterior serán reconocidos proporcionalmente de acuerdo a lo siguiente: i) a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 1 de las “Obras CCTV Etapa 1” y hasta la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 2 de dichas obras, se reconocerá mensualmente un 50% del respectivo monto mensual que resulte de lo señalado en el párrafo precedente; ii) a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione las obras de la Fase 2 antes señalada y hasta la fecha en que

el Inspector Fiscal recepcione la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 3 de las “Obras CCTV Etapa 1”, se reconocerá mensualmente un 75% del respectivo monto mensual que resulte de lo establecido en el párrafo precedente; y iii) a partir de la fecha de recepción de la totalidad de las obras que forman parte de la Fase 3 de las “Obras CCTV Etapa 1”, y hasta el término del contrato de concesión, se reconocerá mensualmente el 100% del respectivo monto mensual que resulte de lo establecido en el segundo párrafo del presente numeral 2.13. Todo lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Se deja constancia que para el primer mes de operación de las obras y puntos de instalación de cada Fase, los respectivos montos mensuales que resulten de lo establecido en los párrafos precedentes se deberán ajustar proporcionalmente según la fracción del mes en que efectivamente estén en operación las obras y puntos de instalación de cada Fase.

- 2.14 Por concepto de las labores de operación, conservación y mantención de la pasarela peatonal provisoria emplazada en el km 18,2 de la Ruta 160, a que se refiere la letra g) del numeral 1.3 del presente Convenio, se fija en el monto mensual definitivo, acordado a suma alzada, de UF 93,17 (noventa y tres coma diecisiete Unidades de Fomento), neto de IVA. Dicho monto considera las mantenciones rutinarias y preventivas, consumos eléctricos, seguros y gastos generales.

El monto mensual antes señalado será reconocido por todo el periodo que medie entre: (i) el día 22 de junio de 2020, en virtud de lo señalado en la minuta “Pasarela Peatonal Provisoria Bicentenario (Pasarela Mecano), km 18,250” adjunta al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S); y (ii) la fecha en que finalice la obligación de la Sociedad Concesionaria de operar, conservar y mantener la pasarela peatonal provisoria señalada en el párrafo precedente, por el cumplimiento de alguno de los plazos indicados en el primer párrafo del N° 7 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), lo cual será materia del mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio; ambos días incluidos.

Con todo, tanto para el primer mes como para el último mes en que se reconozca dicho concepto, el monto mensual indicado en el primer párrafo del presente numeral 2.14 se deberá ajustar proporcionalmente de acuerdo a la fracción del mes en que efectivamente la pasarela peatonal provisoria deba estar en operación, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente Convenio.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá monto alguno por concepto del desarme y traslado de la pasarela peatonal provisoria tipo mecano emplazada en el km 18,2 de la Ruta 160, adicional al ya reconocido por dicho concepto en el Acta de Conciliación de fecha 10 de marzo de 2016.

- 2.15 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en los numerales precedentes de la presente cláusula, se regulará de acuerdo a lo siguiente:

El IVA soportado por la Sociedad Concesionaria asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en los numerales 2.1 a 2.11 precedentes, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria mensualmente al MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal, dentro de los 10 primeros días de cada mes, una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondientes. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para manifestar su conformidad o disconformidad con los antecedentes presentados por la Sociedad Concesionaria. En el caso de que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, enviará por escrito el rechazo de los documentos presentados y su justificación, detallando las razones del rechazo de los respectivos respaldos, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los antecedentes debidamente corregidos. Aquellos documentos que respaldarán la emisión de las facturas que no hayan sido rechazados por el Inspector Fiscal, habilitarán a la Sociedad Concesionaria a la emisión de la correspondiente factura al MOP por los valores no observados. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para manifestar su conformidad o disconformidad con los antecedentes corregidos por la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento será iterativo hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la factura correspondiente al MOP. El pago del IVA por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura.

En caso de mora o simple retardo en el pago del IVA, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto en Unidades de Fomento a pagar, entre la fecha máxima de pago establecida en el párrafo precedente y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello el interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la

Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora o simple retardo en el pago.
El IVA asociado a los costos por concepto de conservación, mantención, explotación y operación, durante la etapa de explotación de las obras, que se fijan en los numerales 2.12 a 2.14 del presente Convenio, tendrá el tratamiento que dispone el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para el servicio de conservación, reparación y explotación.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.1 A 2.11 DEL PRESENTE CONVENIO.

Para contabilizar las inversiones, gastos y costos señalados en los numerales 2.1 a 2.11 de la cláusula segunda del presente Convenio, asociados a las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, las cuales serán sancionadas y dispuestas, según corresponda, en el mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

3.1 CUENTA DE INVERSIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las inversiones, costos y gastos que se detallan en los numerales 2.1 a 2.11 del presente Convenio se contabilizarán en una cuenta que se creará al efecto, en adelante denominada “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”.

Las cantidades acreditadas se contabilizarán en la referida Cuenta en los términos establecidos en el numeral 3.3 subsiguiente, en Unidades de Fomento, netas de IVA, con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalada en el numeral 3.4 del presente Convenio.

El saldo acumulado en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” se actualizará mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad con el procedimiento que se fija en el numeral 3.2 siguiente.

Se deja constancia que los montos a que hacen referencia los numerales 2.12, 2.13 y 2.14 de la cláusula segunda del presente Convenio no serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, toda vez que éstos recibirán el tratamiento establecido en la cláusula quinta del presente Convenio.

3.2 TASA DE ACTUALIZACIÓN.

Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” y la tasa de interés de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija real anual que resulte del proceso de licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en los numerales 3.2.1 a 3.2.11 siguientes:

- 3.2.1 El objeto de la licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria consiste en obtener propuestas para la adjudicación de un contrato de financiamiento, mediante la cesión de las Resoluciones por Valores Devengados que emitirá el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, para compensar las inversiones, costos y gastos que serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”. El proceso consiste en obtener propuestas que permitan establecer la tasa fija real anual de emisión de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- 3.2.2 La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal las Bases de Licitación Privada del proceso de licitación, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para revisar y aprobar u observar dichas Bases. En el caso de que las Bases de Licitación Privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar las Bases de Licitación Privada corregidas. El Inspector Fiscal tendrá 5 días hábiles para revisar y aprobar o rechazar las Bases de Licitación Privada corregidas. En el caso de que las Bases de Licitación Privada sean nuevamente rechazadas por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe las referidas Bases, sin perjuicio de la multa señalada en el párrafo siguiente.

En el evento de atrasos en la entrega de las respectivas Bases de Licitación Privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- 3.2.3 Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que, en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado, de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio hasta el mes 68 contabilizado desde el mes siguiente al de la suscripción del contrato de financiamiento a que se refiere el numeral 3.2.1 del presente Convenio. En ese sentido, la Sociedad Concesionaria será el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con posterioridad a dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, o bien la Sociedad Concesionaria en el evento que se emitan Resoluciones por Valores Devengados con posterioridad al plazo antes señalado, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 4.9 del presente Convenio. Por su parte, la Sociedad Concesionaria deberá asegurar y garantizar al adjudicatario lo siguiente:

- a. Que las Resoluciones por Valores Devengados que den cuenta de los créditos objeto de las cesiones respectivas serán extendidas en conformidad a la ley y a las disposiciones del presente Convenio, y que el monto de las obligaciones de pago y fechas de pago en ellas indicadas, se ajustarán estrictamente a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.
- b. Que la Sociedad Concesionaria es la propietaria de los derechos que nacen de las Resoluciones por Valores Devengados objeto de las respectivas cesiones, y que los créditos que se consignen en ellas: i) se encuentran pendientes de pago; ii) son exigibles en su integridad, en los términos del presente Convenio; y iii) se cederán libres de gravámenes, prohibiciones o embargos, habiéndose suscrito por la Sociedad Concesionaria sólo un ejemplar de cada una de las mismas ante Notario Público junto con el Inspector Fiscal.
- c. Con todo, respecto de las respectivas cesiones, la Sociedad Concesionaria será responsable de la existencia de los créditos cedidos en los términos que se contemplan en el Artículo 1907 del Código Civil. En ese sentido, la Sociedad Concesionaria no podrá limitar dicha responsabilidad, ni ninguna otra que expresamente se contemple en el presente Convenio.

- 3.2.4 Para efectos de la licitación privada regulada en el presente numeral 3.2, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar a un mínimo de 8 bancos y/o instituciones financieras que se encuentren reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

- 3.2.5 El nombre del banco o institución financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada “Tasa de Licitación”, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 75 días contados desde la fecha de aprobación de las Bases de Licitación Privada por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista. Se deja constancia que el adjudicatario podrá ser un solo banco o institución financiera o un conjunto de bancos o instituciones financieras que formulen una oferta en común, actuando como un solo oferente para los efectos del proceso de licitación y, en su caso, adjudicatario, debiendo indicar expresamente en su oferta el porcentaje de participación de cada banco o institución financiera.

En el caso de adjudicarse la licitación, la tasa mensual de actualización de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” y la tasa de interés de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la “Tasa de Licitación” referida precedentemente.

- 3.2.6 Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en los numerales precedentes del presente numeral 3.2 con el objeto de determinar la “Tasa de Licitación”, ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio. Para ello, en la misma comunicación con el resultado del proceso de licitación, a que se

refiere el numeral 3.2.5 precedente o el numeral 3.2.8 subsiguiente, según sea el caso, la Sociedad Concesionaria deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados.

En el caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, hasta su respectiva fecha de pago. Se deja constancia que esta restricción no operará en el caso de que la Sociedad Concesionaria sea el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados en cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del numeral 3.2.3 del presente Convenio o en el caso de que se hubiere declarado desierta la segunda licitación a que se refiere el numeral 3.2.8 subsiguiente.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria opte por no adjudicar la respectiva licitación, la tasa mensual de actualización de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” y la tasa de interés de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral 3.2.

3.2.7 En el caso de que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada regulado en el presente numeral 3.2, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 3.2.5 del presente Convenio, adjuntando copia de las invitaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.4 del mismo.

3.2.8 En el evento de que un primer proceso de licitación privada se declare desierto de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.7 precedente, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada, en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente numeral 3.2, salvo que el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al Inspector Fiscal el resultado de este nuevo proceso de licitación será de 60 días, contados desde: (i) la fecha en que se cumpla el plazo establecido en el párrafo siguiente para proponer modificaciones a las Bases de Licitación Privada, en el caso de que la Sociedad Concesionaria no efectúe una propuesta; o bien, (ii) la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria para el segundo proceso de licitación, según lo señalado en el párrafo subsiguiente.

En el plazo máximo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal que la licitación privada fue declarada desierta de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.7 precedente, la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a las Bases de Licitación Privada para el siguiente proceso de licitación, en el caso de que lo estime necesario, acompañando los cambios que propone.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 7 días hábiles para pronunciarse sobre las modificaciones a las Bases propuestas por la Sociedad Concesionaria, ya sea aprobando o rechazando las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria para el segundo proceso de licitación. En caso de rechazo, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar nuevamente las Bases de Licitación Privada para el segundo proceso de licitación materia del presente numeral 3.2.8, teniendo el Inspector Fiscal un plazo de 5 días hábiles para pronunciarse sobre las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria, ya sea aprobando o rechazando. En caso de rechazo, el procedimiento antes señalado será iterativo, hasta que el Inspector Fiscal apruebe las Bases de Licitación Privada propuestas por la Sociedad Concesionaria para el segundo proceso de licitación.

En el evento de atrasos en la entrega de las modificaciones a las Bases de Licitación Privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

En el caso de adjudicarse la segunda licitación materia del presente numeral 3.2, la tasa mensual de actualización de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” y la tasa de interés de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la “Tasa de Licitación” proveniente de esta segunda licitación.

3.2.9 En el caso de que no se presenten ofertas para el segundo proceso de licitación referido en el numeral 3.2.8 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en el mismo plazo de 60 días señalado

en el primer párrafo del numeral 3.2.8 precedente, adjuntando copia de las invitaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.4 del presente Convenio. En tal caso, se procederá de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2.10 siguiente.

3.2.10 En el caso de que el segundo proceso de licitación privada se declare desierto en virtud de lo señalado en el numeral 3.2.9 anterior, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el estudio de evaluación social individualizado en la letra a) del numeral 1.3 del presente Convenio, así como también de desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en la letra b) de dicho numeral y de ejecutar, instalar, habilitar, conservar, mantener, operar y/o explotar, según corresponda, las “Obras Priorizadas Grupo 1”, “Obras Priorizadas Grupo 2” y “Obras CCTV Etapa 1” a que hacen referencia las letras d) y e) del presente Convenio, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De todo lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichos proyectos de ingeniería, estudio y obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

3.2.11 Para efectos de buen orden administrativo, una vez determinada la tasa de actualización de conformidad con lo establecido en los numerales 3.2.5, 3.2.6 o 3.2.8 precedentes, según sea el caso, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, del valor definitivo de la tasa de actualización de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” y la tasa de interés de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitirán en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Dicha anotación en el Libro de Explotación u oficio deberá formalizarse dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal la tasa de actualización de conformidad con lo establecido en los numerales 3.2.5, 3.2.6 o 3.2.8 precedentes, según corresponda.

3.3 INFORMES DE AVANCE Y CONTABILIZACIÓN DE LOS MONTOS EN LA CUENTA DE INVERSIÓN Y COMPENSACIÓN.

Para efectos de lo señalado en el numeral 3.1 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá informar periódicamente por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los montos de inversión asociados a los avances de las inversiones, costos y gastos efectuados, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 siguientes. Los montos informados por la Sociedad Concesionaria se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, netos de IVA y redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto. En el caso del IVA de construcción, se informará de conformidad a lo regulado en el numeral 2.15 del presente Convenio.

3.3.1 Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en que la Sociedad Concesionaria le comunique al Inspector Fiscal la tasa de actualización que resulte del proceso de licitación señalado en el numeral 3.2 precedente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga el detalle de los montos asociados a los avances de las inversiones, gastos y costos que se individualizan en los numerales 2.1 a 2.11 del presente Convenio, netos de IVA, que deban ser reconocidos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” hasta el último día del mes anterior a la entrega del citado informe de acuerdo a los términos señalados en el numeral 3.4 siguiente. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá acompañar todos los antecedentes y documentos que acrediten y respalden los correspondientes avances. Dichas inversiones, gastos y costos, netos de IVA, se actualizarán mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que resulte de lo señalado en el numeral 3.2 del presente Convenio, desde la fecha establecida para el reconocimiento de cada monto, de acuerdo a los términos señalados en el numeral 3.4 siguiente, hasta el último día del mes anterior a la entrega del informe materia del presente numeral 3.3.1. Para tales efectos, el informe antes señalado deberá incluir el cálculo de los intereses devengados mensualmente hasta el último día del mes anterior a la entrega del informe materia del presente numeral 3.3.1, y del avance acumulado y actualizado de las nuevas inversiones, gastos y costos asociados reconocidos hasta esa fecha de acuerdo a los términos señalados en el numeral 3.4 siguiente, conforme al ejemplo numérico que se adjunta al presente Convenio como Anexo N° 1, ítem 1.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para revisar y aprobar u observar el informe y documentos de respaldo presentados. En el caso de que el informe y/o documentos sean observados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de

10 días hábiles para entregar el informe y/o documentos corregidos y el Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe y/o documentos corregidos. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el respectivo informe y sus documentos de respaldo. En el evento de atrasos en la entrega de las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria no presente el informe correspondiente en el plazo máximo establecido en el presente numeral 3.3.1, se entenderá que, hasta el último día del mes en que la Sociedad Concesionaria le hubiere comunicado al Inspector Fiscal la tasa de actualización que resulte del proceso de licitación señalado en el numeral 3.2 precedente, no hubo inversión ni avance y, por tanto, cualquier monto que debía haberse informado tendrá que ser incorporado en alguno de los informes posteriores que se presenten en virtud de lo establecido en el numeral 3.3.2 siguiente. En este sentido, para efectos de su reconocimiento se considerará lo señalado en el último párrafo del presente numeral 3.3.1.

Una vez aprobado el informe señalado en el presente numeral, el monto total acumulado y actualizado informado por la Sociedad Concesionaria, debidamente aprobado por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el presente numeral 3.3.1, se contabilizará en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe materia del presente numeral 3.3.1.

Para facilitar la comprensión del reconocimiento y actualización de los montos, y su posterior contabilización en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, se adjunta al presente Convenio un ejemplo numérico como Anexo N° 1, ítems 1 y 2.

Se deja constancia que en el caso de que la Sociedad Concesionaria no incluya en el informe que trata el presente numeral 3.3.1 algún monto que deba ser reconocido hasta el último día del mes anterior a la entrega del referido informe de acuerdo a los términos señalados en el numeral 3.4 siguiente, dicho monto deberá ser incorporado en alguno de los informes a que hace referencia el numeral 3.3.2 siguiente y, en consecuencia, se contabilizará en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el numeral 3.3.2 siguiente en el cual se incorpore dicho monto de inversión.

3.3.2 A partir del mes subsiguiente a aquel en que la Sociedad Concesionaria le comunique al Inspector Fiscal la tasa de actualización que resulte del proceso de licitación señalado en el numeral 3.2 precedente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes calendario, un informe que contenga el detalle de los montos asociados a los avances de las inversiones, gastos y costos que se individualizan en los numerales 2.1 a 2.11 del presente Convenio, netos de IVA, que deban ser reconocidos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” en el mes anterior a la entrega del citado informe de acuerdo a los términos señalados en el numeral 3.4 siguiente. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá acompañar el informe con todos los antecedentes y documentos que acrediten y respalden los correspondientes avances.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para revisar y aprobar u observar el informe respectivo y sus documentos de respaldo presentados. En el caso de que el informe y/o documentos sean observados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe y/o documentos corregidos y el Inspector Fiscal tendrá 5 días hábiles para aprobar o rechazar el informe y/o documentos corregidos. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el respectivo informe y sus documentos de respaldo. En el evento de atrasos en la entrega de las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En el caso de que la Sociedad Concesionaria no presente el informe respectivo en el plazo máximo establecido en el presente numeral, se entenderá que en dicho mes no hubo inversión ni avance y, por tanto, cualquier monto que debía haberse informado tendrá que ser incorporado en alguno de los informes posteriores que se presenten en virtud de lo establecido en el presente numeral 3.3.2. En este sentido, para efectos de su reconocimiento se considerará lo señalado en el último párrafo del presente numeral 3.3.2.

Los montos informados por la Sociedad Concesionaria, debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el presente numeral 3.3.2, se contabilizarán mensualmente, con signo negativo, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del respectivo informe que trata el presente numeral 3.3.2.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, se adjunta al presente Convenio un ejemplo numérico como Anexo N° 1, ítem 2.

Se deja constancia que en el caso de que la Sociedad Concesionaria no incluya en el informe que trata el presente numeral 3.3.2 algún monto que deba ser reconocido en el mes anterior a la entrega del citado informe de acuerdo a los términos señalados en el numeral 3.4 siguiente, dicho monto deberá ser incorporado en alguno de los informes posteriores que se presenten en virtud de lo establecido en el presente numeral 3.3.2 y, en consecuencia, se contabilizará en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”, por única vez, con signo negativo, con fecha del último día del mes anterior a la entrega del informe en el cual se incorpore dicho monto de inversión.

3.4 FECHA DE RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS.

Las partes acuerdan que para efectos de lo establecido en el numeral 3.3 anterior, los montos asociados a los avances de las inversiones, gastos y costos que se detallan en los numerales 2.1 a 2.11 del presente Convenio, serán reconocidos, netos de IVA, de acuerdo a lo siguiente:

3.4.1 El monto definitivo por concepto del desarrollo del “Estudio de Evaluación Social Obras con PID Aprobado”, que resulte de lo señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, será reconocido conforme a los siguientes porcentajes:

- (i) 70% del valor será reconocido con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe el referido Estudio;
- (ii) 30% del valor será reconocido con fecha del último día del mes en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF) se pronuncie respecto del Estudio, o con fecha del último día del mes en que se cumpla el plazo de 150 días desde la entrega del Estudio al MDSF, lo que primero ocurra.

Lo anterior será contabilizado con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en el monto a ser contabilizado en virtud de lo establecido en el numeral (ii) precedente, de modo tal que la sumatoria del total de montos a ser contabilizados de conformidad con lo establecido en el presente numeral 3.4.1 sea igual al monto definitivo que resulte de lo señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio.

3.4.2 Los montos definitivos por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva indicados en la letra b) del numeral 1.3 del presente Convenio, que resulten de lo señalado en el tercer párrafo del numeral 2.2 de la cláusula precedente, serán reconocidos porcentualmente de acuerdo al avance en la aprobación de los referidos proyectos, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe cada una de las Fases que componen los citados proyectos de ingeniería definitiva, conforme a los porcentajes que se fijan en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1
Porcentajes de contabilización de los PID

Fase	% a reconocer por Fase		
	Nuevo PID Mejoramiento sistema aguas lluvia Laraquete, sector El Boldo	Ajuste PID Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue	PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario
1	30%	30%	35%
2	25%	40%	35%
3	25%	30%	30%
4	20%	n/a	n/a

Para tal efecto, con fecha del último día del mes de aprobación de cada fase del “Nuevo PID Mejoramiento sistema de aguas lluvia en Laraquete, sector El Boldo”, o del “Ajuste PID Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue” y/o del “PID Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario”, según sea el caso, se reconocerá el monto que resulte de multiplicar el respectivo porcentaje señalado en la Tabla N° 1 precedente, por el respectivo monto que resulte, para el PID respectivo, de lo señalado en el tercer párrafo del numeral 2.2 de la cláusula precedente.

- Lo anterior será contabilizado con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en el último monto a ser contabilizado en virtud de lo establecido en el párrafo precedente para cada uno de los PID, de modo tal que la sumatoria del total de montos a ser contabilizados de conformidad con lo establecido en el presente numeral 3.4.2, para cada uno de los PID, sea igual al respectivo monto que resulte, para el PID respectivo, de lo señalado en el tercer párrafo del numeral 2.2 de la cláusula precedente.
- 3.4.3 Los montos definitivos por concepto de la ejecución de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y de las “Obras Priorizadas Grupo 2”, que resulten, respectivamente, de lo señalado en el tercer párrafo del numeral 2.2 y en el tercer párrafo del numeral 2.3, ambos de la cláusula precedente, serán reconocidos mensualmente de acuerdo a los respectivos avances de construcción de las obras, con fecha del último día del mes en que se efectuó el avance de construcción respectivo, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 3.4.4 El monto definitivo por concepto de la ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1”, que resulte de lo señalado en el segundo párrafo del numeral 2.4 del presente Convenio, será reconocido mensualmente de acuerdo a los respectivos avances de construcción de las obras, con fecha del último día del mes en que se efectuó el avance de construcción respectivo, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 3.4.5 El monto total definitivo por concepto de administración y control del desarrollo, ejecución, instalación y habilitación técnica, según corresponda, de los proyectos de ingeniería definitiva, estudio de evaluación social y obras referidos en los numerales 3.4.1 a 3.4.4 precedentes, que resulte de lo señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio, será reconocido, con signo negativo, en forma proporcional a los avances que se reconozcan conforme a lo señalado en los numerales 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 precedentes, con fecha del último día del mes en que se reconozcan dichos avances.
- Para efectos de lo anterior, mensualmente se reconocerá por concepto de administración y control un 6% de los montos que se reconozcan durante dicho mes de acuerdo con lo señalado en los numerales 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 precedentes, con dos decimales, redondeados al segundo decimal, debiendo efectuarse el ajuste que corresponda en la última cuota a contabilizar, de modo tal que la sumatoria del total de montos contabilizados por este concepto sea igual al monto total que resulte de lo señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio.
- 3.4.6 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de la contratación del revisor independiente a que se refiere la letra c) del numeral 1.3 del presente Convenio, cuyo monto total máximo se señala en el numeral 2.6 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, hasta la cantidad máxima señalada en el citado numeral 2.6, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria realice desembolsos por dicho concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 3.4.7 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y seguros por catástrofe a que se refieren los dos primeros párrafos del numeral 2.7 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, hasta la cantidad máxima señalada en el primer párrafo del citado numeral 2.7, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria realice desembolsos por dichos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- Por su parte, los costos a que hace referencia el tercer párrafo del numeral 2.7 del presente Convenio, que se deriven de la reconstrucción y/o reemplazo de las “Obras CCTV Etapa 1” que se vean afectadas y que no cubra el seguro de catástrofe o el seguro independiente, según corresponda, en caso que se produjera un siniestro que active alguno de dichos seguros durante la ejecución, instalación y habilitación técnica de las “Obras CCTV Etapa 1”, así como el pago del respectivo deducible, serán contabilizados con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal reciba a conformidad las respectivas obras de reconstrucción y/o reemplazo.
- 3.4.8 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de las boletas bancarias de garantía o póliza de seguro de garantía a que se refiere el numeral 2.8 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, hasta la cantidad máxima señalada en el citado numeral 2.8, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria realice desembolsos por dichos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 3.4.9 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de los cambios de servicios y modificación de canales a que se refiere el numeral 2.9 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, hasta la cantidad máxima señalada en el citado numeral 2.9, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria realice desembolsos por dichos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 3.4.10 Los montos efectivamente desembolsados por concepto del desarrollo e implementación del Plan Comunicacional, cuyo monto máximo total se señala en el numeral 2.10 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, hasta la cantidad máxima señalada en el citado numeral 2.10, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

- 3.4.11 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de los costos que deba soportar la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales, de negocios y comisiones, a que se refiere el numeral 2.11 del presente Convenio, serán reconocidos mensualmente, hasta la cantidad máxima señalada en el citado numeral 2.11, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria realice desembolsos por dichos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 3.5 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos indicados en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.1 A 2.11 DEL PRESENTE CONVENIO.

Para compensar las inversiones, gastos y costos adicionales detallados en los numerales 2.1 a 2.11 de la cláusula segunda del presente Convenio, derivados de las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, las cuales serán sancionadas y dispuestas, según corresponda, en el mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

- 4.1 Para compensar las inversiones, gastos y costos adicionales que serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio, el Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados señaladas en el numeral 4.2 siguiente:
- a. El último día hábil del mes de marzo de 2028, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, o al tercero que sea el legítimo tenedor de las Resoluciones indicadas en el numeral 4.2 siguiente, un máximo de UF 277.000.- (doscientas setenta y siete mil Unidades de Fomento).
 - b. El último día hábil del mes de marzo de 2029, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, o al tercero que sea el legítimo tenedor de las Resoluciones indicadas en el numeral 4.2 siguiente, un máximo de UF 277.000.- (doscientas setenta y siete mil Unidades de Fomento).
 - c. El último día hábil del mes de marzo de 2030, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, o al tercero que sea el legítimo tenedor de las Resoluciones indicadas en el numeral 4.2 siguiente, un máximo de UF 277.000.- (doscientas setenta y siete mil Unidades de Fomento).
 - d. El último día hábil del mes de marzo de 2031, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, o al tercero que sea el legítimo tenedor de las Resoluciones indicadas en el numeral 4.2 siguiente, un máximo de UF 277.000.- (doscientas setenta y siete mil Unidades de Fomento).
 - e. El último día hábil del mes de marzo de 2032, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, o al tercero que sea el legítimo tenedor de las Resoluciones indicadas en el numeral 4.2 siguiente, un máximo de UF 277.000.- (doscientas setenta y siete mil Unidades de Fomento).
 - f. El último día hábil del mes de marzo de 2033, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, o al tercero que sea el legítimo tenedor de las Resoluciones indicadas en el numeral 4.2 siguiente, un máximo de UF 277.000.- (doscientas setenta y siete mil Unidades de Fomento).
 - g. El último día hábil del mes de marzo de 2034, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, o al tercero que sea el legítimo tenedor de las Resoluciones indicadas en el numeral 4.2 siguiente, un máximo de UF 277.000.- (doscientas setenta y siete mil Unidades de Fomento).
 - h. El último día hábil del mes de marzo de 2035, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, o al tercero que sea el legítimo tenedor de las Resoluciones indicadas en el numeral 4.2 siguiente, el saldo acumulado y actualizado de la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”.

Cada uno de los pagos antes señalados será realizado por el Ministerio de Obras Públicas en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago

efectivo, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de las Resoluciones indicadas en el numeral 4.2 siguiente.

Cada uno de los pagos individualizados en el presente numeral 4.1 será contabilizado con signo positivo en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” en la fecha ya definida para cada uno de ellos en el presente numeral 4.1.

Una vez efectuados los pagos señalados en el presente numeral, la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” se entenderá saldada y cerrada para todos los efectos a que hubiere lugar.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los respectivos montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” y del cálculo de la cuota final, según la letra h. del presente numeral 4.1, se adjunta como Anexo N° 1, ítem 2, un ejemplo numérico.

4.2 Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos, en Unidades de Fomento, reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, llamadas “Resoluciones por Valores Devengados”, de acuerdo al modelo de resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente de acuerdo al avance de las inversiones, costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” conforme se indica en la cláusula tercera precedente, previa aprobación y certificación del Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.3 siguiente.

4.3 Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha en que el correspondiente informe a que hacen referencia los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del presente Convenio, según sea el caso, sea aprobado por el Inspector Fiscal, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación u oficio los montos reconocidos y contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” en virtud del respectivo informe y lo dispuesto en los citados numerales, remitiendo, dentro del mismo plazo antes señalado, una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

4.4 En virtud de la certificación señalada en el numeral anterior, y dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Concesiones de Obras Públicas emitirá y tramitará una o más Resoluciones que, en su conjunto, reconozcan los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal para el mes respectivo, incluyendo los intereses correspondientes a que hacen referencia los numerales 4.5 y 4.6 siguientes.

Se deja constancia que, en el evento de que el adjudicatario de la licitación referida en el numeral 3.2 del presente Convenio esté conformado por un conjunto de bancos o instituciones financieras que formulen una oferta en común, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2.5 del presente Convenio, se emitirá mensualmente la cantidad de Resoluciones equivalentes al número de bancos o instituciones que hubieren participado en dicha oferta común y por la proporción de la participación de cada uno de ellos que hubieren declarado en la oferta.

4.5 En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose las cantidades que correspondan al avance registrado en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” y a los intereses hasta la fecha de pago respectiva. Los intereses corresponderán a la tasa de interés real anual que resulte de lo señalado en el numeral 3.2 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes de contabilización de dicho avance en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” según lo establecido en el numeral 3.3 del presente Convenio, hasta la fecha de pago que se indique en la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral siguiente.

La resolución señalará, además, que en caso de mora o simple retardo en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa que resulte más alta entre: (i) la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora o simple retardo en el pago; y (ii) la tasa de interés real anual resultante de lo señalado en el numeral 3.2 del presente Convenio.

4.6 Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en la letra a. del numeral 4.1 del presente Convenio, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicha letra a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad

señalada en la letra a. del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en la letra b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello la tasa de interés real anual que resulte de lo señalado en el numeral 3.2 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha de la letra a. y la fecha de la letra b. del numeral 4.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en la letra b. del numeral 4.1 serán pagadas en la fecha señalada en la letra c. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello la tasa de interés real anual que resulte del proceso señalado en el numeral 3.2 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha de la letra b. y la fecha de la letra c. del numeral 4.1, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la cuota señalada en la letra h. del mismo numeral.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Anexo N° 1, ítem 3.

- 4.7 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones emitidas por el MOP, a través de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrito ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando éste en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.
- 4.8 De conformidad con lo indicado en los numerales 3.2.5 y 3.2.8 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la “Tasa de Licitación”, cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones.

Por su parte, en el evento que la Sociedad Concesionaria sea el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados en cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del numeral 3.2.3 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o transferir cada uno de los pagos comprometidos por el MOP en cada una de las Resoluciones antes señaladas, de acuerdo con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones.

Con todo, salvo en el caso indicado en el segundo párrafo del numeral 3.2.6 del presente Convenio, el legítimo tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados antes señaladas podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 4.9 siguiente, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones.

En virtud de lo anterior, el MOP pagará las Resoluciones, a su vencimiento, al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

- 4.9 El Ministerio de Obras Públicas sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente Convenio a quien presente las Resoluciones, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
 - b) Acreditar ante el Director General de Concesiones de Obras Públicas, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 30 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.
- 4.10 Una vez contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” la totalidad de los montos que corresponda según lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio, y emitida la última de las Resoluciones por Valores Devengados materia de la presente cláusula, en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de emisión de dicha Resolución, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Concesiones de Obras Públicas un informe donde se certifiquen los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

- 4.11 Las inversiones, gastos y costos a ser contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5” serán pagados netos de IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento establecido en el numeral 2.15 del presente Convenio.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.12 Y 2.13 DEL PRESENTE CONVENIO.

Para compensar los costos de conservación, mantención, reposición, explotación y operación, a que se refieren los numerales 2.12 y 2.13 de la cláusula segunda del presente Convenio, de las “Obras Priorizadas Grupo 1”, “Obras Priorizadas Grupo 2” y “Obras CCTV Etapa 1” que se ejecuten en virtud de las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, las cuales serán sancionadas y dispuestas, según corresponda, en el mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

- 5.1 CONSERVACIÓN, MANTENCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS “OBRAS PRIORIZADAS GRUPO 1” Y “OBRAS PRIORIZADAS GRUPO 2”.

- 5.1.1 Las partes acuerdan que el MOP pagará semestralmente a la Sociedad Concesionaria, en los plazos indicados en los numerales siguientes del presente numeral 5.1, los costos a que se refiere el numeral 2.12 del presente Convenio, por concepto de conservación, mantención, explotación y operación, incluyendo seguros, de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y de las “Obras Priorizadas Grupo 2” a que se refiere la letra d) del numeral 1.3 del presente Convenio, cuyo desglose por año y por obra se adjunta al presente Convenio como Anexo N° 2, ítem 1, debiendo considerar para tales efectos las proporcionalidades correspondientes para el primer año de recepción de cada obra y para el último año de concesión.

Los pagos semestrales antes señalados serán realizados durante los meses de mayo y noviembre de cada año, a más tardar el último día hábil de cada uno de dichos meses, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

En dicho sentido, en el mes de mayo de cada año el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la conservación, mantención, explotación y operación, incluyendo seguros, de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y de las “Obras Priorizadas Grupo 2”, para el período comprendido entre los meses de julio a diciembre del año anterior, y en el mes de noviembre de cada año el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la conservación, mantención, explotación y operación, incluyendo seguros, de dichas obras, para el periodo comprendido entre los meses de enero a junio del mismo año.

Para efectos de lo anterior, cada monto semestral a ser pagado por el MOP por concepto de conservación, mantención, explotación y operación, incluyendo seguros, de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y de las “Obras Priorizadas Grupo 2”, será calculado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$C\&M_OP_{s,a} = \sum_i \left(\frac{c_{t,i} \times f_{s,a,i}}{2} \right)$$

Donde:

- C&M_OP_{s,a} : Monto semestral a ser pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación, mantención, explotación y operación, incluyendo seguros, de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y de las “Obras Priorizadas Grupo 2”, correspondiente al semestre “s” del año calendario “a”, calculado con dos decimales redondeado al segundo decimal.
- s : Semestre del año calendario “a” respectivo, siendo el primer semestre del año el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el día 30 de junio de dicho año, y el segundo semestre el periodo comprendido entre el día 1 de julio y el día 31 de diciembre de dicho año.
- C_{t,i} : Monto anual por concepto de conservación, mantenimiento, explotación y operación, incluyendo seguros, de la obra “i”, para el año de operación “t” de dicha obra, de acuerdo al desglose que se adjunta como Anexo N° 2, ítem 1.
- t : Año de operación de la respectiva obra en el año calendario “a”. Donde, para cada obra, t=1 corresponde al año de recepción de la obra respectiva.

$f_{s,a,i}$: Fracción del semestre “s” del año calendario “a” en que efectivamente estuvo en operación la obra “i”, calculada como el cociente entre: (i) el número de días que medie entre el primer día del semestre “s” del año calendario “a”, o la fecha de recepción de la obra “i”, lo que ocurra último; y el último día del semestre “s” del año calendario “a” o el día de término del contrato de concesión, lo que ocurra primero; ambos días incluidos; y (ii) el total de días del semestre “s” del año calendario “a”.

Se adjunta como Anexo N° 2, ítem 2, un ejemplo numérico del cálculo del monto a pagar por el MOP de conformidad con el procedimiento establecido en el presente numeral 5.1.1.

5.1.2 Para efectos de lo establecido en el numeral 5.1.1 anterior, dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de julio y enero de cada año, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación u oficio el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación, mantención, explotación y operación, incluyendo seguros, de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y “Obras Priorizadas Grupo 2” efectivamente ejecutadas y en operación durante el semestre anterior, monto que corresponderá al valor que resulte de lo señalado en el numeral 5.1.1 del presente Convenio; remitiendo, dentro del mismo plazo antes señalado, una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

5.1.3 No obstante lo señalado en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 precedentes, el pago que efectuará el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación, mantención, explotación y operación, incluyendo seguros, de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y “Obras Priorizadas Grupo 2” efectivamente ejecutadas, correspondiente al último semestre de concesión, será realizado, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso de que la concesión se extinga entre los meses de enero y junio, ambos meses incluidos, el monto semestral que se determine de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.1 del presente Convenio para dicho semestre, será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de noviembre del año de término de la concesión, o dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de término de la concesión, lo que ocurra primero.
- b) En el caso de que la concesión se extinga entre los meses de julio y diciembre, ambos meses incluidos, el monto semestral que se determine de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.1 del presente Convenio para dicho semestre, será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de mayo del año siguiente al año de término de la concesión, o dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de término de la concesión, lo que ocurra primero.

Para tal efecto, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación u oficio el monto del último pago que deberá realizar el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación, mantención, explotación y operación, incluyendo seguros, de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y “Obras Priorizadas Grupo 2”, monto que corresponderá al valor que resulte de lo señalado en el numeral 5.1.1 del presente Convenio, remitiendo, dentro del mismo plazo antes señalado, una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

5.1.4 Las cantidades indicadas en el presente numeral 5.1 serán pagadas netas de IVA, toda vez que el IVA que corresponda será regulado conforme se dispone, para el servicio de conservación, reparación y explotación, en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

5.1.5 En caso de mora o simple retardo en el pago en alguno de los pagos establecidos en el presente numeral 5.1, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto en Unidades de Fomento a pagar, entre la fecha máxima de pago establecida y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello el interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora o simple retardo en el pago.

5.2 CONSERVACIÓN Y MANTENCIÓN DE LAS “OBRAS CCTV ETAPA 1”.

5.2.1 Las partes acuerdan que el MOP pagará semestralmente a la Sociedad Concesionaria, en los plazos indicados en los numerales siguientes del presente numeral 5.2, los costos a que se refiere el numeral 2.13 del presente Convenio, por concepto de conservación y mantención, incluyendo seguros, de las “Obras CCTV Etapa 1”, conforme a la sumatoria de los montos

mensuales que resulten de lo establecido en el numeral 2.13 del presente Convenio para el periodo correspondiente de acuerdo a lo señalado en el párrafo subsiguiente, considerando para tales efectos las proporcionalidades correspondientes a partir de la recepción de la Fase 1 de las “Obras CCTV Etapa 1” y hasta el mes de recepción de la Fase 3 de dichas obras. Los pagos semestrales antes señalados serán realizados durante los meses de mayo y noviembre de cada año, a más tardar el último día hábil de cada mes, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo. En dicho sentido, en el mes de mayo de cada año el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la conservación y mantención, incluyendo seguros, de las “Obras CCTV Etapa 1”, para el período comprendido entre los meses de julio a diciembre del año anterior, y en el mes de noviembre de cada año el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la conservación y mantención, incluyendo seguros, de dichas obras, para el periodo comprendido entre los meses de enero a junio del mismo año. Para efectos de lo anterior, cada monto semestral a ser pagado por el MOP por concepto de conservación y mantención, incluyendo seguros, de las “Obras CCTV Etapa 1”, será calculado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$C\&M_{CCTV_{s,a}} = \sum_m C_m \times f_m^{F1} \times 50\% + \sum_m C_m \times f_m^{F2} \times 75\% + \sum_m C_m \times f_m^{F3} \times 100\%$$

Donde:

- C&M_CCTV_{s,a}

:

Monto semestral a ser pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación y mantención, incluyendo seguros, de las “Obras CCTV Etapa 1”, correspondiente al semestre “s” del año calendario “a”, calculado con dos decimales redondeado al segundo decimal.
- s

:

Semestre del año calendario “a” respectivo, siendo el primer semestre del año el periodo comprendido entre los meses calendario “m” de enero a junio de dicho año, y el segundo semestre el periodo comprendido entre los meses calendario “m” de julio a diciembre de dicho año.
- C_m

:

Monto mensual por concepto de conservación y mantención, incluyendo seguros, de las “Obras CCTV Etapa 1”, que resulte de lo señalado en el numeral 2.13 del presente Convenio, para el mes calendario “m” del semestre “s” correspondiente.
- f_m^{F1}

:

Fracción del mes “m” en que efectivamente estuvieron en operación las “Obras CCTV Etapa 1” entre la recepción de la Fase 1 y la recepción de la Fase 2 de dichas obras, calculada como el cociente entre: (i) el número de días que medie entre el primer día del mes “m” o la fecha de recepción de la Fase 1 de las “Obras CCTV Etapa 1”, lo que ocurra último; y el último día del mes “m” o el día anterior a la fecha de recepción de la Fase 2 de las “Obras CCTV Etapa 1”, lo que ocurra primero; ambos días incluidos; y (ii) el total de días del mes “m” respectivo. A partir del mes siguiente a la fecha de recepción de la Fase 2 de las “Obras CCTV Etapa 1”, se considerará f_m^{F1} = 0.
- f_m^{F2}

:

Fracción del mes “m” en que efectivamente estuvieron en operación las “Obras CCTV Etapa 1” entre la recepción de la Fase 2 y la recepción de la Fase 3 de dichas obras, calculada como el cociente entre: (i) el número de días que medie entre el primer día del mes “m” o la fecha de recepción de la Fase 2 de las “Obras CCTV Etapa 1”, lo que ocurra último; y el último día del mes “m” o el día anterior a la fecha de recepción de la Fase 3 de las “Obras CCTV Etapa 1”, lo que ocurra primero; ambos días incluidos; y (ii) el total de días del mes “m” respectivo. A partir del mes siguiente a la fecha de recepción de la Fase 3 de las “Obras CCTV Etapa 1”, se considerará f_m^{F2} = 0.
- f_m^{F3}

:

Fracción del mes “m” en que efectivamente estuvieron en operación las “Obras CCTV Etapa 1” desde la recepción de la Fase 3 de dichas obras, calculada como el cociente entre: (i) el número de días que medie entre el primer día del mes “m” o la fecha de recepción de la Fase 3 de las “Obras CCTV Etapa 1”, lo que ocurra último; y el último día del mes “m” correspondiente; ambos días incluidos; y (ii) el total de días del mes “m” respectivo.

En dicho sentido, para mayor claridad, y conforme a lo antes señalado, a partir del semestre siguiente a la fecha de recepción de la Fase 3 de las “Obras CCTV Etapa 1”, cada monto semestral a ser pagado por el MOP por concepto de conservación y mantención, incluyendo seguros, de las “Obras CCTV Etapa 1”, será calculado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$C\&M_{CCTV_{s,a}} = \sum_m C_m \times f_m^3$$

- Se adjunta como Anexo N° 2, ítem 3, un ejemplo numérico del cálculo del monto a pagar por el MOP de conformidad con el procedimiento establecido en el presente numeral 5.2.1.
- 5.2.2 Para efectos de lo establecido en el numeral 5.2.1 anterior, dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de julio y enero de cada año, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación u oficio el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación y mantención, incluyendo seguros, de las obras o puntos de instalación de las “Obras CCTV Etapa 1” efectivamente ejecutados y en operación durante el semestre anterior, monto que corresponderá al valor que resulte de lo señalado en el numeral 5.2.1 del presente Convenio; remitiendo, dentro del mismo plazo antes señalado, una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- 5.2.3 No obstante lo señalado en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 precedentes, el pago que efectuará el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación y mantención, incluyendo seguros, de las “Obras CCTV Etapa 1”, correspondiente al último semestre de concesión, será realizado, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo, de acuerdo a lo siguiente:
- a) En el caso de que la concesión se extinga entre los meses de enero y junio, ambos meses incluidos, el monto semestral que se determine de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1 del presente Convenio para dicho semestre, será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de noviembre del año de término de la concesión, o dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de término de la concesión, lo que ocurra primero.
 - b) En el caso de que la concesión se extinga entre los meses de julio y diciembre, ambos meses incluidos, el monto semestral que se determine de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1 del presente Convenio para dicho semestre, será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de mayo del año siguiente al año de término de la concesión, o dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de término de la concesión, lo que ocurra primero.

- Para tal efecto, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación u oficio el monto del último pago que deberá realizar el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación y mantención, incluyendo seguros, de las “Obras CCTV Etapa 1”, monto que corresponderá al valor que resulte de lo señalado en el numeral 5.2.1 del presente Convenio; remitiendo, dentro del mismo plazo antes señalado, una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- 5.2.4 Las cantidades indicadas en el presente numeral 5.2 serán pagadas netas de IVA, toda vez que el IVA que corresponda será regulado conforme se dispone, para el servicio de conservación, reparación y explotación, en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.
- 5.2.5 En caso de mora o simple retardo en el pago en alguno de los pagos establecidos en el presente numeral 5.2, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto en Unidades de Fomento a pagar, entre la fecha máxima de pago establecida y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello el interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora o simple retardo en el pago.

SEXTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 2.14 DEL PRESENTE CONVENIO.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria los costos de las labores de operación, conservación y mantención de la pasarela peatonal provisoria ubicada en el sector Villa Bicentenario, a que se refieren la letra g) del numeral 1.3 y el numeral 2.14, ambos numerales del presente Convenio, y el N° 7 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), lo cual será materia del mismo decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

- 6.1 OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENCIÓN DE LA PASARELA PROVISORIA HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2025.
- 6.1.1 De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 2.14 del presente Convenio, el monto mensual establecido en el primer párrafo de dicho numeral (UF 93,17) por concepto de las labores de operación, conservación y mantención de la pasarela peatonal provisoria emplazada en el km 18,2 de la Ruta 160 (sector Villa Bicentenario) será reconocido a partir del día 22 de junio de 2020, en virtud de lo señalado en la minuta “Pasarela Peatonal Provisoria Bicentenario (Pasarela Mecano), km 18,250” adjunta al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S).
En dicho sentido, las partes acuerdan que el monto que reconocerá el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de las labores de operación, conservación y mantención de la pasarela peatonal provisoria ubicada en el sector Villa Bicentenario por el periodo comprendido entre el día 22 de junio de 2020 y el día 31 de diciembre de 2025, ambos días incluidos, asciende al monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 6.177,17 (seis mil ciento setenta y siete coma diecisiete Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme al monto mensual establecido en el numeral 2.14 del presente Convenio.
- 6.1.2 Las partes acuerdan que a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2027, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo, el monto señalado en el segundo párrafo del numeral 6.1.1 anterior (UF 6.177,17), más los intereses que devengue dicho monto entre: (i) la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio o el último día hábil del mes de mayo de 2026, lo que ocurriera último; y (ii) el último día hábil del mes de junio de 2027, o la fecha de pago efectivo de la obligación, lo que ocurriera primero.
Para efectos de lo anterior, los intereses indicados en el párrafo precedente serán calculados utilizando una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés real anual resultante del proceso de licitación regulado en el numeral 3.2 del presente Convenio, o bien, en el evento de que dicho proceso de licitación se declare desierto, los intereses indicados en el párrafo precedente serán calculados utilizando una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo señalado, según sea el caso.
- 6.2 OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENCIÓN DE LA PASARELA PROVISORIA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026.
- 6.2.1 Las partes acuerdan que el monto que reconocerá el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de las labores de operación, conservación y mantención de la pasarela peatonal provisoria ubicada en el sector Villa Bicentenario por el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2026 y el día 30 de junio de 2026, ambos días incluidos, asciende al monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 559,02 (quinientas cincuenta y nueve coma cero dos Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme al monto mensual establecido en el numeral 2.14 del presente Convenio.
- 6.2.2 Las partes acuerdan que a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2027, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo, el monto señalado en el numeral 6.2.1 anterior (UF 559,02), más los intereses que devengue dicho monto entre: (i) la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio o el último día hábil del mes de noviembre de 2026, lo que ocurriera último; y (ii) el último día hábil del mes de junio de 2027, o la fecha de pago efectivo de la obligación, lo que ocurriera primero.
Para efectos de lo anterior, los intereses indicados en el párrafo precedente serán calculados utilizando una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés real anual resultante del proceso de licitación regulado en el numeral 3.2 del presente Convenio, o bien, en el evento de que dicho proceso de licitación se declare desierto, los intereses indicados en el párrafo precedente serán calculados utilizando una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo señalado, según sea el caso.
- 6.3 OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENCIÓN DE LA PASARELA PROVISORIA A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026.
- 6.3.1 Las partes acuerdan que el MOP pagará semestralmente a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las labores de operación, conservación y mantención de la pasarela peatonal provisoria ubicada en el sector Villa Bicentenario, a partir del segundo semestre del año 2026, la sumatoria de los montos mensuales a que se refiere el numeral 2.14 del presente

Convenio (UF 93,17), para el periodo correspondiente a cada semestre calendario, conforme al monto semestral total que certifique el Inspector Fiscal de acuerdo con lo establecido en los numerales 6.3.2 y 6.3.3 siguientes.

Se deja constancia que el monto mensual antes señalado será reconocido hasta la fecha en que finalice la obligación de la Sociedad Concesionaria de operar, conservar y mantener la citada pasarela peatonal provisoria, por el cumplimiento de alguno de los plazos indicados en el primer párrafo del N° 7 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), es decir, hasta la fecha en que ocurra lo primero entre: (i) la fecha de recepción de la obra denominada “Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario” que se ejecute en virtud de lo establecido en el N° 3 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026; (ii) la fecha en que el Inspector Fiscal informe por escrito a la Sociedad Concesionaria el cese de la obligación de operar, conservar y mantener la referida pasarela provisoria; y (iii) el término del contrato de concesión.

Los pagos semestrales señalados en el primer párrafo del presente numeral 6.3.1 serán realizados por el MOP a la Sociedad Concesionaria durante los meses de mayo y noviembre de cada año, a más tardar el último día hábil de cada mes, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

En dicho sentido, en el mes de mayo de cada año el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las labores de operación, conservación y mantención de la pasarela peatonal provisoria ubicada en el sector Villa Bicentenario, para el período comprendido entre los meses de julio a diciembre del año anterior, y en el mes de noviembre de cada año el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las labores de operación, conservación y mantención de dicha pasarela provisoria, para el periodo comprendido entre los meses de enero a junio del mismo año.

En virtud de lo antes señalado, el primer pago que realizará el MOP a la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en el presente numeral 6.3 será efectuado en el mes de junio de 2027, y corresponderá a las labores de operación, conservación y mantención de la pasarela peatonal provisoria ubicada en el sector Villa Bicentenario, para el período comprendido entre los meses de julio a diciembre del año 2026.

6.3.2 Para efectos de lo establecido en el numeral 6.3.1 precedente, dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de julio y enero de cada año, a partir del mes de enero de 2027 y hasta el mes de julio o enero, según sea el caso, inmediatamente siguiente al semestre calendario en que finalice la obligación de la Sociedad Concesionaria de operar, conservar y mantener la pasarela peatonal provisoria ubicada en el sector Villa Bicentenario, el Inspector Fiscal deberá certificar, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio: (i) el periodo en el cual se realizaron las labores de operación, conservación y mantención de la citada pasarela durante el semestre anterior; y (ii) el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de dichas labores, monto que corresponderá al valor que resulte de multiplicar el monto mensual establecido en el numeral 2.14 del presente Convenio por el número de meses en los cuales se realizaron dichas labores durante el semestre anterior, considerando para ello el ajuste proporcional correspondiente para el último mes en que la pasarela provisoria estuvo habilitada, conforme a lo señalado en el numeral 6.3.4 subsiguiente. En dicho sentido, para cada semestre en que la pasarela peatonal provisoria ubicada en el sector Villa Bicentenario se mantenga operativa durante todo el semestre, el monto a ser certificado por el Inspector Fiscal por concepto de las labores de operación, conservación y mantención de la citada pasarela para dicho semestre, ascenderá al monto total de UF 559,02 (quinientas cincuenta y nueve coma cero dos Unidades de Fomento), neto de IVA.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo precedente, el Inspector Fiscal deberá remitir una copia de la certificación antes señalada y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

6.3.3 No obstante lo señalado en los numerales 6.3.1 y 6.3.2 precedentes, en el caso de que la pasarela peatonal provisoria ubicada en el sector Villa Bicentenario se mantenga operativa hasta el término del contrato de concesión, el pago que efectuará el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de las labores de operación, conservación y mantención de la citada pasarela peatonal, correspondiente al último semestre en el cual se realicen dichas labores, será realizado, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo, de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso de que la concesión se extinga entre los meses de enero y junio, ambos meses incluidos, el monto semestral que se determine de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.2 del presente Convenio para dicho semestre, será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de noviembre del año de término de la concesión, o dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de término de la concesión, lo que ocurra primero.

- b) En el caso de que la concesión se extinga entre los meses de julio y diciembre, ambos meses incluidos, el monto semestral que se determine de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.2 del presente Convenio para dicho semestre, será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de mayo del año siguiente al año de término de la concesión, o dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de término de la concesión, lo que ocurra primero.

Para tal efecto, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación u oficio el monto del último pago que deberá realizar el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de las labores de operación, conservación y mantención de la pasarela peatonal provisoria ubicada en el sector Villa Bicentenario, monto que corresponderá al valor que resulte de lo señalado en el numeral 6.3.2 del presente Convenio, considerando para ello el ajuste proporcional correspondiente para el último mes en que la pasarela provisoria estuvo habilitada, conforme a lo señalado en el numeral 6.3.4 siguiente.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo precedente, el Inspector Fiscal deberá remitir una copia de la certificación antes señalada y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- 6.3.4 Se deja constancia que, para efectos del cálculo de los montos semestrales a pagar de conformidad con lo establecido en los numerales 6.3.2 y 6.3.3 precedentes, se deberá considerar el ajuste proporcional correspondiente para el último mes en que la pasarela provisoria estuvo habilitada.

Para ello, en el caso de que la obligación de operar, conservar y mantener la pasarela peatonal provisoria ubicada en el sector Villa Bicentenario culmine con la notificación del Inspector Fiscal de conformidad con lo indicado en el numeral (ii) del segundo párrafo del numeral 6.3.1 del presente Convenio, para el último mes la proporción referida en el párrafo precedente será calculada como el número de días que medien entre el primer día del mes en que el Inspector Fiscal informe por escrito a la Sociedad Concesionaria el cese de la obligación y la fecha en que el Inspector Fiscal informe dicho cese, ambos incluidos, dividido por el total de días de aquel mes. Por su parte, en el caso de que la obligación de operar, conservar y mantener la pasarela peatonal provisoria culmine por el cumplimiento de lo indicado en el numeral (i) o en el numeral (iii) del segundo párrafo del numeral 6.3.1 del presente Convenio, según sea el caso, para el último mes dicha proporción será calculada como el número de días que medien entre el primer día del mes de recepción de la obra “Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario” o del término del contrato de concesión, según corresponda, y la fecha de recepción de dicha obra definitiva o del término del contrato de concesión, según sea el caso, ambos días incluidos, dividido por el total de días de aquel mes.

- 6.4 Las cantidades indicadas en la presente cláusula sexta serán pagadas netas de IVA, toda vez que el IVA que corresponda en relación a los costos a los que se refiere la presente cláusula será regulado conforme se dispone, para el servicio de conservación, reparación y explotación, en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.
- 6.5 En caso de mora o simple retardo en el pago en alguno de los pagos establecidos en la presente cláusula sexta, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto en Unidades de Fomento a pagar, entre la fecha máxima de pago establecida y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello el interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora o simple retardo en el pago.

SÉPTIMO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR EL CONCEPTO INDICADO EN EL NUMERAL 3.1.12 DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2, A PARTIR DEL AÑO 2027, SI FUERE EL CASO.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria los costos por concepto del mantenimiento de la solución de conectividad provisoria para la localidad de Horcones, a que se refieren el N° 17 del decreto supremo MOP N° 64, de fecha 30 de abril de 2020, y el numeral 3.1.12 del Convenio Ad - Referéndum N° 2, aprobado en el N° 22 del citado decreto supremo, en el caso de que la citada solución de conectividad provisoria se mantenga habilitada en forma posterior al día 31 de diciembre de 2026 en virtud de lo indicado en el N° 6 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S), el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

- 7.1 En el caso de que la solución de conectividad provisoria para la localidad de Horcones se mantenga habilitada en forma posterior al día 31 de diciembre de 2026, el MOP pagará

semestralmente a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las labores de mantenimiento de la citada solución de conectividad, la sumatoria de los montos mensuales que se fijan en el numeral 3.1.12 del Convenio Ad - Referéndum N° 2 (UF 250,42), para el periodo correspondiente a cada semestre calendario, conforme al monto semestral total que certifique el Inspector Fiscal anualmente de acuerdo con lo establecido en los numerales 7.3 y 7.4 de la presente cláusula.

Se deja constancia que el monto mensual antes señalado será reconocido hasta la fecha en que ocurra lo primero entre: (i) la fecha de “inicio del plazo de construcción” de la obra denominada “Intersección desnivelada sector de Horcones” que resulte de lo señalado en la letra a) del numeral 3.3.1 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, del Inspector Fiscal (S); (ii) la fecha en que el Inspector Fiscal informe por escrito a la Sociedad Concesionaria el cese de la obligación de mantener habilitada la referida solución de conectividad provisoria; y (iii) el término del contrato de concesión.

Los pagos semestrales señalados en el primer párrafo del presente numeral 7.1 serán realizados por el MOP a la Sociedad Concesionaria durante los meses de mayo y noviembre de cada año, a más tardar el último día hábil de cada mes, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

En dicho sentido, en el mes de mayo de cada año el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las labores de mantenimiento de la solución de conectividad provisoria para la localidad de Horcones, para el período comprendido entre los meses de julio a diciembre del año anterior, y en el mes de noviembre de cada año el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria las labores de mantenimiento de la citada solución de conectividad, para el periodo comprendido entre los meses de enero a junio del mismo año.

7.2 Se deja constancia que, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 7.1 precedente, los montos mensuales que se fijan en el numeral 3.1.12 del Convenio Ad - Referéndum N° 2, correspondientes al mes de enero de 2027 y los meses posteriores, en el caso de que la solución de conectividad provisoria materia de dicho numeral se mantenga habilitada en forma posterior al día 31 de diciembre de 2026, no serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 2”.

Asimismo, se deja constancia que los montos mensuales que se fijan en el numeral 3.1.12 del Convenio Ad - Referéndum N° 2, hasta el mes de diciembre de 2026, en caso de que corresponda, se seguirán contabilizando en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 2” y, por tanto, serán compensados en los términos establecidos en el numeral 3.3 del Convenio Ad - Referéndum N° 2, aprobado en el N° 22 del decreto supremo MOP N° 64 de 2020.

7.3 Para efectos de lo establecido en el numeral 7.1 precedente, dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de julio y enero de cada año, a partir del mes de julio del año 2027 y hasta el mes de julio o enero, según sea el caso, inmediatamente siguiente al semestre calendario en que se verifique el primer cumplimiento de alguno de los plazos indicados en el segundo párrafo del numeral 7.1 del presente Convenio, el Inspector Fiscal deberá certificar, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio: (i) el periodo en el cual se mantuvo habilitada la solución de conectividad provisoria para la localidad de Horcones durante el semestre anterior; (ii) el periodo del semestre anterior para el cual corresponde reconocer el monto indicado en el primer párrafo del numeral 7.1 del presente Convenio de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de dicho numeral; y (iii) el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de las labores de mantenimiento de la solución de conectividad provisoria correspondientes al semestre anterior, monto que corresponderá al valor que resulte de multiplicar el monto mensual indicado en el primer párrafo del numeral 7.1 del presente Convenio por el número de meses en los cuales se reconozca dicho monto durante el semestre anterior de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de dicho numeral 7.1, considerando para ello el ajuste proporcional correspondiente para el último mes en que se reconozca el monto antes señalado. Dicha proporcionalidad será calculada como el número de días que medien entre el primer día del mes en el cual se verifique el primer cumplimiento de alguno de los plazos indicados en el segundo párrafo del numeral 7.1 del presente Convenio y la fecha en que se verifique dicho cumplimiento, ambos días incluidos, dividido por el total de días de aquel mes. En tal sentido, se deja constancia que para cada semestre en que el monto mensual indicado en el primer párrafo del numeral 7.1 del presente Convenio se reconozca para la totalidad del semestre de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del citado numeral, el monto a ser certificado por el Inspector Fiscal por concepto de las labores de mantenimiento de la solución de conectividad provisoria para dicho semestre, ascenderá al monto total de UF 1.502,52 (mil quinientas dos coma cincuenta y dos Unidades de Fomento), neto de IVA.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo precedente, el Inspector Fiscal deberá remitir una copia de la certificación antes señalada y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- 7.4 No obstante lo señalado en los numerales 7.1 y 7.3 precedentes, en el caso de que la solución de conectividad provisoria para la localidad de Horcones se mantenga habilitada hasta el término del contrato de concesión, el pago que efectuará el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de las labores de mantenimiento de la citada solución de conectividad, correspondiente al último semestre de concesión, será realizado, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo, de acuerdo a lo siguiente:
- a) En el caso de que la concesión se extinga entre los meses de enero y junio, ambos meses incluidos, el monto semestral que se determine de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del presente Convenio para dicho semestre, será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de noviembre del año de término de la concesión, o dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de término de la concesión, lo que ocurra primero.
 - b) En el caso de que la concesión se extinga entre los meses de julio y diciembre, ambos meses incluidos, el monto semestral que se determine de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del presente Convenio para dicho semestre, será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de mayo del año siguiente al año de término de la concesión, o dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de término de la concesión, lo que ocurra primero.

Para tal efecto, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación u oficio el monto del último pago que deberá realizar el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de las labores de mantenimiento de la solución de conectividad provisoria para la localidad de Horcones, monto que corresponderá al valor que resulte de lo señalado en el numeral 7.3 del presente Convenio, considerando para ello el ajuste proporcional correspondiente para el último mes en que la solución de conectividad antes señalada estuvo habilitada.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo precedente, el Inspector Fiscal deberá remitir una copia de la certificación antes señalada y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- 7.5 Las cantidades indicadas en los numerales precedentes serán pagadas netas de IVA, toda vez que el IVA que corresponda en relación a los costos a los que se refiere la presente cláusula será regulado conforme se dispone, para el servicio de conservación, reparación y explotación, en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.
- 7.6 En caso de mora o simple retardo en el pago en alguno de los pagos establecidos en la presente cláusula séptima, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto en Unidades de Fomento a pagar, entre la fecha máxima de pago establecida y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello el interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora o simple retardo en el pago.

OCTAVO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición de que ellas se paguen íntegramente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, directa o indirectamente, respecto de las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal (S) en su oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026, de fecha 30 de enero de 2026, las cuales serán sancionadas y dispuestas, según corresponda, en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio; así como también respecto a las materias que trata el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deja expresa reserva del derecho y acción para reclamar los perjuicios que se deriven de hechos o actos, no imputables a la Sociedad Concesionaria o a su contratista, ocasionados por: (i) atrasos en la revisión y aprobación de los estudios e ingenierías por parte del MOP o de otra autoridad; (ii) demoras en la ejecución de las obras por cambios de servicios; (iii) atrasos en la ejecución de las obras derivados de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, accidentes, atentados o actos maliciosos de terceros, fallas energéticas o incendios, a que se refieren los numerales 3.3.4 y 4.3.4 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al oficio Ord. N° 13.765/EXPL. R-160/2026 del Inspector Fiscal (S); y (iv) atrasos del MOP en la entrega de los lotes de expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de la reserva de derechos indicada en el párrafo anterior no significa reconocimiento alguno por parte del MOP de su procedencia, y de presentarse discrepancias éstas serán resueltas por las instancias establecidas en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

NOVENO: Los plazos de días establecidos en el presente Convenio, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

DÉCIMO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del contrato de concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación u oficio.

UNDÉCIMO: El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956 de 1997.

DUODÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMOTERCERO: La personería de don Jorge Rivas Abarca y de don Moisés Vargas Eyzaguirre, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A., consta en el acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 31 de enero de 2026, reducida a escritura pública con fecha 3 de febrero de 2026, otorgada en la 36° Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, bajo el Repertorio N° 1.280/2026.

Firman: Claudio Soto Cárdenas, Director General de Concesiones de Obras Públicas (S), Ministerio de Obras Públicas. Jorge Rivas Abarca y Moisés Vargas Eyzaguirre, “Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.”.

ANEXOS

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 5
“RUTA 160, TRAMO TRES PINOS - ACCESO NORTE A CORONEL”

- Anexo N° 1: Ejemplos numéricos de la contabilización de las inversiones y su reconocimiento mediante Resoluciones DGC por Valores Devengados.
 - Ítem 1: Ejemplo numérico del avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas, según numeral 3.3.1 del presente Convenio.
(1 hoja)
 - Ítem 2: Ejemplo numérico de la contabilización de las inversiones, y de los pagos que realice el MOP por dicho concepto, en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 5”.
(2 hojas)
 - Ítem 3: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.1 y 4.6 del presente Convenio, para el cálculo de los montos de las respectivas Resoluciones DGC por Valores Devengados.
(2 hojas)
- Anexo N° 2: Costos de conservación, mantención, explotación y operación de las obras materia del presente Convenio.
 - Ítem 1: Costos anuales de conservación, mantención, explotación y operación, incluyendo seguros, de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y de las “Obras Priorizadas Grupo 2”.
(2 hojas)
 - Ítem 2: Ejemplo numérico de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP por concepto de conservación, mantención, explotación y operación, incluyendo seguros, de las “Obras Priorizadas Grupo 1” y de las “Obras Priorizadas Grupo 2”, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.1 del presente Convenio.
(2 hojas)
 - Ítem 3: Ejemplo numérico de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP por concepto de conservación y mantención, incluyendo seguros, de las “Obras CCTV Etapa 1”, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1 del presente Convenio.
(3 hojas)
- Anexo N° 3: Modelo de Resolución DGC por Valores Devengados.
(3 hojas)

Notas:

- Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de tasas del Convenio Ad - Referéndum N° 5, numeral 3.2, la tasa licitada adjudicada es del 4,83% real anual.
- Se ha supuesto en agosto de 2026 ($A_8 = 8$), el mes de presentación del primer informe, según numeral 3.3.1 del presente Convenio.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

Tasa de interés real anual	4,83%	(r_a)
Tasa de interés real mensual	0,3939%	$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)} - 1$

Notas:

- Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de tasas del Convenio Ad - Referéndum Nº 5, numeral 3.2, la tasa licitada adjudicada es del 5% real anual.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
- El cálculo de la tasa de interés real mensual considera todos los decimales.

			Total Resolución (Avances + Intereses)	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)	Total Acumulado (Cuota 4)	Total Acumulado (Cuota 5)	Total Acumulado (Cuota 6)	Total Acumulado (Cuota 7)	Total Acumulado (Cuota 8)
Intereses (Cuota 6)	Intereses (Cuota 7)	Intereses (Cuota 8)		Máx. UF 277.000	Máx. UF 277.000	Máx. UF 277.000	Máx. UF 277.000	Máx. UF 277.000	Máx. UF 277.000	Máx. UF 277.000	Saldo
UF	UF	UF	UF	31-03-2028	31-03-2029	31-03-2030	31-03-2031	31-03-2032	31-03-2033	31-03-2034	31-03-2035
-	-	-	12.572,11	12.572,11							
-	-	-	148,70	12.720,81							
-	-	-	4.182,72	16.903,53							
-	-	-	21.653,14	38.556,67							
-	-	-	20.012,26	58.568,93							
-	-	-	23.173,47	81.742,40							
-	-	-	19.640,14	101.382,54							
-	-	-	14.681,80	116.064,34							
-	-	-	14.624,20	130.688,54							
-	-	-	15.790,90	146.479,44							
-	-	-	17.181,25	163.660,69							
-	-	-	15.667,25	179.327,94							
-	-	-	16.517,47	195.845,41							
-	-	-	16.452,67	212.298,08							
-	-	-	23.206,04	235.504,12							
-	-	-	23.204,82	258.708,94							
-	-	-	21.167,84	277.000,00	2.876,78						
-	-	-	82.976,55		85.853,33						
-	-	-	38.040,73		123.894,06						
-	-	-	39.812,00		163.706,06						
-	-	-	46.847,16		210.553,22						
-	-	-	58.104,15		268.657,37						
-	-	-	57.753,62		277.000,00	49.410,99					
-	-	-	63.170,37			112.581,36					
-	-	-	72.455,55			185.036,91					
-	-	-	71.971,40			257.008,31					
-	-	-	81.604,09			277.000,00	61.612,40				
-	-	-	78.833,63				140.446,03				
-	-	-	74.303,57				214.749,60				
-	-	-	141.164,57				277.000,00	78.914,17			
-	-	-	76.659,10					155.573,27			
-	-	-	70.729,50					226.302,77			
2.681,29	-	-	66.290,87					277.000,00	15.593,64		
11.099,62	-	-	65.800,23						81.393,87		
8.868,34	-	-	53.613,53						135.007,40		
8.045,36	-	-	49.624,34						184.631,74		
7.396,61	-	-	46.570,73						231.202,47		
4.920,38	-	-	31.639,80						262.842,27		
2.154,61	1.921,93	-	24.207,11						277.000,00	10.049,38	
	417,90	-	2.222,12							12.271,50	
	441,46	-	2.387,99							14.659,49	
	259,18	-	1.426,79							16.086,28	
	347,35	-	1.946,69							18.032,97	
	10.960,21	-	62.559,55							80.592,52	
	635,56	-	3.696,23							84.288,75	
	1.324,79	-	7.853,57							92.142,32	
	1.316,17	-	7.956,91							100.099,23	
	1.880,20	-	11.597,21							111.696,44	
	2.110,63	-	13.288,98							124.985,42	
	2.513,15	-	16.160,44							141.145,86	
	3.099,35	-	20.365,49							161.511,35	
	3.159,51	-	21.226,54							182.737,89	
	2.784,64	-	19.139,11							201.877,00	
	2.709,56	-	19.064,03							220.941,03	
	2.454,40	-	17.689,31							238.630,34	
	1.671,30	-	12.347,22							250.977,56	
	1.014,93	-	7.691,62							258.669,18	
	937,86	-	7.296,55							265.965,73	
	692,77	-	5.537,68							271.503,41	
	406,78	-	3.343,69							274.847,10	
	254,46	513,16	5.383,87							277.000,00	3.230,97
		743,65	4.782,09								8.013,06
45.166,21	43.314,09	1.256,81	1.947.013,06	277.000,00	277.000,00	277.000,00	277.000,00	277.000,00	277.000,00	277.000,00	8.013,06
1.947.013,06											

ANEXO N° 2: Costos de conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras materia del presente Convenio.

ÍTEM 1: Costos anuales de conservación, mantenimiento, explotación y operación, incluyendo seguros, de las "Obras Priorizadas Grupo 1" y de las "Obras Priorizadas Grupo 2"

Año de operación	Obras Priorizadas Grupo 1											
	Obra N° 1	Obra N° 2	Obra N° 3	Obra N° 4	Obra N° 5	Obra N° 6	Obra N° 7	Obra N° 8	Obra N° 9	Obra N° 10	Obra N° 11	Obra N° 12
	Habilitación de conexión directa entre acceso a sector Fuente Viejo y Lota	Intersección desnivelada sector de Horcones	Mejora de seguridad vial en acceso a Parque Industrial Coronel	Pasarela y paraderos sector Maitenes de Carampangue	Muros de contención en Villa El Pueblito	Cambio de ubicación de pasarela y paraderos en sector El Pueblito	Conexión peatonal de Colcura con Ruta O-850	Habilitación de vía de escape peatonal ante tsunamis, sector El Bordo de Laraquete	Mejoramiento de vía de evacuación por tsunamis sector Escuela - Callejón Zapata	Acceso directo a área de servicio desde Laraquete para Palomitas	Habilitación cruce peatonal en atraveso sector sur Villa Los Rios	Paisajismo en área de expropiación Viaducto Las Cruces Laraquete
1	UF 1.915,32	UF 5.075,96	UF 1.845,66	UF 2.551,97	UF 1.028,15	UF 1.709,16	UF 2.676,56	UF 1.408,81	UF 1.148,01	UF 547,10	UF 1.833,38	UF 2.942,96
2	UF 2.162,84	UF 5.510,17	UF 1.974,39	UF 2.877,61	UF 1.028,15	UF 1.847,00	UF 2.892,30	UF 2.297,32	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.235,64	UF 2.948,84
3	UF 2.165,00	UF 5.845,26	UF 1.978,54	UF 2.884,06	UF 1.028,15	UF 1.849,59	UF 2.894,41	UF 2.298,06	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.242,89	UF 2.955,02
4	UF 2.386,79	UF 6.172,58	UF 2.186,30	UF 3.469,51	UF 1.028,15	UF 2.293,66	UF 3.396,43	UF 2.298,83	UF 1.706,41	UF 868,57	UF 2.767,18	UF 2.961,50
5	UF 2.169,65	UF 5.563,85	UF 1.987,49	UF 2.897,93	UF 1.028,15	UF 1.855,17	UF 2.898,95	UF 2.299,65	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.258,47	UF 2.968,30
6	UF 2.172,16	UF 5.893,82	UF 1.992,31	UF 2.905,39	UF 1.028,15	UF 1.858,17	UF 2.901,39	UF 2.300,50	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.266,85	UF 4.168,95
7	UF 4.313,16	UF 11.709,18	UF 3.978,70	UF 5.673,45	UF 1.028,15	UF 3.283,63	UF 2.903,96	UF 2.301,40	UF 1.706,41	UF 2.610,28	UF 7.308,87	UF 2.982,96
8	UF 2.397,06	UF 6.245,69	UF 2.206,05	UF 3.500,14	UF 1.028,15	UF 2.305,99	UF 3.406,46	UF 2.302,34	UF 1.706,41	UF 868,57	UF 2.801,59	UF 2.990,84
9	UF 2.180,44	UF 5.959,07	UF 2.008,24	UF 2.930,09	UF 1.028,15	UF 1.868,11	UF 2.909,48	UF 2.303,33	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.294,60	UF 2.999,11
10	UF 2.183,48	UF 5.664,97	UF 2.014,09	UF 2.939,15	UF 1.028,15	UF 1.871,76	UF 2.912,45	UF 2.304,37	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.304,79	UF 3.007,80

11	UF 2.186,68	UF 5.690,13	UF 2.020,23	UF 2.948,68	UF 1.028,15	UF 1.875,59	UF 2.915,57	UF 2.305,46	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.315,49	UF 3.016,92
12	UF 2.409,55	UF 6.669,90	UF 2.230,07	UF 3.537,36	UF 1.028,15	UF 2.920,96	UF 3.418,65	UF 2.306,61	UF 1.706,41	UF 868,57	UF 2.843,41	UF 4.220,00
13	UF 2.193,55	UF 5.752,08	UF 2.033,45	UF 2.969,17	UF 1.028,15	UF 1.883,84	UF 2.922,28	UF 2.307,81	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.338,51	UF 3.036,55
14	UF 4.335,63	UF 11.893,92	UF 4.021,90	UF 5.740,42	UF 1.028,15	UF 3.310,57	UF 2.925,89	UF 2.309,08	UF 1.706,41	UF 2.610,28	UF 7.384,11	UF 3.047,11
15	UF 2.201,13	UF 6.129,84	UF 2.048,03	UF 2.991,77	UF 1.028,15	UF 1.892,93	UF 2.929,68	UF 2.310,40	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.363,90	UF 3.058,20
16	UF 2.424,73	UF 6.471,39	UF 2.259,26	UF 3.582,61	UF 1.028,15	UF 2.339,17	UF 3.433,47	UF 2.311,80	UF 1.706,41	UF 868,57	UF 2.894,25	UF 3.069,84
17	UF 2.209,49	UF 5.877,61	UF 2.064,10	UF 3.016,68	UF 1.028,15	UF 1.902,96	UF 2.937,83	UF 2.313,26	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.391,89	UF 3.082,07
18	UF 2.213,99	UF 6.231,06	UF 2.072,74	UF 3.030,08	UF 1.028,15	UF 1.908,35	UF 2.942,22	UF 2.314,79	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.406,95	UF 4.288,40
19	UF 2.218,71	UF 5.950,17	UF 2.081,82	UF 3.044,15	UF 1.028,15	UF 1.914,01	UF 2.946,83	UF 2.316,41	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.422,75	UF 3.108,38
20	UF 2.443,18	UF 6.616,70	UF 2.294,73	UF 3.637,61	UF 1.028,15	UF 2.361,30	UF 3.451,47	UF 2.318,10	UF 1.706,41	UF 868,57	UF 2.956,04	UF 3.122,53
21	UF 4.367,25	UF 12.460,96	UF 4.082,69	UF 5.834,66	UF 1.028,15	UF 3.348,49	UF 2.956,74	UF 2.319,88	UF 1.706,41	UF 2.610,28	UF 7.489,98	UF 3.137,39
22	UF 2.234,33	UF 6.073,21	UF 2.111,85	UF 3.090,72	UF 1.028,15	UF 1.932,75	UF 2.962,08	UF 2.321,74	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.475,07	UF 3.152,99
23	UF 2.240,07	UF 6.118,39	UF 2.122,89	UF 3.107,82	UF 1.028,15	UF 1.939,63	UF 2.967,67	UF 2.323,70	UF 1.706,41	UF 669,33	UF 2.494,28	UF 3.169,37

Nota: El año de operación 1 corresponde, para cada obra, al año de recepción de la obra respectiva.

Año de operación									Obras Priorizadas Grupo 2		
	Obra Nº 13	Obra Nº 14	Obra Nº 15	Obra Nº 16	Obra Nº 17	Obra Nº 18	Obra Nº 19	Obra Nº 20	Obra Nº 1	Obra Nº 2	Obra Nº 3
	Complementación de circuitos peatonales en sector Playa Blanca	Empalme a troncal de calle de servicio oriente Cerro Alto	Calle de servicio Carampangue surponiente	Medidas de Seguridad adicionales en Escuela Valle de Colcura	Pasarela peatonal y paraderos Río Trongol	Paradero y pistas de circulación en lado oriente, sector Puente El Bar, conexión a Carampangue	Habilitación de nuevas vías de evacuación de tsunamis en el sector de Laraquete	Complementación de circuito peatonal en Enlace Lagunillas	Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete Sector El Boido	Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue	Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario
1	UF 3.239,18	UF 872,91	UF 2.393,46	UF 1.148,68	UF 2.855,25	UF 799,49	UF 5.229,47	UF 245,73	UF 667,32	UF 1.309,98	UF 2.225,60
2	UF 3.627,18	UF 964,72	UF 2.806,30	UF 1.148,68	UF 3.217,27	UF 968,29	UF 6.393,63	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.489,66	UF 2.607,28
3	UF 3.629,11	UF 966,66	UF 2.812,23	UF 1.148,68	UF 3.230,18	UF 970,21	UF 6.395,45	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.490,63	UF 2.613,72
4	UF 3.631,13	UF 1.115,34	UF 3.453,16	UF 1.148,68	UF 3.980,61	UF 1.169,52	UF 6.397,36	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.783,06	UF 3.402,49
5	UF 3.633,26	UF 970,83	UF 2.825,01	UF 1.148,68	UF 3.257,99	UF 974,32	UF 6.399,37	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.492,73	UF 2.627,60
6	UF 3.635,49	UF 973,07	UF 2.831,89	UF 1.148,68	UF 3.272,94	UF 976,53	UF 6.401,48	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.493,85	UF 2.635,06
7	UF 3.637,83	UF 2.404,00	UF 9.021,82	UF 1.148,68	UF 7.589,70	UF 2.900,97	UF 6.403,70	UF 262,47	UF 667,32	UF 4.333,70	UF 6.277,14
8	UF 3.640,28	UF 1.124,55	UF 3.481,37	UF 1.148,68	UF 4.041,98	UF 1.178,61	UF 6.406,03	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.787,68	UF 3.433,12
9	UF 3.642,87	UF 980,50	UF 2.854,64	UF 1.148,68	UF 3.322,43	UF 983,86	UF 6.408,47	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.497,58	UF 2.659,75
10	UF 3.645,58	UF 983,23	UF 2.862,99	UF 1.148,68	UF 3.340,60	UF 986,55	UF 6.411,04	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.498,95	UF 2.668,82
11	UF 3.648,42	UF 986,09	UF 2.871,77	UF 1.148,68	UF 3.359,69	UF 989,37	UF 6.413,73	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.500,39	UF 2.678,34
12	UF 3.651,41	UF 1.135,75	UF 3.515,67	UF 1.148,68	UF 4.116,58	UF 1.189,65	UF 6.416,56	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.793,29	UF 3.470,34
13	UF 3.654,55	UF 992,25	UF 2.890,65	UF 1.148,68	UF 3.400,76	UF 995,45	UF 6.419,53	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.503,48	UF 2.698,84
14	UF 3.657,84	UF 2.424,14	UF 9.083,52	UF 1.148,68	UF 7.723,91	UF 2.920,83	UF 6.422,65	UF 262,47	UF 667,32	UF 4.343,80	UF 6.344,11
15	UF 3.661,30	UF 999,05	UF 2.911,47	UF 1.148,68	UF 3.446,05	UF 1.002,15	UF 6.425,92	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.506,89	UF 2.721,44
16	UF 3.664,93	UF 1.149,35	UF 3.557,35	UF 1.148,68	UF 4.207,26	UF 1.203,07	UF 6.429,36	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.800,12	UF 3.515,59
17	UF 3.668,75	UF 1.006,54	UF 2.934,42	UF 1.148,68	UF 3.495,98	UF 1.009,54	UF 6.432,97	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.510,65	UF 2.746,35
18	UF 3.672,75	UF 1.010,57	UF 2.946,76	UF 1.148,68	UF 3.522,83	UF 1.013,51	UF 6.436,76	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.512,67	UF 2.759,75
19	UF 3.676,96	UF 1.014,80	UF 2.959,72	UF 1.148,68	UF 3.551,02	UF 1.017,69	UF 6.440,74	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.514,79	UF 2.773,81
20	UF 3.681,37	UF 1.165,89	UF 3.608,02	UF 1.148,68	UF 4.317,49	UF 1.219,38	UF 6.444,92	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.806,19	UF 3.570,59
21	UF 3.686,01	UF 2.452,48	UF 9.170,34	UF 1.148,68	UF 7.912,77	UF 2.948,78	UF 6.449,31	UF 262,47	UF 667,32	UF 4.358,02	UF 6.438,35
22	UF 3.690,87	UF 1.028,80	UF 3.002,62	UF 1.148,68	UF 3.644,35	UF 1.031,50	UF 6.453,91	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.521,82	UF 2.820,38
23	UF 3.695,99	UF 1.033,95	UF 3.018,38	UF 1.148,68	UF 3.678,62	UF 1.036,57	UF 6.458,75	UF 262,47	UF 667,32	UF 1.524,40	UF 2.837,48

ÍTEM 2: Ejemplo numérico de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP por concepto de conservación, mantenimiento, explotación y operación, incluyendo seguros, de las "Obras Priorizadas Grupo 1" y de las "Obras Priorizadas Grupo 2", de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.1 del presente Convenio.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1 del presente Convenio, cada monto semestral a ser pagado por el MOP por concepto de conservación, mantenimiento, explotación y operación, incluyendo seguros, de las "Obras Priorizadas Grupo 1" y de las "Obras Priorizadas Grupo 2", será calculado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$C\&M_OP_{s,a} = \sum_i \left(\frac{C_{t,i} \times f_{s,a,i}}{2} \right)$$

A modo de ejemplo:

Obras		Fecha de recepción de la obra	Costo de conservación, mantenimiento, explotación y operación 2do semestre "s" del año calendario "a" 2028					Costo de conservación, mantenimiento, explotación y operación 1er semestre "s" del año calendario "a" 2029					Costo de conservación, mantenimiento, explotación y operación 2do semestre "s" del año calendario "a" 2029						
			Año de operación "t" de la obra "i" en el año calendario "a"	Monto anual "C _{t,i} " para la obra "i" para el año de operación "t"	Días del semestre "s" del año "t" que estuvo en operación la obra "i"	Fracción "f _{s,a,i} " del año "s" que estuvo en operación la obra "i"	Monto semestral a pagar por la conservación de la obra "i" durante el semestre "s"	Año de operación "t" de la obra "i" en el año calendario "a"	Monto anual "C _{t,i} " para la obra "i" para el año de operación "t"	Días del semestre "s" del año "t" que estuvo en operación la obra "i"	Fracción "f _{s,a,i} " del año "s" que estuvo en operación la obra "i"	Monto semestral a pagar por la conservación de la obra "i" durante el semestre "s"	Año de operación "t" de la obra "i" en el año calendario "a"	Monto anual "C _{t,i} " para la obra "i" para el año de operación "t"	Días del semestre "s" del año "t" que estuvo en operación la obra "i"	Fracción "f _{s,a,i} " del año "s" que estuvo en operación la obra "i"	Monto semestral a pagar por la conservación de la obra "i" durante el semestre "s"		
			t	C _{t,i}	f _{s,a,i}	(C _{t,i} *f _{s,a,i})/2		t	C _{t,i}	f _{s,a,i}	(C _{t,i} *f _{s,a,i})/2		t	C _{t,i}	f _{s,a,i}	(C _{t,i} *f _{s,a,i})/2			
Obras Priorizadas Grupo 1	1ª	Habilitación de conexión directa entre acceso a sector Fuerte Viejo y Lota	02-01-2029	--	--	0	0,0000	--	1	UF 1.915,32	180	0,9945	UF 952,37	1	UF 1.915,32	184	1,0000	UF 957,66	
	2ª	Intersección desmilitada sector de Horcones	05-11-2029	--	--	0	0,0000	--	1	UF 5.075,96	0	0,0000	UF 0,00	1	UF 5.075,96	57	0,3088	UF 786,22	
	3ª	Mejora de seguridad vial en acceso a Parque Industrial Coronel	02-04-2029	--	--	0	0,0000	--	1	UF 1.845,66	90	0,4972	UF 458,87	1	UF 1.845,66	184	1,0000	UF 922,83	
	4ª	Pasarela y paraderos sector Maitenes de Carampangue	16-08-2029	--	--	0	0,0000	--	1	UF 2.551,97	0	0,0000	UF 0,00	1	UF 2.551,97	138	0,7500	UF 956,99	
	5ª	Muros de contención en Villa El Pueblito	15-07-2028	1	UF 1.028,15	170	0,9239	UF 474,96	2	UF 1.028,15	181	1,0000	UF 514,08	2	UF 1.028,15	184	1,0000	UF 514,08	
	6ª	Cambio de ubicación de pasarela y paraderos en sector El Pueblito	27-08-2029	--	--	0	0,0000	--	1	UF 1.709,16	0	0,0000	UF 0,00	1	UF 1.709,16	127	0,6902	UF 589,85	
	7ª	Conexión peatonal de Colcura con Ruta O-850	20-09-2029	--	--	0	0,0000	--	1	UF 2.676,56	0	0,0000	UF 0,00	1	UF 2.676,56	103	0,5598	UF 749,15	
	8ª	Habilitación de vía de escape peatonal ante tsunami, sector El Boido de Laraquete	23-10-2028	1	UF 1.408,81	70	0,3804	UF 267,98	2	UF 2.297,32	181	1,0000	UF 1.148,66	2	UF 2.297,32	184	1,0000	UF 1.148,66	
	9ª	Mejoramiento de vía de evacuación por tsunami sector Escuela - Callejón Zapata	04-11-2028	1	UF 1.148,01	58	0,3152	UF 180,94	2	UF 1.706,41	181	1,0000	UF 853,21	2	UF 1.706,41	184	1,0000	UF 853,21	
	10ª	Acceso directo a área de servicio desde Laraquete para Palmitas	15-07-2028	1	UF 547,10	170	0,9239	UF 252,74	2	UF 669,33	181	1,0000	UF 334,67	2	UF 669,33	184	1,0000	UF 334,67	
	11ª	Habilitación cruce peatonal en atraveso sector sur Villa Los Rios	02-04-2029	--	--	0	0,0000	--	1	UF 1.833,38	90	0,4972	UF 455,81	1	UF 1.833,38	184	1,0000	UF 916,69	
	12ª	Palisajismo en área de expropiación Viaducto Las Cruces Laraquete	30-03-2029	--	--	0	0,0000	--	1	UF 2.942,96	93	0,5138	UF 756,06	1	UF 2.942,96	184	1,0000	UF 1.471,48	
	13ª	Complementación de circuitos peatonales en sector Playa Blanca	23-12-2028	1	UF 3.239,18	9	0,0489	UF 79,22	2	UF 3.627,18	181	1,0000	UF 1.813,59	2	UF 3.627,18	184	1,0000	UF 1.813,59	
	14ª	Empalme a troncal de calle de servicio oriente Cerro Alto	15-07-2028	1	UF 872,91	170	0,9239	UF 403,25	2	UF 964,72	181	1,0000	UF 482,36	2	UF 964,72	184	1,0000	UF 482,36	
	15ª	Calle de servicio Carampangue surponiente	16-10-2029	--	--	0	0,0000	--	1	UF 2.393,46	0	0,0000	UF 0,00	1	UF 2.393,46	77	0,4185	UF 500,81	
	16ª	Medidas de Seguridad adicionales en Escuela Valle de Colcura	20-04-2028	1	UF 1.148,68	184	1,0000	UF 574,34	2	UF 1.148,68	181	1,0000	UF 574,34	2	UF 1.148,68	184	1,0000	UF 574,34	
	17ª	Pasarela peatonal y paraderos Río Trongol	24-09-2029	--	--	0	0,0000	--	1	UF 2.855,25	0	0,0000	UF 0,00	1	UF 2.855,25	99	0,5380	UF 768,12	
	18ª	Paradero y pistas de circulación en lado oriente, sector Puente El Bar, conexión a Carampangue	17-10-2028	1	UF 799,49	76	0,4130	UF 165,11	2	UF 968,29	181	1,0000	UF 484,15	2	UF 968,29	184	1,0000	UF 484,15	
	19ª	Habilitación de nuevas vías de evacuación de tsunami en el sector de Laraquete	01-07-2029	--	--	0	0,0000	--	1	UF 5.229,47	0	0,0000	UF 0,00	1	UF 5.229,47	184	1,0000	UF 2.614,74	
OP Grupo 2	20ª	Complementación de circuito peatonal en Enlace Lagunillas	25-07-2028	1	UF 245,73	160	0,8696	UF 106,84	2	UF 262,47	181	1,0000	UF 131,24	2	UF 262,47	184	1,0000	UF 131,24	
	1ª	Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete Sector El Boido	02-06-2031	--	--	0	0,0000	--	--	--	0	0,0000	--	--	--	0	0,0000	--	
	2ª	Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue	15-03-2031	--	--	0	0,0000	--	--	--	0	0,0000	--	--	--	0	0,0000	--	
	3ª	Pasarela Definitiva Sector Villa Bicentenario	23-08-2031	--	--	0	0,0000	--	--	--	0	0,0000	--	--	--	0	0,0000	--	
					UF 2.905,37					UF 8.959,39					UF 17.570,80				

nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el período de la mora; y (ii) la tasa de interés real anual resultante de lo señalado en el numeral 3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 5.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en los numerales 2.1 a 2.11 del Convenio Ad – Referéndum N° 5, recibirá el tratamiento establecido en el numeral 2.15 del referido Convenio. Por lo anterior, el pago indicado en el N° 1 precedente no incluye IVA.

4. **ESTABLÉCESE** que, una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de “Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.” y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de la Sociedad Concesionaria.

5. **DÉJASE CONSTANCIA** que, de conformidad con lo estipulado en los numerales 3.2 y 4.8 del Convenio Ad – Referéndum N° 5, de fecha 23 de febrero de 2026, la Sociedad Concesionaria adjudicó la licitación referida a la “Tasa de Licitación”, cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en esta Resolución. Con todo, el legítimo tenedor de la presente Resolución podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en el N° 2 precedente, transferirla o cederla a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el N° 6 siguiente.

6. **DISPÓNESE** que el MOP sólo pagará la suma indicada en el N° 2 precedente, UF Y.YYY.YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita de acuerdo a lo señalado en el N° 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar ante el Director General de Concesiones de Obras Públicas, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 30 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

Hoja 3 de 3

13. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

14. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo serán con cargo a futuros presupuestos.

15. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Martín Arrau García-Huidobro, Ministro de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Nicolás Balmaceda Jimeno, Subsecretario de Obras Públicas.